



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6810 ORDINARIA

Celebrada el martes 11 de junio de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6842 del jueves 3 de octubre de 2024

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. DICTAMEN CAFP-10-2024. Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024	14
3. GASTOS DE VIAJE. M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario	49
4. DICTAMEN CCCP-3-2024. Derogatoria del capítulo VII del <i>Reglamento interno de trabajo</i>	51
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-39-2024. <i>Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia</i> . Expediente n.º 23.695.	58
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-48-2024. <i>Ley del Sistema Nacional para la Calidad</i> . Expediente n.º 21.160	61
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-43-2024. <i>Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica</i> . Expediente n.º 20.470.....	71
8. DICTAMEN CAJ-6-2024. Recurso de apelación directa presentado por el Sr. Manuel Rojas Salas.....	83
9. DICTAMEN CAJ-7-2024. Recurso de apelación subsidiaria presentado por el Sr. Sergio Villena Fiengo	105
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	121
11. VISITA. M.Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente, Comisión de Régimen Académico. Atenderá consultas de los miembros del Órgano Colegiado.	121

Acta de la **sesión n.º 6810**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y tres minutos del día martes once de junio de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes, con excusa: Br. Noelia Solís Maroto y Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el señor rector, inicialmente envió mensaje informando que se deberá retirar de la sesión a las 10:15 a. m., debido a que tiene sesión del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a las 11:00 a. m. de forma presencial, además mencionó que se incorporará tarde a la sesión debido a que tiene una reunión que puede extenderse más allá de las 8:30 a. m.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero de M. Sc Ana Carmela Velázquez Carrillo.
5. **Comisión de Coordinadores Permanentes:** Derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo* (Relacionado con el Pase CU-7-2020, del 20 de enero de 2020).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*. Expediente n.º 23.695.
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*. Expediente n.º 21.160.
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*. Expediente n.º 20.470.
9. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación directa presentado por el Sr. Manuel Rojas Salas.
10. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación subsidiaria de dos artículos presentado por el Sr. Sergio Edgar Villena Fiengo.
11. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** *Reglamento de la Oficina de Orientación*.

12. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Valorar la posibilidad de modificar la redacción del artículo 1 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, a partir de lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
13. Visita del M. Sc. Rodolfo Wing Ching Jones, presidente de la Comisión Institucional de Régimen Académico.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia

Para el CU

a) Contratación del servicio de votación electrónica para los procesos electorales extraordinarios del 2024

La Oficina de Suministros (OS) remite el oficio OS-602-2024, en respuesta al CU-1173-2024, referente al estado de la contratación del servicio de votación electrónica para los procesos electorales extraordinarios del 2024 en la Universidad de Costa Rica, específicamente las elecciones de Rectoría y de miembros del Consejo Universitario. Al respecto, informa que el oficio TEU-599-2024, del Tribunal Electoral Universitario (TEU), ha sido respondido mediante el oficio OS-599-2024, en el cual se detallan las diligencias realizadas y la programación de las fechas para las actividades posteriores. Además, destaca que este trámite ha recibido atención prioritaria desde la determinación de la necesidad y así se ha establecido para las acciones subsiguientes.

El Consejo Universitario recibió copia de la nota OS-599-2024, dirigida al TEU. Sobre el particular, se menciona que, de acuerdo con la Ley general de contratación pública y su reglamento, existen procedimientos y diligencias específicas que deben cumplirse para garantizar la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que tuvo la oportunidad de conversar con el M. Sc. Juan José Mora Román, presidente del Tribunal Electoral Universitario (TEU), quien le indicó que aprobó el trámite en el sistema y al parecer ya el procedimiento está fluyendo.

Continúa con la lectura.

b) Proceso de adquisición de los aires acondicionados en la Sede Regional del Sur

La Oficina de Servicios Generales (OSG) remite el oficio OSG-762-2024 y sus adjuntos (OSG-SME-363-2024 y OSG-SME-340-2024), en atención al CU-941-2024, referente a la solicitud de información sobre el proceso de adquisición de los aires acondicionados en la Sede Regional del Sur. Al respecto, informa que la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) tiene a cargo el suministro y la instalación de los equipos de aire acondicionado para el edificio 4000 de la Sede del Sur. En cuanto al aire acondicionado en las aulas del edificio 4600, indica que se está a la espera de la cotización formal por parte de la empresa Clima Ideal.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que se está avanzando en el tema.

Continúa con la lectura.

c) Consulta sobre mecanismo para traslado al nuevo régimen salarial académico

El profesor Marvin Coto Jiménez, docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, remite la nota MCIE-041-2024, dirigida a la Rectoría y al Consejo Universitario, para consultarles el mecanismo por el cual debe trasladarse al nuevo régimen salarial académico (RSA), dado que ostenta la categoría de catedrático con siete pasos académicos, obtenidos antes de marzo 2023. Además, comenta que, como no tiene posibilidad de ascenso por estar en el tope de la escala del esquema salarial compuesto, su caso parece quedar fuera de lo contemplado en la Resolución de Rectoría R-116-2024. Dada su situación, se siente excluido de la posibilidad de cambiar al nuevo régimen y por ende acceder a un reconocimiento salarial acorde con su puesto, jornada, condiciones y carrera académica en la Universidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que es uno de los casos que han venido contemplando como una de las necesidades que estén plasmadas en la resolución; en la anterior sesión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) tuvieron la oportunidad de hacerle saber al Dr. Pedro Méndez Hernández la necesidad de ir trabajando en esa propuesta y en esa línea definitivamente.

El próximo jueves 13 de junio de 2024 tienen sesión de la CCCP, para la cual el Dr. Pedro Méndez Hernández está invitado a participar. Ahí darán seguimiento a ese y otros casos vinculados con la resolución de la Rectoría R-116-2024.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da los buenos días. Señala que no es la respuesta a la situación que les presenta el Sr. Marvin Coto Jiménez, pero recuerda que se tomó el acuerdo de solicitar a la Rectoría que trabajara la figura del catedrático destacado para aquellas personas que estaban por encima de los 144 puntos, que es una figura por concurso, y dependiendo del presupuesto que la Rectoría establezca para eso, se pedía que las distintas áreas fijaran los criterios necesarios para acceder a esa figura.

Indica que es un acuerdo tomado por el Consejo Universitario (CU) y se le solicitaba a la Rectoría que procediera a establecer las directrices y los mecanismos, por lo que cree al menos ya se debió haber consultado a las áreas académicas qué corresponde o qué características tiene el catedrático destacado que era, por lo menos, una de las figuras que podría utilizarse para una situación como la del Sr. Marvin Coto Jiménez, y también respondía a la solicitud que hacía la misma comunidad de que se pudiera estar valorando e incentivando la producción académica continua para las personas como el Sr. Marvin Coto Jiménez.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que en efecto dará seguimiento a esa situación y una vez que se incorpore el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta mencionarán el oficio y la necesidad de que el próximo jueves (13 de junio de 2024) el Dr. Pedro Méndez Hernández esté presente en la sesión de la CCCP.

Continúa con la lectura.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que dada la sensibilidad de la materia va a suspender en ese momento la transmisión para dar lectura al oficio.

****Se suspende la transmisión de la sesión.****

d) Resultado de auditoría interna realizada por la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) remite el OCU-413-2024, en respuesta al CU-1411-2024, mediante el cual el Consejo Universitario solicitó que se comunicara el resultado de las diligencias de las investigaciones ejecutadas por la Auditoría Interna en torno al caso detallado en el documento Externo CU-1672-2024.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, retira del orden del día el conocimiento del oficio OCU-413-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que procederá a leer el oficio OCU-413-2024 que se envía en seguimiento a un oficio que fue enviado desde la Dirección para que pudieran tener el contexto de la situación que estaba siendo denunciada por medio del documento Externo CU-1672-2024.

Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO consulta por qué suspenden la transmisión si es un caso para el que ya la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) concluyó su análisis, ya la información es pública, es decir, el informe final puede ser público; desea tenerlo claro, especialmente, porque lo que hace el oficio que va a leer el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera es explicar por qué razón la OCU cierra el caso. Indica que requiere conocer si es un tema que puede tener sensibilidad por el fondo de la protección de las personas involucradas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que van a hacer la consulta al Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del CU para estar seguros de si se debe o no transmitir.

Comenta que al inicio del mes, cuando estuvo hablando con el Mag. José Pablo Cascante Suárez sobre el seguimiento a los informes que debe remitir la persona contralora al Órgano Colegiado y a aquellos oficios mediante los cuales le solicitan un informe, le hizo el llamado, que también reiteró en el plenario cuando presentó el informe, para que tuvieran mucho cuidado cuando presentan los informes en general, sin discriminar entre informe final, informes parciales u oficios que les estaba remitiendo, por lo que sí vale la pena hacer la consulta Mag. José Pablo Cascante Suárez.

*****A las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos, se incorpora el Mag. José Pablo Cascante Suárez.*****

Da los buenos días al Mag. José Pablo Cascante Suárez y refiere que tienen un oficio que envía la OCU en respuesta al informe final sobre las investigaciones que estaban realizando sobre un caso que fue denunciado con copia al CU y que inclusive él (Mag. José Pablo Cascante Suárez) le ayudó a solicitar a la OCU el seguimiento y el informe correspondiente.

Aclara que es el informe final y la duda que surge en ese momento es si deben suspender la transmisión o si dado que ya está el informe final pueden hacerlo de forma pública.

Cede la palabra al Mag. José Pablo Cascante Suárez.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Buenos días. No podría dar una respuesta definitiva en este momento porque habría que investigar si el procedimiento está fenecido desde el punto de vista de la OCU y de la autoridad que le corresponde tomar la decisión. Sin embargo, quisiera señalar que está en análisis una solicitud genérica que le realizaron de cuáles son los supuestos de hecho que habilitan que el órgano entre en sesiones privadas; reitera que el tema está en análisis.

Quisiera esperar para poder darles por escrito un criterio con la formalidad y el fundamento del análisis jurídico que compete a partir de lo que establece el reglamento. En este momento entiendo que la duda es que ya el informe (según estoy viendo, porque es la primera vez que veo el documento pues no lo tengo asignado) está diciendo que se desestima el caso. Uno pensaría que ya está concluida cualquier disquisición sobre esto.

Finalmente, lo que dice la norma y adelantando lo que esté establecido en el reglamento, sin que sea lo que el criterio vaya a decirles, es que el órgano tiene que decidirlo y tiene que ser una situación que esté cobijada por el ordenamiento jurídico para declarar la privacidad de la sesión.

En este caso, quisiera leer el documento completo para poder decirles, pero si ya el asunto está fenecido, pareciera que podría ser una disposición del órgano que se haga público. Para poder fundamentar y respondiendo a esta consulta general que el Dr. Germán Vidaurre Fallas había planteado, deseo brindar la respuesta en un criterio formal.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da los buenos días. Pregunta al asesor legal si en ese caso todavía existe alguna posibilidad de apelación por parte de la persona que ha sido denunciada, porque si puede apelar ante la OCU el caso no estaría cerrado; entonces, hasta dónde está totalmente cerrado el caso o hasta dónde no para que pueda ser público o privado el conocimiento de esa nota.

MAG. JOSÉ PABLO CASCANTE SUÁREZ: —Un denunciante calificado, incluso, creo que no tiene las facultades para apelar la decisión; sin embargo, sí le puede ser solicitada a la OCU una reconsideración de su criterio, por eso es lo que decía que finalmente habría que verificar que, en efecto, ya esté fenecido el asunto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece la presencia al Mag. José Pablo Cascante Suárez y van a decidir si lo hacen público o lo mantienen confidencial sin transmisión como en están ese momento.

Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

*****A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, se retira el Mag. José Pablo Cascante Suárez.*****

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO entiende, con la lectura del documento, que la OCU desestimó iniciar el proceso porque no se están aportando elementos adicionales a lo que ya había resuelto anteriormente.

Considera que por un tema de transparencia hacia la comunidad y de seguimiento que se le da en la Institución a las denuncias, deberían hacerlo público; comprende la preocupación que existe de que si todavía tiene algún elemento que deba manejarse en confidencialidad y pueda entorpecer el proceso o generar algún conflicto, entiende la precaución que hay que tener, pero le hubiera gustado que si se va a leer el documento completo —que no lo suelen hacer en el plenario— sería una buena oportunidad para dar el rendimiento de cuentas y la transparencia que corresponde, lo cual les ha preocupado con el seguimiento de los casos que son denunciados a la OCU. No obstante, sin tener esa seguridad de que el proceso está completamente terminado, sugiere incluirlo posteriormente para compartir con la comunidad públicamente la resolución final del tema.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que va a retirar el tema de informes de dirección para verificar y tener certeza absoluta que el caso ya haya sido fenecido como mencionó el Mag. José Pablo Cascante Suárez y desde esa misma línea poder presentarlo de forma pública o de la manera que proceda.

*****Se retoma la transmisión de la sesión.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

e) Nueva jefatura del Centro de Evaluación Académica

La Rectoría comunica, mediante el oficio R-3396-2024, que el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, asumió como recargo la jefatura del Centro de Evaluación Académica (CEA) durante algunos meses. Ahora bien, informa que se ha designado a la M. Sc. Nancy Fajardo Juárez como jefa del CEA, del 17 de junio al 31 de diciembre de 2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA desea a la M. Sc. Nancy Fajardo Juárez muchos éxitos en esa nueva gestión y se coloca a disposición para lo que considere que se pueda aportar desde el Consejo Universitario.

Continúa con la lectura.

f) Necesidad de que la Universidad de Costa Rica se manifieste públicamente en contra de las violaciones sistemáticas sufridas por el pueblo palestino

La Contraloría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) remite un comunicado con el oficio CoEs-79-2024, con fecha 2 de junio de 2024, en el que señala que es necesario que la Universidad de Costa Rica se manifieste públicamente en contra de las violaciones sistemáticas y exija justicia para el pueblo palestino. Se argumenta que este acto no solo sería coherente con nuestros valores institucionales, sino que también enviaría un poderoso mensaje de apoyo al pueblo palestino y de rechazo a la injusticia y la opresión por parte de Israel. En este sentido, la Contraloría Estudiantil Universitaria manifiesta, a la letra, lo siguiente: “condenamos ferozmente las atrocidades cometidas por el Estado ilegítimo de Israel, el pueblo Palestino ha sufrido más de 76 años de desplazamiento y opresión de parte de Israel, recientemente, con un claro genocidio que lleva más de ocho meses en acción provocando la muerte de miles de personas inocentes”. El comunicado consta de cuatro páginas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA recuerda que habían realizado dos pronunciamientos en esa materia y existe interés de miembros del Consejo Universitario de trabajar en una propuesta o en un pronunciamiento en esa misma línea.

Continúa con la lectura.

g) Acuerdo del Consejo de Áreas de Sedes Regionales

El Consejo de Áreas de Sedes Regionales (CASR) comunica, con el oficio CASR-39-2024, que en la sesión extraordinaria 01-2024, artículo II, realizada el lunes 27 de mayo de 2024, revisó la propuesta resolutive de la ponencia “El desafío del acceso, la permanencia y la inclusión de las poblaciones diversas a la educación superior; el caso de la Sede del Atlántico”, presentada en el II Congreso de Regionalización por la Lic. Mónica Gutiérrez Hernández y el M. Sc. Jorge Salmerón Ramírez, ambos de la Sede del Atlántico, y acordó de manera unánime y en firme:

Enviar la propuesta resolutive:

- a) A la Rectoría, para que lo canalice a las diversas instancias institucionales que considere competentes.*
- b) Al Consejo Universitario, para que se valore el cambio normativo y sea considerado dentro del espacio de análisis de estas temáticas en el quehacer propio de dicho órgano.*
- c) A las direcciones de sedes regionales, para que se aborden acciones afirmativas en los espacios en que se analizan este tipo de temáticas.*

d) A la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, para que se valore y se tomen acciones afirmativas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que el caso está en la CCCP vinculado a la etapa que están realizando de formulación de políticas institucionales para que en conjunto puedan tomar insumos de esa propuesta y la puedan plasmar en las próximas políticas institucionales. Asimismo, serán analizados con mayor detalle a fin de verificar cuáles pasos son necesarios que se realicen para los cambios normativos correspondientes.

Continúa con la lectura.

h) Propuesta del Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia

La Rectoría envía el oficio R-3380-2024, al cual adjunta el oficio VD-1500-2024, referente a la propuesta del Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia. Dada la importancia del asunto y las competencias del Consejo Universitario en este tipo de normativas, la Administración solicita que se conozca esta propuesta de reglamento. En el mismo sentido, mediante el oficio R-3286-2024, se solicitó a la Oficina Jurídica el criterio legal respectivo, así como las recomendaciones a seguir para el caso concreto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que se elaboró un pase para la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) que en breve narrará en el informe de Dirección.

Continúa con la lectura.

Copia CU

i) Propuesta de mejora en los servicios de crédito de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

La MTE Stephanie Fallas Navarro envía copia del oficio CU-1180-2024, dirigido a la Junta Directiva y a la Gerencia General de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), en el cual comparte una posible mejora en los servicios de crédito que ofrece la JAFAP en el área de plataforma. Al respecto, se refiere a la asesoría financiera, como parte del protocolo en el proceso inicial de análisis para la colocación de crédito. La sugerencia de mejora es que se le ofrezca a la persona afiliada si desea una asesoría de carácter opcional, y que, mediante un consentimiento informado, la persona afiliada, según su posición personal al respecto, pueda aceptar o no la asesoría, antes de que se le otorgue una opción crediticia. Esto crearía una cultura de salud financiera, basada en información oportuna sobre las soluciones financieras por las que puede optar una persona afiliada, a fin de evitar el alto endeudamiento.

j) Convenio de la Universidad de Costa Rica con la Caja Costarricense del Seguro Social

El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) remite copia del oficio PPEM-1931-2024, dirigido a la Rectoría, donde solicita atención al oficio PPEM-1773-2024, en el cual se solicitó la adenda que fue elaborada para el convenio que actualmente tiene la Universidad de Costa Rica con la Caja Costarricense del Seguro Social para la formación de médicos especialistas, específicamente sobre el proceso de admisión 2024-2025, en la que se esclarece la situación de la primera etapa para este año. Además, manifiestan su preocupación, dado que a la fecha no han recibido la información completa para conocer las cláusulas que conforman este documento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que desde la Dirección envió el oficio CU-1215-2024 reforzando la solicitud y pidiendo el apoyo a la Rectoría para que, a la mayor brevedad, sea comunicada esa información al Programa de Posgrado en Especialidades Médica (PPEM).

Agrega que cuando se incorpore el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta a la sesión harán eco de esa situación.

Continúa con la lectura.

k) Interrogantes sobre la entrada en vigor del Régimen Salarial Académico de la Universidad

La Comisión de Régimen Académico (CRA) envía copia de la nota CRA-929-2024, dirigida a la Rectoría, en la cual expone algunas interrogantes respecto a la entrada en vigor del Régimen Salarial Académico de la Universidad, que guardan estrecha relación con lo estipulado en la Resolución de Rectoría R-116-2024.

l) Solicitud para realizar trabajo final de graduación

La Vicerrectoría de Docencia remite copia del oficio VD-1808-2024, dirigido a la Escuela de Antropología, en respuesta al documento EAT-273-2024, sobre la consulta del Sr. Marino Mendoza relacionada con la posibilidad de realizar el trabajo final de graduación (TFG) de la Licenciatura en Antropología. Al respecto, recomienda que se le mantenga la posibilidad de elaborar su TFG. Para otros casos similares, la vicerrectoría ha promovido la realización de “planes remediales” como una forma de incentivar a la población estudiantil a culminar en un determinado tiempo su carrera, para optimizar los recursos disponibles en un momento específico, con el mayor alcance de población estudiantil posible. Se indica que esto ha sido realizado por la Escuela de Antropología de manera oportuna y que sería conveniente revisar nuevamente cuántas personas estudiantes no lograron culminar en el tiempo estimado en ese plan remedial y valorar nuevas acciones por realizar. La Vicerrectoría de Docencia se pone a disposición para acompañar este proceso, por medio de la Asesoría Académica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que, como pudieron apreciar, en el oficio que recibieron por parte de la Escuela de Antropología el caso expuesto permite a esa persona estudiante, y al resto que se encuentra en la misma condición, finalizar la elaboración del TFG y consecuentemente espera que puedan finalmente graduarse de la carrera.

Continúa con la lectura.

II. Solicitudes

m) Archivo de pase

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) solicita, con el oficio CDP-53-2024, el archivo del Pase CU-109-2021, Análisis y discusión sobre los beneficios del teletrabajo internacional. Al respecto, detalla las diferentes acciones que ha llevado a cabo la Universidad, por lo que su conclusión es que la modalidad de teletrabajo resulta beneficiosa tanto para la Institución como para la persona trabajadora. Sumado a ello, las regulaciones emitidas por la Rectoría han permitido clarificar y solventar las inquietudes surgidas acerca de dicha modalidad laboral, así como su diferenciación con el trabajo remoto, motivos por los cuales no se observa ningún aspecto que, por el momento, deba abordarse desde las competencias del Órgano Colegiado. El análisis consideró la legislación nacional y la normativa institucional asociada a la modalidad de teletrabajo, además de entrevistas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece a la comisión. No obstante, lamenta que el día que se discutió el tema no estuvo presente en la sesión de la CDP y no pudo hacer el comentario, pero reconoce el esfuerzo que se ha hecho desde el CU y específicamente desde la CDP por abordar ese tema tan importante.

Agrega que es una modalidad de trabajo que le puede abrir muchas puertas a la Universidad, que tiene la posibilidad de incorporar personas excelentes en su proceso académico y como Institución tienen que darle la importancia que corresponde.

Entiende, por la nota, que el análisis que concluye la comisión al final es que los lineamientos establecidos por la Administración son suficientes para la gestión adecuada del teletrabajo internacional actualmente y no están todavía en un nivel en el que haya que llevarlo a un grado reglamentario, es decir, que pueden trabajarlos con esos lineamientos.

Desea que quede la observación de que es un buen proceso de inicio, pero que, eventualmente, la Institución va tener que normarlo y reglamentarlo, porque le preocupa que, al ser resoluciones a partir de la Administración, dependan de las visiones particulares de esta en sus determinados momentos, lo que podría cambiar la noción de la importancia que tiene la modalidad y la necesidad que tienen como Institución de no solo tenerla normada sino más bien fortalecida desde lo que podría convertirse en una norma o reglamento.

Reitera que comprende que esa es la lógica porque además cubre a muy pocas personas y todavía se está construyendo en el camino; sin embargo, deja la inquietud de que le gustaría que en algún momento se convirtiera en un reglamento en la Institución, que asegure no solo la modalidad sino que sea una modalidad fuerte, bien sustentada y que responda a lo que al final quieren que es una excelencia en el profesorado y que las personas estudiantes reciban ese beneficio.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da los buenos días a sus colegas y a quienes les acompañan por redes sociales. Aunado a lo que dice la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, considera que, en ese momento, la voluntad o no de trabajar remotamente desde el exterior recae también en las asambleas, lo que complica las decisiones de las diferentes instancias académicas. Señala que, en efecto, el trabajo que se ha venido realizando en forma sistemática incorporando a las lecciones cotidianas a invitados internacionales ha sido muy provechoso para el estudiantado de la Universidad de Costa Rica, por lo que también vería en un futuro un reglamento específico para que las diversas unidades académicas y de investigación —y la misma Vicerrectoría— cuenten con una mayor capacidad de valoración sobre la pertinencia de la modalidad simplemente para cubrir aspectos específicos de las diversas carreras a partir de especialistas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS ampliando los comentarios de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, indica que el teletrabajo internacional se ha analizado desde hace aproximadamente cuatro años; en la CDP, cuando se tomó el caso, en primer lugar dijeron que se esperarían un poco para ver cómo están funcionando las primeras experiencias de la Universidad.

Comenta que en el pasado no se permitía y una decisión de la Administración abrió el espacio para tener el teletrabajo internacional a raíz de una o dos experiencias que se plantearon durante la época de la pandemia. El resultado que han tenido ha sido satisfactorio hasta el momento, pero tal y como lo dice la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, está muy limitado y las experiencias son contadas con los dedos de la mano por lo que, en ese sentido, en la CDP valoraron que todavía es necesario ahondar más, tener más casos y a partir de ahí establecer la reglamentación.

Considera que la primera acción que deberían realizar es estimularlo, tener más casos, más escenarios, como decía la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, las razones por las que se va acceder al teletrabajo internacional van a responder a las necesidades de las mismas unidades, las ventajas que se pueda tener en ese sentido; es decir, son casos muy específicos, muy justificados y los lineamientos tratan de llegar a ese punto, pero la información que se tiene para proceder a un reglamento es muy escasa. De manera que en este momento está funcionando con los lineamientos establecidos y las pocas experiencias han dado buenos resultados y no han ocasionado problemas que se puedan observar a simple vista, por lo que lo que queda es estimularlo y a partir de allí empezar a crear un reglamento, pero actualmente está funcionando bien.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que lo que corresponde es acoger la solicitud que hace la CDP para realizar el archivo del Pase CU-109.

Da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-109-2021, *Análisis y discusión sobre los beneficios del teletrabajo internacional*, según el oficio CDP-53-2024”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-109-2021, *Análisis y discusión sobre los beneficios del teletrabajo internacional*, según el oficio CDP-53-2024.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

III. Seguimiento de acuerdos

n) Encargo de la sesión n.º 6556-06

La Rectoría remite, con el oficio R-3263-2024, los documentos CIFP-90-20204, de la Comisión Institucional de Planta Física, y OS-545-2024, de la Oficina de Suministros, así como sus respectivos adjuntos. En estos se informa sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 3, incisos a y b, artículo 6, de la sesión n.º 6556, relacionado con el informe OCU-R-198-2021, Análisis sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR). Al respecto, la Oficina de Suministros detalla las tres contrataciones que se han publicado para la intervención del edificio del INIFAR.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que está siendo analizado por la Unidad de Estudios para determinar el cumplimiento del encargo. Asimismo, fue trasladada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) para que analice con detalle cada uno de los elementos posicionados.

Continúa con la lectura.

ñ) Encargo de la sesión n.º 6650-08

La Rectoría envía el oficio R-3265-2024, mediante el cual remite los oficios VD-1662-2024, de la Vicerrectoría de Docencia, y CIREES-18-2024, de la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior, en los cuales se informa que dicha comisión se encuentra revisando la versión final de las directrices para remitirlas a la vicerrectoría a la brevedad posible. Lo anterior, para cumplir con los transitorios 2 y 3 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, aprobado en la sesión n.º 6650, artículo 8.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que la información se trasladó a la Unidad de Estudios para determinar el cumplimiento de los avances de esos dos transitorios.

Continúa con la lectura.

o) Encargo de la sesión n.º 6768-05

La Rectoría adjunta, con el R-3275-2024, el oficio VRA-2825-2024, de la Vicerrectoría de Administración, el cual brinda información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 9, inciso c), artículo 5, de la sesión n.º 6768, referente a que los montos del presupuesto que se generen (ahorro) de la implementación del nuevo régimen salarial, así como producto de la jubilación del personal universitario, se destinen al traslado paulatino del personal universitario al nuevo sistema.

Al respecto, la vicerrectoría informa que la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) se encuentra estimando los posibles montos disponibles al cierre de periodo en Sueldos al Personal Permanente, con la ejecución que se tenga al 28 de mayo del presente año, correspondiente a la Planilla Institucional. Este proceso se realiza con el procedimiento normal de estimaciones, pues a la fecha no existe una base de datos consolidada que permita definir para este año el monto como resultado de ahorros por el nuevo régimen o por jubilaciones. Para lograr determinar los ahorros específicos de estos conceptos, se ha iniciado el levantamiento de datos que conformarán el histórico con los comportamientos reales, y a partir de ellos, los esperados al cierre de cada año.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que el documento está siendo analizado por la Unidad de Estudios para determinar el cumplimiento del avance.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO da los buenos días a todas y todos. Lamenta que el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta no está presente para hacerle la consulta, porque ha recibido una serie de mensajes de personas que presentaron los documentos para la convocatoria que hizo la Rectoría mediante la Resolución R-116-2024, en la que se establecen, en el transitorio 1, los periodos de traslado al nuevo régimen; el primer periodo tenía como fecha máxima para presentar documentos el 24 de mayo de 2024 (entre las personas que le han escrito presentaron documentos antes de esa fecha) y los resultados se publicarían antes del 7 de junio, pero a la fecha no se han publicado y cuando preguntan en la Rectoría no les dan respuesta.

Considera que es muy relevante (si el señor rector asistiera a la sesión) que tal vez desde la dirección se pueda hacer la consulta de qué es lo que está sucediendo, porque ha sido mucho el calvario de esas personas durante una buena cantidad de meses y esas acciones lo que generan es más incertidumbre y mayor desazón de parte de todas y todos; es decir, no entienden la razón por la cual si una resolución indica que antes del 7 de junio de 2024 estaría listo y no lo está antes de esa fecha, no se emite un oficio en el cual se les diga que se va a atrasar por una o dos semanas, pero el nivel de incertidumbre que se genera es mayúsculo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere al Dr. Carlos Araya Leandro que lo tiene como un punto pendiente para que una vez que el señor rector se incorpore a la sesión puedan abordarlo, sino, procede con la recomendación de enviar un oficio a la Rectoría.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS refiere que con respecto al artículo 5 de la sesión n.º 6768 del 14 de diciembre de 2023 en la que se aprueba el *Reglamento de régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, dentro de los acuerdos que acompañaban la aprobación del reglamento (era todo un conjunto de acuerdos) iba uno que era destinar los ahorros que se generaran por jubilación o por las personas que se acogían a la jubilación, que esos fondos se guardaran para apoyar el traslado de las personas de un régimen al otro. En ese sentido, el acuerdo en firme fue realizar esa separación.

Agrega que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) observaron una reducción sustancial en el ingreso de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) debido a ese 5 % de aporte que recibe (2,5 de las personas funcionarias y 2,5 de la Administración como producto de sus salarios) de las personas que se acogieron a la jubilación el año pasado; es un monto bastante alto y correspondía al 5 %, si multiplican eso por 40 era parte de los ahorros que se generan según lo indicado en ese artículo 5, de la sesión n.º 6768 del CU.

Considera que, obviamente, eso ocurrió en diciembre y parte de esos fondos ya fueron asignados a otros espacios, pero es parte de la información que era importante que recibieran con ese oficio y lo que está indicando es que todavía se están haciendo los cálculos, pero no informan nada de lo que pasó con ese fondo que quedó libre producto de la jubilación de las personas.

Expresa que siente una especie de nube de humo o un desvío de la atención, pero sí es importante que exista un informe de esos fondos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que procederá, desde la Dirección, a enviar un oficio solicitando ese informe detallado y minucioso en las dos vías; en una primera instancia a la Rectoría con el escenario de la falta de comunicación a las personas que enviaron sus documentos, inicialmente para responder a las fechas de convocatoria que hace la Resolución R-116-2024, y en segunda instancia la solicitud del informe propiamente a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) en relación con ese detalle.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ indica que le queda la duda de esa estimación de montos de los ahorros en virtud de la nueva tabla que presentó el Dr. Pedro Méndez Hernández, porque hace una estimación de la partida de sueldos y salarios de los años 2023, 2024 y hacia adelante, reitera que incluye el año 2024, porque según esos datos del Dr. Pedro Méndez Hernández hay un aumento en esa partida y no hay un ahorro; entonces, deben investigar cuál es el camino correcto que hacen para efectos de cálculo de esos ahorros de este año porque, efectivamente, hay una responsabilidad muy seria de la Administración en tanto y cuanto ofreció fechas para las personas que se trasladan al nuevo régimen con base en dos fondos y periodos diferentes que se iban a hacer con los ahorros, pero si no hay ahorros tendrán un problema muy serio.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Comenta que va a proceder en esa misma línea para que puedan tener mayores informaciones al respecto. Le parece fundamental que en la próxima sesión de la CCCP puedan abordar esos elementos teniendo la presencia tanto del señor vicerrector de Administración, en su calidad de miembro de la comisión, como del Dr. Pedro Méndez Hernández.

Continúa con la lectura.

p) Encargo de la sesión n.º 6797-13

La Rectoría envía, con el R-3317-2024, la nota OPLAU-306-2024, de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), donde se informan las acciones realizadas para cumplir con el encargo 2, artículo 13, de la sesión n.º 6797, concerniente a la pertinencia de incluir el fortalecimiento de la identidad universitaria como una política general del próximo quinquenio.

Al respecto, la OPLAU propone abordar una ruta de acción mediante la cual la Universidad, considerando el criterio de oportunidad, pueda iniciar este año con el desarrollo de una estrategia de comunicación y divulgación enfocada en la identidad universitaria y un sentido de pertenencia y orgullo que trascienda los periodos en los que las personas se relacionan directamente con la Institución, y tome en cuenta los principios

orientadores y los valores del Estatuto Orgánico, el marco filosófico vigente y los símbolos universitarios. Por su parte, la Rectoría informa que el oficio de la OPLAU fue trasladado a las vicerrectorías de Docencia y de Administración, mediante el oficio R-3315-2024, para que se valore la propuesta que abordaría una ruta de acción para el desarrollo de una estrategia de comunicación y divulgación enfocada en la identidad universitaria.

q) Encargo de la sesión n.º 6405-02B

La Rectoría envía el oficio R-3362-2024, mediante el cual remite el documento OPLAU-325-2024, en el que se informa sobre el estado de avance para el cumplimiento del encargo 1, artículo 2B, de la sesión n.º 6405, mencionado en el oficio CU-858-2024, que indica: “1. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de noviembre de 2020, un diagnóstico de la dinámica del gasto de cada una de las unidades ejecutoras del vínculo externo, el cual debe contemplar al menos la clasificación de las unidades ejecutoras, según porcentaje de ejecución y la identificación de la normativa y procedimientos que se requieren modificar para implementar un proceso de planificación en la elaboración de presupuestos, con el propósito de facilitar la ejecución del vínculo y de esta manera reducir los superávits por este concepto”.

IV. Asuntos de comisiones

r) Pases a comisiones

Comisión de Docencia y Posgrado

- **Solicitud de criterio: Propuesta de Reglamento de la Vicerrectoría de Docencia.**

****A las nueve horas dieciocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. ****

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-10-2024 en torno al Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envió a la Rectoría el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2022 y la adenda al Plan Anual Operativo 2024¹ (OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).
2. Mediante el oficio R-2626-2024, del 30 de abril de 2024, la Rectoría aprobó y elevó al Consejo Universitario el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2024.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-39-2024, del 2 de mayo de 2024).

¹ Ver adenda del Plan Anual Operativo en el adjunto 1.

ANÁLISIS

I. NORMATIVA

- **Reglamento a la Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos, n.º 32988.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de este reglamento, el presupuesto extraordinario contendrá los ingresos extraordinarios que se presuman durante el ejercicio económico de que se trate, así como los egresos que se financiarán durante el ejercicio con dichos ingresos.

- **Normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE**

La norma 4.3.9 define el “presupuesto extraordinario” como *el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.*

En cuanto a las fechas para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios, la norma 4.2.11 estipula que *el presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en la siguientes fechas:*

a) El presupuesto inicial, a más tardar el 30 de septiembre, del año anterior al de su vigencia.

En el caso de instituciones creadas con posterioridad a esa fecha, el documento presupuestario deberá someterse previo a que inicien sus operaciones.

b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario. En casos excepcionales la gerencia de área de fiscalización superior respectiva, podrá autorizar el recibo de documentos presupuestarios fuera de ese periodo.

- **Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica**

Asimismo, de manera complementaria, estas normas definen el presupuesto extraordinario como *el mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto ordinario aprobado los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes.*

Además, la norma G-4.13 señala que *las Oficinas de Planificación Universitaria y Administración Financiera tramitarán las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios, en forma oportuna y coordinada.*

II. JUSTIFICACIÓN

La Oficina de Planificación Universitaria, en atención a los procesos de gestión universitaria en materia presupuestaria, presenta el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, con el fin de incorporar recursos por un monto total de ₡5 928 046 010,89 (₡2 776 297 845,00 de recursos del periodo y ₡3 151 748 165,89 de vigencias anteriores).

Los recursos que se incluyeron en el presupuesto ordinario inicial 2024 fueron los que al momento de la formulación eran previsibles (formulación de recursos del periodo) y estimables según la metodología utilizada (formulación de superávit).

Sobre este presupuesto extraordinario, se indica que los ingresos del periodo responden a recursos provenientes de leyes específicas que no eran previsibles al momento de formulación en el año 2023.

En cuanto a los ingresos de vigencias anteriores, es importante señalar que, en el presupuesto ordinario 2024 se incorporó, como es lo usual, una estimación del superávit; no obstante, fue necesario esperar la liquidación presupuestaria institucional a diciembre 2023 para determinar los ajustes correspondientes por realizar en la formulación de vigencias anteriores. En lo que respecta a estos recursos, se aclara que dada la urgencia y pertinencia de proceder cuanto antes para que la ejecución sea posible en lo que resta del año se realiza una incorporación parcial, por lo que queda pendiente

la suma de ₡8 828 108 940,27 por incorporar en Fondos Corrientes y ₡9 573 078 362,67 en el Vínculo Externo. Estos montos serán sujeto de análisis para determinar su incorporación en el Presupuesto Extraordinario n.º 2-2024.

El Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 se formuló a partir de un análisis meticuloso por parte de la Rectoría, la Vicerrectoría de Administración, la Oficina de Administración Financiera, la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, la Oficina de Suministros y la Oficina de Planificación Universitaria, con el fin de planificar y priorizar la aplicación de recursos sin superar el margen de regla fiscal.

La formulación presupuestaria en los últimos años ha estado sujeta a la regla fiscal, en los términos establecidos en el capítulo IV de la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley n.º 9635. En ese sentido, la formulación del presupuesto inicial para el 2024 se hizo ajustada al límite de crecimiento de un 3,53%.

Cabe indicar que la Contraloría General de la República, mediante el oficio DFOE-CAP-3356, aprobó parcialmente el presupuesto inicial de la Universidad de Costa Rica, por lo que el margen para ajustes presupuestarios en ese momento quedó en 0,54%, para tramitar vía presupuestos extraordinarios.

Por otra parte, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) realizó ajustes en algunos ingresos y egresos considerados en el Presupuesto Inicial Ajustado 2023 y en el Presupuesto Inicial Ajustado 2024, a raíz de las exoneraciones de la aplicación de la regla fiscal, aprobadas mediante las siguientes reformas legales.

- 1 *Ingresos provenientes de venta de servicios y la transferencia de la Fundación UCR, con fundamento en lo establecido en inciso w) de la Ley n.º 10 386, que modifica el Título IV de la Ley n.º 9635.*
- 2 *Los recursos contemplados en el inciso I), artículo 6, del Título IV de la Ley n.º 9635, incorporado mediante la Ley n.º 10 382 Protección de la Inversión Pública en becas y otras ayudas para la población Estudiantil.*
- 3 *Los recursos provenientes del superávit que financian gastos de capital, atendiendo lo dispuesto en el Transitorio XLIX El gasto de capital que se financie con el superávit generado por las instituciones de educación superior estatal.*

Al respecto, la STAP informó a la Universidad sobre estos ajustes y el nuevo margen de formulación presupuestaria, mediante los oficios MH-STAP-OF-0213-2024, del 5 de marzo de 2024, y MH-STAP-OF-0369-2024², del 2 de abril de 2024.

Es importante indicar que estas normas se aprobaron después de la presentación del Presupuesto Ordinario 2024, en setiembre de 2023. Por lo tanto, no se consideraron en su momento. Sin embargo, su aplicación amplía los márgenes de formulación en los siguientes términos (oficio MH-STAP-OF-0369-2024):

Realizado el análisis de la información presentada, se comunica que el límite de gasto corriente y total para el periodo 2024³, es el siguiente:

GASTO TOTAL	MONTOS
Tope máximo crecimiento Gasto Total 2024 (1,0353%)	289 383,95
Gasto Total Presupuesto Ordinario 2024 con exclusiones:	277 088,84
Disponible	12 295,10
GASTO CORRIENTE	
Tope máximo crecimiento Gasto Corriente 2024 (1,0353%)	259 073,41
Gasto Corriente Presupuesto Ordinario 2024 con exclusiones:	258 809,55
Disponible	263,86

Los demás términos del oficio MH-STAP-OF-0213-2024, se mantienen invariables

² Ver adjunto 2.

³ Nota de la CAFP: monto en millones de colones.

Al respecto, la OPLAU indicó que *al incluir la formulación de nuevos ingresos por regla fiscal una vez aplicados los lineamientos de las Leyes 10 382 y 10 386, derivados de la aprobación del expediente legislativo 23 330, la Universidad de Costa Rica, en su presupuesto inicial se encuentra dentro del margen del cumplimiento de la regla fiscal, tal y como se observa en el cuadro n.º 1:*

Cuadro n.º 1
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Límites para inclusión de gasto de regla fiscal
(cifras antes de la formulación del Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024)
(en colones)

PRESUPUESTO INICIAL RESUMEN DEL CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO 2023-2024	Presupuesto inicial aprobado CGR capitalizado	Presupuesto inicial aprobado, capitalizado	Cálculo Regla fiscal Tope 3,53%				
	2023	2024	Incremento 2024				
	Presupuesto inicialcapitalizar	Presupuesto	Absoluto	Rel.	Absoluto del máximo a incluir	MONTO MÁX. INCLUIR G.C.	TOPE R.F. 2024
GASTOS CORRIENTES (G.C) INCLUYE REBAJO SEGÚN LEY 10.386 1 Y REBAJO DE BECAS, LEY 10.382	250.239.942.951,67	258.809.550.739,82	8.569.607.788,15	3,42%	8.833.469.986,19	263.862.198,04	3,53%
GASTOS DE CAPITAL (G.C) INCLUYE REBAJO CAPITAL Y 2 SUPERAVIT SEGÚN LEY 10.386	29.277.069.216,84	18.279.295.870,94	-10.997.773.345,90	-37,56%	1.033.480.543,35	12.031.253.889,25	3,53%
TOTAL (1) G.C + (2) - G.C.	279.517.012.168,51	277.088.846.610,76	-2.428.165.557,75	-0,87%	9.866.950.529,55	12.295.116.087,30	3,53%
			Disponible para formular 2024				
			Absoluto		Rel.		
Monto máximo a utilizar en Regla Fiscal 2024			289.383.962.698,06		12.295.116.087,30		4,40%
			Distribuíble entre Gasto corriente y Gasto de Capital				
3 TRANSACCIONES FINANCIERAS (T.F)	6.152.572.752,79	5.982.992.637,44					
4 SUMAS SIN ASIGNACIÓN (S.S.A)	0,00	0,00					
TOTAL (G.C+G.C+T.F+S.S.A)	285.669.584.921,30	283.071.839.248,20					

Nota: En este cuadro se presenta el presupuesto inicial 2024, aprobado parcialmente por la Contraloría General de la República. No incluye modificaciones presupuestarias ni presupuestos extraordinarios.

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Finalmente, como parte de las justificaciones de este documento presupuestario, la OPLAU manifestó:

La Administración está consciente de las diversas necesidades en todos los campos de la Institución; sin embargo, también se reconoce la realidad normativa que, en materia de regla fiscal, se requiere cumplir por parte de la Universidad, en el tanto los tribunales de justicia no determinen lo contrario en el proceso judicial que se entabló para esos efectos. Por esa razón, se han priorizado los recursos para el desarrollo de proyectos de infraestructura, tanto para la construcción como para la mejora de infraestructura ya existente en la Institución.

III. DETALLE DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO n.º 1-2024⁴

El Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 es por un monto total de **₡5 928 046 010,89** (cinco mil novecientos veintiocho millones cuarenta y seis mil diez colones con 89/100) y tiene como propósito incorporar recursos de Fondos Corrientes, del periodo y de vigencias anteriores ₡626 297 845,00 y ₡3 151 748 165,89, respectivamente, así como ingresos del periodo del Vínculo Externo por un monto de ₡2 150 000 000,00.

A continuación, se incluye la justificación de los ingresos y egresos que conforman este presupuesto.

4 Información tomada de las justificaciones del Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, las cuales están adjuntas al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024 (ver adjunto 3).

1. INGRESOS

Cuadro n.º 2
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Desglose de los ingresos por origen
(propuesta original de la Administración)
(en colones)

DETALLE	EXTRAORDINARIO 1
FONDOS CORRIENTES	
Del Periodo	
Transferencia CONARE Reconocimiento títulos	17.506.645,00
Transferencia Corriente de Instituciones descentralizadas -UNA	8.791.200,00
Transferencia Corriente del Gobierno Central ingreso adicional al FEES	600.000.000,00
Total Ingresos del Periodo	626.297.845,00
De financiamiento	
Superávit Compromisos Pendientes FC	6.548.945.518,11
Superávit Proyectos de Inversión	4.417.928.585,68
Superávit Libre Prog. Renovación Equipo Científico y Tecnológico	957.105.784,16
Superávit Libre Cuota Bienestar Estudiantil Sodas y Fotocopiadoras FEUCR	63.625.449,30
Total ingresos de financiamiento	3.151.748.165,89
Total Fondos Corrientes	3.778.046.010,89
VÍNCULO EXTERNO	
Del periodo	
Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas -CNE	900.000.000,00
Transferencia Corriente del Sector Privado	250.000.000,00
Transferencia de Capital del Gobierno Central-Ley 8114	1.000.000.000,00
Sub total de ingresos del periodo	2.150.000.000,00
Total Vínculo Externo	2.150.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.928.046.010,89

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Cuadro n.º 3
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Desglose de los ingresos por origen
(cuadro ajustado en atención al criterio de la OCU-R-085-A-2024, del 20 de mayo de 2024⁵)
(en colones)

DETALLE	EXTRAORDINARIO 1
FONDOS CORRIENTES	
Del Periodo	
Transferencia Corriente de Instituciones descentralizadas -UNA	8.791.200,00
Transferencia Corriente del Gobierno Central ingreso adicional al FEES	600.000.000,00
Transferencia de Capital CONARE Reconocimiento títulos	17.506.645,00
Total Ingresos del Periodo	626.297.845,00
De financiamiento	
Superávit Compromisos Pendientes FC	6.548.945.518,11
Superávit Proyectos de Inversión	4.417.928.585,68
Superávit Libre Prog. Renovación Equipo Científico y Tecnológico	957.105.784,16
Superávit Libre Cuota Bienestar Estudiantil Sodas y Fotocopiadoras FEUCR	63.625.449,30
Total ingresos de financiamiento	3.151.748.165,89
Total Fondos Corrientes	3.778.046.010,89
VÍNCULO EXTERNO	
Del periodo	
Transferencia Corriente de Órganos desconcentrados -CNE	900.000.000,00
Transferencia Corriente del Sector Privado	250.000.000,00
Transferencia de Capital del Gobierno Central-Ley 8114	1.000.000.000,00
Sub total de ingresos del periodo	2.150.000.000,00
Total Vínculo Externo	2.150.000.000,00
TOTAL PRESUPUESTO	5.928.046.010,89

Fuente: Correo electrónico de la OPLAU, del 5 de junio de 2024.

5 Enviado por la OPLAU, mediante correo electrónico del 5 de junio de 2024.

1.1 FONDOS CORRIENTES

En el rubro de Fondos Corrientes, se registran ingresos del periodo y de vigencias anteriores, conforme se describen a continuación:

1.1.1 INGRESOS DEL PERIODO (C626 297 845,00)

1.1.1.1	Transferencia de capital CONARE ⁶ , reconocimiento de títulos	C17 506 645,00
---------	--	----------------

Se incluye un monto de C17 506 645,00 el cual corresponde al tercio de los recursos recaudados por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) en el 2023, producto de los aranceles e intereses que cancelaron los usuarios para realizar este trámite, según informó el CONARE, mediante el oficio OF-ADI-091-2024, del 15 de febrero de 2024.

1.1.1.2	Transferencia corriente de instituciones descentralizadas - UNA	C8 791 200,00
---------	---	---------------

Se incluye la suma de C8 791 200,00, correspondiente al pago que realiza la Universidad Nacional (UNA) para el proceso de Admisión de la UCR-UNA 2024-2025, de acuerdo con el convenio suscrito entre ambas instituciones para la aplicación conjunta de la Prueba de Aptitud Académica UNA-UCR.

Con base en el documento ViVE-1825-2023, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el monto total a transferir por la UNA es de C72 665 425,00, de los cuales C63 874 225,00 fueron incorporados en el presupuesto ordinario 2024; por lo que, el monto restante es el que se incluye en este presupuesto extraordinario.

1.1.1.3	Transferencia corriente del Gobierno central, ingreso adicional al FEES	C600 000 000,00
---------	---	-----------------

Se incorpora la suma de C600 000 000,00, la cual corresponde a un ingreso adicional al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) que fue acordado en el proceso de negociación de la Comisión de Enlace para la Universidad de Costa Rica. Este recurso ingresa como adicional a los diferentes rubros distribuidos como ingreso asociado a los artículos 22, 23, y 24 del título IV de la Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las finanzas públicas*. En el presupuesto ordinario 2024 se presupuestaron C1 971,51 millones correspondientes a la subvención estatal.

De acuerdo con la Ley de presupuesto (página 210-024), estos recursos se deben destinar a *becas para la población estudiantil, atención integral en salud, entre las que destaca la salud mental, estableciendo como prioridad la población estudiantil de las regiones, inversión en infraestructura, adquisición de equipo tecnológico y científico, así como el mantenimiento de las instalaciones en las diferentes sedes y recintos*.

PP-210-024					
Registro Contable: 1.1.1.1.210.000-550-00					
60103	001	1310	3440	226	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
					(PARA GASTOS DE OPERACIÓN SEGÚN LOS ARTÍCULOS 22,
					23 y 24 DEL TÍTULO IV DE LA LEY 9635 "LEY
					FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS" DEL 3 DE
					DICIEMBRE DE 2018).(INCLUYE C600.000.000 QUE SE
					DESTINARÁN A BECAS PARA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL,
					ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, ENTRE LA QUE DESTACA LA
					SALUD MENTAL, ESTABLECIENDO COMO PRIORIDAD LA
					POBLACIÓN ESTUDIANTIL DE LAS REGIONES, INVERSIÓN EN
					INFRAESTRUCTURA, ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO
					Y CIENTÍFICO, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE LAS
					INSTALACIONES EN LAS DIFERENTES SEDES Y RECINTOS).
					2.571.517

1.1.2 INGRESOS DE VIGENCIAS ANTERIORES (DE FINANCIAMIENTO) (C3 151 748 165,89)

Se incluyen de conformidad con la liquidación presupuestaria contemplada en los *Estados financieros e informes presupuestarios al 31 de diciembre de 2023*". El detalle es el siguiente:

6 Se corrige el nombre del ingreso en atención a la observación de la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-085-A-2024, del 20 de mayo de 2024.

1.1.2.1	Superávit compromisos pendientes FC	₡6 548 945 518,11
1.1.2.2	Superávit proyectos de inversión	-₡4 417 928 585,68
1.1.2.3	Superávit libre Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico	₡957 105 784,16

De acuerdo con la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2023, se obtuvo como resultado de estos superávits la suma de ₡19 187 011 075,29. De los cuales en el Presupuesto Ordinario 2024 se formuló un monto de ₡16 098 888 358,70. Por lo tanto, el monto pendiente de ₡3 088 122 716,59 se incluye mediante este presupuesto extraordinario.

Estos recursos se presupuestan de conformidad con los oficios de la Rectoría R-2097-2024 y R-2387-2024, y se utilizarán para financiar nuevas obras de infraestructura y el mantenimiento de las existentes en las sedes y recintos. Los proyectos son:

Unidad	Proyecto	Monto estimado (₡)
Sedes y Recintos Universitarios	Mejoras de Infraestructura y Sendas Urbanas	1 609 677 411,77
Sede de Guanacaste	Sistemas de aire acondicionado para laboratorio	70 000 000,00
Sede del Caribe, Radio Universidad	Caseta de transmisión	117 000 000,00
Sede del Caribe	Reparación de piscina	200 000 000,00
Sede del Pacífico	Aulas	140 000 000,00
Sedes y Recintos Universitarios	Pistas de atletismo	90 311 559,43
Facultad de Educación	Sistema de canalización	100 000 000,00
Facultad de Microbiología	Escalera y elevador	392 511 028,80
Centro de Investigación en Nutrición Animal	Sistema de aires acondicionados	43 622 716,59
Facultad de Ciencias Económicas	Remodelación aula 301	55 000 000,00
Finca Koss	Servicios sanitarios	70 000 000,00
Facultad de Medicina, Hospital Calderón Guardia	Obras varias	200 000 000,00
Total		3 088 122 716,59

1.1.2.4	Superávit libre cuota bienestar estudiantil sodas y fotocopiadoras FEUCR	₡63 625 449,30
---------	--	----------------

Se incorpora en este presupuesto la suma de ₡63 625 449,30 correspondientes al superávit de la cuota de bienestar estudiantil de 2023. Estos recursos, de acuerdo con lo solicitado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) en el oficio DIR-246-2024, se utilizarán para la compra de aires acondicionados que serán destinados a algunas aulas de sedes regionales y recintos universitarios.

1.2 VÍNCULO EXTERNO

1.2.1 INGRESOS DEL PERIODO (₡2 150 000 000,00)

1.2.1.1	Transferencias corrientes de órganos desconcentrados ⁷ – CNE	₡900 000 000,00
---------	---	-----------------

El artículo 46 de la *Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo*, n.º 8488, dispone:

Artículo 46.- Transferencia de recursos institucionales.

Todas las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública descentralizada y las empresas públicas girarán a la Comisión un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Para aplicar esta disposición, el hecho generador será la producción de superávit presupuestarios originados durante todo el período fiscal o las utilidades, según corresponda, generadas en el período económico respectivo.

Este monto será girado por las instituciones, en los primeros tres meses del año inmediato siguiente a aquel en que se produjeron el superávit presupuestario o las ganancias y será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias.

Asimismo, el transitorio I de esta ley establece la obligación de la Comisión Nacional de Emergencias de girar recursos a la Universidad de Costa Rica, según el siguiente detalle:

⁷ Se corrige el nombre del ingreso en atención a la observación de la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-085-A-2024, del 20 de mayo de 2024.

Transitorio I.-

Del tres por ciento (3%) establecido en el artículo 46 de esta Ley, la Comisión utilizará el cero coma seis por ciento (0,6%), durante un plazo de seis años, para los siguientes fines:

- a) (...)*
- b) El restante cero coma tres por ciento (0,3) se destinará al equipamiento y fortalecimiento de la Red Sismológica Nacional y del Laboratorio de Ingeniería Sísmica, ambos de la Universidad de Costa Rica. De existir algún remanente, se destinará al equipamiento y fortalecimiento de la investigación del riesgo sísmico y volcánico.*

Adicionalmente, con la Ley n.º 8933, del 24 de marzo de 2011, se reformó el transitorio I de la *Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo*, n.º 8488 del 22 de noviembre de 2005. Esta reforma modificó el plazo de vigencia de seis a doce años y entró a regir a partir de su publicación, la cual se dio el 9 de mayo de 2011; lo que implica que los recursos deben ser girados por la Comisión Nacional de Emergencias a los beneficiarios, hasta el año 2023.

En relación con lo anterior, la Comisión Nacional de Emergencias giró recursos a la Universidad de Costa Rica por última vez en el año 2020, por lo que existe un monto acumulado a febrero de 2024 de ₡3014,62 millones pendiente de transferir (oficio CNE-PC-OF-014-2024). De este monto total, la Comisión Nacional de Emergencias incluyó la suma de ₡900 000 000,00, la cual fue aprobada en la Ley n.º 10.427, *Presupuesto ordinario y extraordinario de la república para el ejercicio económico 2024*; por lo tanto, se incorpora este monto en el presente presupuesto extraordinario. Cabe indicar que estos recursos se destinarán al Programa de Investigación, en la Sección de Fondos Restringidos, con la finalidad de dar contenido, por partes iguales, a los proyectos denominados FR-8044 “Equipamiento y Fortalecimiento de la Red Sismológica Nacional”, de la Escuela Centroamericana de Geología, y FR-1456 “Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, del Instituto de Investigaciones en Ingeniería.

1.2.1.2	Transferencia corriente del sector privado	₡250 000 000,00
---------	--	-----------------

Se incorpora el monto de ₡250 000 000,00, correspondiente a la transferencia realizada por la Fundación UCR en febrero del 2024, por concepto de los intereses ganados en el año 2023 producto de las inversiones financieras de saldos de efectivo de los proyectos de vínculo remunerado administrados por la Fundación UCR (según transferencia bancaria n.º 25234654, del Banco Nacional de Costa Rica, el 29 de febrero de 2024).

Estos ingresos se incorporan a la corriente presupuestaria de conformidad con la disposición 4.4, inciso a), del Informe DFOE-SOC-IF-00002-2020, denominado *Informe de auditoría de carácter especial sobre la administración de los recursos relacionados con el vínculo externo remunerado entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación UCR*.

1.2.1.3	Transferencia de capital del Gobierno central – Ley n.º 8114	₡1 000 000 000,00
---------	--	-------------------

El monto incorporado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), por concepto de esta ley, aprobado en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, fue de ₡4840,3 millones, de los cuales la Contraloría General de la República aprobó ₡3840,3 millones, monto que fue incluido por la Universidad de Costa Rica en el Presupuesto Ordinario 2024, según oficio DFOE-CAP-3356, en el punto 2.1.1, inciso e.

De manera que los ₡1 000 000 000,00 pendientes se incorporan en este documento presupuestario para ser destinados al Programa de Investigación, en la Sección de Fondos Restringidos, con la finalidad de dar contenido presupuestario al proyecto 1519 denominado “Ley 8114 Impuesto Sobre Combustible CONAVI”.

2. EGRESOS

2.1 DISTRIBUCIÓN DE EGRESOS POR PROGRAMA Y PARTIDA

2.1.1	Programa de Investigación	₡1 950 000 000,00
-------	---------------------------	-------------------

En el cuadro n.º 4 se indica el monto destinado al Programa de Investigación y la fuente de estos recursos:

Cuadro n.º 4
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Recursos destinados al Programa de Investigación
Fuente de los ingresos
(en colones)

Descripción del Ingreso	Monto en ₡
Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas-Comisión Nacional de Emergencias	900 000 000,00
Transferencia de Capital del Gobierno Central-Ley 8114	1 000 000 000,00
Ingreso adicional al FEES, aprobado por la Asamblea Legislativa	50 000 000,00
Total	1 950 000 000,00

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Asimismo, en el cuadro n.º 5 se desglosa la distribución de estos recursos, según objeto de gasto:

Cuadro n.º 5
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Recursos destinados al Programa de Investigación, por partida
(en colones)

Programa de Investigación		
Código	Objeto del gasto	Monto
1999902	Servicios Administrativos	50.000.000,00
4020600	Adquisición de valores Inst. Púb. Financ	450.000.000,00
5010200	Equipo de transporte	180.000.000,00
5010300	Equipo de comunicación	2.000.000,00
5010400	Equipo y mobiliario de oficina	500.000,00
5010501	Equipo de cómputo	135.880.000,00
5010600	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	1.058.620.000,00
5019901	Equipo doméstico	500.000,00
5990300	Bienes intangibles	22.500.000,00
6020202	Becas horas asistente	50.000.000,00
Total		1.950.000.000,00

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

A continuación se incluye la justificación de cada uno de estos objetos de gasto.

a) Servicios Administrativos, 1-99-99-02

Se presupuesta ₡50 000 000,00 para el pago de los costos administrativos de operación del Fondo Restringido FR-1519 del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), según lo establece la norma G-3.32, inciso a, de las Normas Generales y Específicas para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica.

b) Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras, 4-02-06-00

De conformidad con la disposición 4.21 y el punto 6.c de los “Mecanismos de control para el registro presupuestario de las inversiones financieras de largo plazo y corto plazo que trascienden el periodo presupuestario” del Informe DFOE-SOC-IF-00010-2020, *Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica*, se asigna presupuesto en la partida 4-02-06-00, Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras, por un total de ₡450 000 000,00.

Estos recursos permitirán presupuestar para este periodo las inversiones que trascenderán a otro periodo en el Fondo Restringido 1456, Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica, del Instituto de Investigaciones en Ingeniería.

c) Equipo de Transporte, 5-01-02-00

Se presupuesta en esta partida la suma de **¢180 000 000,00** para la compra de dos camionetas Dodge-RAM (modelo RAM 2500 Diesel versión Laramie), requeridas por el LanammeUCR.

El LanammeUCR requiere actualizar las camionetas RAM (299-866), utilizadas para remolcar las dos carretas de los equipos deflectómetros de impacto para evaluación en carretera como parte de las funciones que le atribuye la Ley n.º 8114, esto debido a que por estar remolcando las carretas de los equipos deflectómetros de impacto pesado (FWD y HWD) se han deteriorado con el tiempo y requieren reparaciones costosas, como la caja de dirección y la caja de cambios. Lo anterior compromete el cumplimiento de las funciones de ley, principalmente durante la evaluación de la red vial nacional (esta evaluación se realiza cada dos años y se evalúan más de 5000 km al año); asimismo, la actualización de estos vehículos permitirá continuar adecuadamente con la fiscalización de proyectos de auditoría técnica.

d) Equipo de Comunicación, 5-01-03-00

Se presupuesta en esta partida la suma de **¢2 000 000,00** para la compra de equipo de comunicación para las estaciones de la Red Sismológica Nacional.

e) Equipo y Mobiliario de Oficina, 5-01-04-00

Para esta partida se asigna un monto de **¢500 000,00**, los cuales serán destinados para la compra de equipo de oficina requerido por la Red Sismológica Nacional.

f) Equipo de Cómputo, 5-01-05-01

Se incorpora mediante este presupuesto la suma de **¢135 880 000,00**.

De este monto, ¢115,0 millones son destinados para la compra de equipo de computación que se requiera para el desarrollo de las actividades propias de la Red Sismológica Nacional.

Los restantes ¢20,88 millones son para el LanammeUCR, para la adquisición de diecinueve (19) computadoras de escritorio de alto rendimiento de torre, que serán utilizadas por ingenieros(as) y personal con requerimientos específicos en el área de laboratorios, ensayos y afines, además de cinco computadoras portátiles científicas para manejo de equipos y programas de laboratorio e ingeniería en campo.

g) Equipo Sanitario, de Laboratorio e Investigación, 5-01-06-00

Se presupuesta **¢1 058 620 000,00** para compra de equipos de laboratorio, según el siguiente detalle:

- **Equipamiento y Fortalecimiento de la Red Sismológica Nacional – Escuela de Geología (Fondo Restringido 8044) por ¢309 500 000,00.**

Adquisición de 5 digitalizadores de señal, de 4 canales (¢31,2 millones), 30 sensores sísmicos inteligentes (¢22,3 millones), 15 estaciones sísmicas de banda ancha (¢230,0 millones), Micro Data Center (MDC) de 6kVA con gabinete extra: rack con aire acondicionado para colocación de servidores de procesamiento y de almacenamiento (¢26,0 millones). Los detalles técnicos y uso de cada equipo consta en las páginas 10 y 11 del adjunto 3.

- **Ley No. 8114 Impuesto sobre combustibles CONAVI – LanammeUCR(Fondo Restringido 1519) por ¢749.120.000,00.**

Adquisición de dos compactadores automáticos de suelos con accesorios (¢19,2 millones), dos reómetros de corte dinámico (¢90,0 millones), transductor de fuerza de 3 MN (¢11,1 millones), sistema de tuberías, (conexión a laboratorio de geotecnia desde compresores) (¢12,0 millones), adquisición de dos unidades de rayos X (¢294,0 millones), medidor de polvo (¢3,6 millones), tres cámaras adicionales para el equipo

del LanammeUCR para levantamiento de imágenes en carreteras- IMAJING (€165,6 millones), cámara ambientadora para acondicionar especímenes previos a ensayos (costo aproximado €11,8 millones), antena de GPS con controlador para equipos- perfilometro láser Dynatest (€7,2 millones), dos retrorreflectómetros de demarcación horizontal (€36,0 millones), estabilómetro (€6,5 millones), dos compactadores giratorios para mezcla asfáltica (€66,4 millones), compactador marshall (€7,2 millones), rugosímetro (€11,8 millones), así como otros equipos que se requieren para complementar las labores del laboratorio, tales como transductores de presión, kit de reflujo de asfalto, entre otros (€6,7 millones). Los detalles técnicos y uso de cada equipo consta en las páginas 11-14 del adjunto 3.

h) **Equipo Doméstico, 5-01-99-01**

Se presupuestaron €500 000,00 para la compra de equipo doméstico requerido por la Red Sismológica Nacional.

i) **Bienes Intangibles, 5-99-03-00**

Se incluyen €22 500 000,00 para el pago de configuración de servidores y licencias que se requieren en las actividades de la Red Sismológica Nacional.

j) **Becas Horas Asistente, 6-02-02-02**

Luego de un análisis de los presupuestos asignados en el presente año y según las necesidades expuestas por las unidades y las personas coordinadoras de los proyectos, la Vicerrectoría de Investigación solicita un refuerzo adicional en esta partida. Por lo tanto, se presupuestan €50,000,000.00, los cuales provienen del ingreso aprobado por la Asamblea Legislativa, el cual, como se indicó, es adicional al FEES. Estos recursos se destinan para el pago de horas asistente en las unidades de la Vicerrectoría de Investigación, tales como proyectos específicos de investigación, Unidades Servicios de Apoyo y Colecciones y Museos, de conformidad con el oficio VI-1339-2024.

2.1.2	Programa de Acción Social	€42 500 000,00
-------	---------------------------	----------------

El monto que se asigna al Programa de Acción Social es de €42 500 000,00. Estos recursos provienen del ingreso adicional al FEES aprobado por la Asamblea Legislativa.

La distribución de estos recursos, según objeto de gasto, se muestra en el cuadro n.º 6.

Cuadro n.º 6
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Recursos destinados al Programa de Acción Social, por partida
(en colones)

Programa de Acción Social		
Código	Objeto del gasto	Monto
6020201	Becas horas estudiante	22.500.000,00
6020202	Becas horas asistente	20.000.000,00
Total		42.500.000,00

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Los recursos serán utilizados para la atención de los proyectos e iniciativas que se desarrollan desde la Vicerrectoría de Acción Social. Por ejemplo, el fortalecimiento educativo vinculado con el Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con el oficio VAS-1180-2024.

2.1.3	Programa de Vida Estudiantil	€199 923 294,30
-------	------------------------------	-----------------

Al Programa de Vida Estudiantil se le asigna un presupuesto de €199 923 294,30. La fuente de los ingresos se detalla en el cuadro n.º 7; por su parte, la asignación de estos recursos, por partida, se desglosa en el cuadro n.º 8.

Cuadro n.º 7
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Recursos destinados al Programa de Vida Estudiantil
Fuente de los ingresos
(en colones)

Descripción del Ingreso	Monto en ₡
Transferencia CONARE Reconocimiento de Títulos	17.506.645,00
Ingreso adicional al FEES, aprobado por la Asamblea Legislativa	110.000.000,00
Superávit Libre Cuota Bienestar Estudiantil Sodas y Fotocopiadoras FEUCR.	63.625.449,30
Transferencia Corriente de Instituciones descentralizadas -UNA	8.791.200,00
Total	199.923.294,30

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
(adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Cuadro n.º 8
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Recursos destinados al Programa de Vida Estudiantil, por partida
(en colones)

Programa de Vida Estudiantil		
Código	Objeto del gasto	Monto
5010400	Equipo y mobiliario de oficina	4.000.000,00
5010501	Equipo de cómputo	22.297.845,00
5010701	Equipo educacional y cultural	15.000.000,00
5019902	Otros equipos	63.625.449,30
6020201	Becas horas estudiante	7.000.000,00
6020202	Becas horas asistente	45.000.000,00
6029902	Al sector privado	43.000.000,00
Total		199.923.294,30

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
(adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

La justificación de cada uno de los objetos de gasto contemplados en el cuadro n.º 8 se incluye a continuación:

a) Equipo y Mobiliario de Oficina, 5-01-04-00

Se incorporan **₡4 000 000,00** para la compra de equipo de oficina destinado a la Oficina de Registro e Información, provenientes del tercio de los recursos recaudados por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos en el 2023, producto de los aranceles e intereses correspondientes, de acuerdo con el oficio ORI-1113-2024.

b) Equipo de cómputo, 5-01-05-01

Se incorporan **₡13 506 645,00** para la compra de computadoras para la Oficina de Registro e Información, provenientes del tercio de los recursos recaudados por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos en el 2023, producto de los aranceles e intereses correspondientes, de acuerdo con el oficio ORI-1113-2024. Además, se asignan **₡8 791 200,00** a la unidad 0405, Proceso de Admisión, para la compra de equipo de cómputo. Estos recursos provienen de la Universidad Nacional para realizar la Prueba de Aptitud Académica en conjunto con la Universidad de Costa Rica.

c) Equipo Educacional y Cultural, 5-01-07-01

De los recursos adicionales del FEES se incorporan **₡15 000 000,00** para fortalecer los procesos de salud mental por medio de la promoción del deporte y la recreación, de conformidad con los oficios ViVE-548-2024 y R-1910-2024.

d) Otros Equipos, 5-01-99-02

En este objeto de gasto se incluyen **¢63 625 449,30** para la FEUCR. Estos recursos provienen del superávit de grupos culturales y la FEUCR, y serán destinados para la compra de aires acondicionados que se instalarán en algunas aulas de sedes regionales y recintos universitarios, de acuerdo con lo indicado en el oficio DIR-246-2024.

e) Becas Horas Estudiante, 6-02-02-01

De los recursos adicionales del FEES se incorporan **¢7 000 000,00** para fortalecer los procesos de salud mental por medio de la promoción del deporte y la recreación, de conformidad con los oficios ViVE-548-2024 y R-1910-2024.

f) Becas Horas Asistente, 6-02-02-02

De los recursos adicionales del FEES se incorporan **¢45 000 000,00** para fortalecer los procesos de salud mental por medio de la promoción del deporte y la recreación, de conformidad con los oficios ViVE-548-2024 y R-1910-2024.

g) Al sector privado, 6-02-99-02

A esta partida se le asignan **¢43 000 000,00**, los cuales provienen de los recursos adicionales del FEES y, de acuerdo con los oficios ViVE-548-2024 y R-1910-2024 serán usados para la participación de estudiantes en el Festival Interuniversitario Centroamericano de Cultura y Arte en Panamá 2024.

2.1.4	Programa de Dirección Superior	¢250 000 000,00
--------------	---------------------------------------	------------------------

Los **¢250 000 000,00** que se asignan a este programa provienen de la Transferencia Corriente del Sector Privado Fundación UCR y se incluyen en su totalidad en la partida 6-04-04-00, Transferencias Corrientes a otras Entidades Privadas. Al respecto, se indica lo siguiente:

Mediante el oficio R-885-2024, se comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, en sesión virtual 3-2024, en el cual se aprueba para el periodo 2024 el traslado de ¢250 000 000,00 de intereses generados por los proyectos del vínculo externo remunerado que se encuentran en la Fundación UCR a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de cubrir la operación de la Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo (DIPROVID), para cumplir con los compromisos salariales adquiridos por la Universidad de Costa Rica para el desarrollo de los programas de innovación, emprendimiento, asociatividad y transferencia del conocimiento, distribuidos de la siguiente manera:

- *¢200 000 000,00 para el fortalecimiento de la gestión administrativa, atendiendo el nombramiento de gestores de innovación, emprendimiento, inteligencia estratégica y asociatividad por un periodo de doce meses y considerando las cargas sociales correspondientes.*
- *¢50 000 000,00 para el desarrollo de proyectos de innovación en I+D+i, prototipado, spin-offs y emprendimiento estudiantil.*

2.1.5	Programa de Inversiones	¢3 485 622 716,59
--------------	--------------------------------	--------------------------

Los recursos asignados al Programa de Inversiones provienen de dos fuentes:

- **Transferencias corrientes del Gobierno central:** Se incluyen **¢397 500 000,00** de los recursos adicionales del FEES para proyectos de infraestructura en las sedes regionales, de acuerdo con el oficio R-1910-2024.
- **Superávit libre de fondos corrientes:** Se incluyen **¢3 088 122 716,59** para el desarrollo de infraestructura, tanto en las sedes regionales como en la Sede Rodrigo Facio, de acuerdo con el oficio R-2097-2024.

La distribución de este presupuesto, según objeto de gasto, se incluye en el cuadro n.º 9.

Cuadro n.º 9

Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024

Recursos destinados al Programa de Inversiones, por partida

(en colones)

Programa de Inversiones		
Código	Objeto del gasto	Monto
5010600	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	113.622.716,59
5020100	Edificios	1.074.511.028,80
5020200	Vías de comunicación terrestre	331.000.000,00
5020700	Instalaciones	150.000.000,00
5029900	Otras construcciones, adiciones y mejoras	1.816.488.971,20
Total		3.485.622.716,59

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Asimismo, el listado de proyectos que se incluye en cada objeto de gasto se muestra en los cuadros del 10 al 14.

Cuadro n.º 10

Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024

Programa de Inversiones

Proyectos contemplados en el objeto de gasto: Equipo sanitario, de laboratorio e investigación, 5-01-06-00

(en colones)

Unidad Ejecutora	Objeto del gasto	Unidad	Proyecto	Monto (₡)
922	5-01-06-00	CINA	Sistemas de aires acondicionados para laboratorio	43 622 716,59
904	5-01-06-00	Sede de Guanacaste	Sistema de aires acondicionados para laboratorio	70 000 000,00

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Cuadro n.º 11

Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024

Programa de Inversiones

Proyectos contemplados en el objeto de gasto: Edificios, 5-02-01-00

(en colones)

Unidad Ejecutora	Objeto del gasto	Unidad	Proyecto	Monto (₡)
902	5-02-01-00	Finca Koss	Servicios Sanitarios	70 000 000,00
903	5-02-01-00	Facultad de Medicina, Hospital Calderón Guardia	Obras varias	200 000 000,00
906	5-02-01-00	Sedel del Pacífico	Aulas	240 000 000,00
924	5-02-01-00	Facultad de Ciencias Económicas	Remodelación aula 301	55 000 000,00
963	5-02-01-00	Sede del Caribe	Caseta de transmisión, Radio Universidad	117 000 000,00
977	5-02-01-00	Facultad de Microbiología	Escalera de emergencia y elevador	392 511 028,80
Total				1 074 511 028,80

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Cuadro n.º 12

Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024

Programa de Inversiones

Proyectos contemplados en el objeto de gasto: Vías de comunicación terrestre, 5-02-02-00

(en colones)

Unidad Ejecutora	Objeto del gasto	Unidad	Proyecto	Monto (₡)
929	5-02-02-00	Finca 3	Boulevard de ingreso	50 000 000,00
942	5-02-02-00	Facultad de Educación	Sistema de canalización	100 000 000,00
929	5-02-02-00	Instituto Clodomiro Picado	Contrato por demanda aceras lado oeste	14 000 000,00
929	5-02-02-00	Sede del Caribe	Contrato por demanda de aceras, campus pabellones 1, 2 y 3	22 000 000,00
929	5-02-02-00	Sede del Pacífico	Contrato por demanda de aceras, Instalaciones Esparza	45 000 000,00
929	5-02-02-00	Sede del Sur	Contrato por demanda de aceras	100 000 000,00
TOTAL				331 000 000,00

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Cuadro n.º 13

Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024

Programa de Inversiones

Proyectos contemplados en el objeto de gasto: Instalaciones, 5-02-07-00

(en colones)

Unidad Ejecutora	Objeto del gasto	Unidad	Proyecto	Monto (₡)
929	5-02-07-00	Sedes y Recintos	Iluminación	120 000 000,00
933	5-02-07-00	Sede del Atlántico	Acometida	30 000 000,00
TOTAL				150 000 000,00

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

Cuadro n.º 14
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, Programa de Inversiones
Proyectos contemplados en el objeto de gasto:
Otras construcciones, adiciones y mejoras, 5-02-99-00 (Parte 1 de 3)
(en colones)

Unidad Ejecutora	Objeto de gasto	Unidad	Proyecto	Monto (¢)
929	5-02-99-00	Auditorio, antiguo Odontología	Contrato por demanda ventanería	5.000.000,00
929	5-02-99-00	AUROL	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	6.500.000,00
929	5-02-99-00	CICICA	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	20.000.000,00
929	5-02-99-00	CICIMA	Contrato por demanda ventanería	35.000.000,00
929	5-02-99-00	CICLOTRÓN	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	7.040.000,00
929	5-02-99-00	CIEDES	Contrato por demanda ventanería	3.000.000,00
929	5-02-99-00	Edificio de Aulas y Laboratorios	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	40.000.000,00
929	5-02-99-00	Escuela de Arquitectura	Contrato por demanda ventanería	50.000.000,00
929	5-02-99-00	Escuela de Biología	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	45.500.000,00
929	5-02-99-00	Escuela de Estudios Generales	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	21.000.000,00
929	5-02-99-00	Escuela de Música	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	37.600.000,00
929	5-02-99-00	Estación Experimental Alfredo Volio Mata	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de asbesto)	40.000.000,00
929	5-02-99-00	Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de asbesto)	40.000.000,00
929	5-02-99-00	Estación Experimental Fabio Baudrit, Lindero Sur	Contrato por demanda mallas	86.000.000,00

Continúa cuadro n.º 14 (Parte 2 de 3)

Unidad Ejecutora	Objeto de gasto	Unidad	Proyecto	Monto (€)
929	5-02-99-00	Facultad de Ciencias Agroalimentarias	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	31.200.000,00
929	5-02-99-00	Facultad de Educación	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	32.000.000,00
929	5-02-99-00	Facultad de Ingeniería A-1 y A-2	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	72.500.000,00
929	5-02-99-00	Facultad de Letras	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	10.650.000,00
929	5-02-99-00	Facultad de Medicina	Contrato por demanda ventanería	20.000.000,00
929	5-02-99-00	Facultad de Microbiología	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	1.600.000,00
929	5-02-99-00	Facultad de Odontología	Contrato por demanda ventanería	15.000.000,00
929	5-02-99-00	Finca Experimental Fraijanes	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de as besto)	40.000.000,00
929	5-02-99-00	Finca Experimental Fraijanes	Contrato por demanda mallas	12.000.000,00
929	5-02-99-00	Instituto Clodomiro Picado	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de as besto)Planta de Producción	20.000.000,00
929	5-02-99-00	Instituto Clodomiro Picado	Contrato por demanda mallas para el lado oeste	20.000.000,00
929	5-02-99-00	Instituto de Investigaciones Agrícolas	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	42.000.000,00
929	5-02-99-00	Recinto Santa Cruz	Contrato por demanda mallas	18.000.000,00
929	5-02-99-00	Sede de Guanacaste	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de as besto)	36.000.000,00

Continúa cuadro n.º 14 (Parte 3 de 3)

Unidad Ejecutora	Objeto de gasto	Unidad	Proyecto	Monto (€)
932	5-02-99-00	Sede de Guanacaste	Sistemas varios	45.000.000,00
929	5-02-99-00	Sede de Occidente	Contrato por demanda mallas	60.000.000,00
929	5-02-99-00	Sede de Occidente	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de as besto)	50.000.000,00
929	5-02-99-00	Sede del Atlántico	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	20.000.000,00
938	5-02-99-00	Sede del Atlántico	Juntas de piscina	30.000.000,00
905	5-02-99-00	Sede del Caribe	Reparación de piscina	200.000.000,00
905	5-02-99-00	Sede del Caribe	Reparación de piscina	100.000.000,00
930	5-02-99-00	Sede del Caribe y Occidente	Pistas de atletismo	52.500.000,00
940	5-02-99-00	Sede del Pacífico	Suministro e instalación de parasoles	40.000.000,00
929	5-02-99-00	Sede del Sur	Contrato por demanda mallas	6.000.000,00
929	5-02-99-00	Sede del Sur	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de as besto)	110.000.000,00
929	5-02-99-00	Sede Regional de Guanacaste	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de as besto)	85.000.000,00
929	5-02-99-00	Sede Regional de Guanacaste	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de as besto)	81.000.000,00
929	5-02-99-00	Sedes y Recintos	Imprevistos contratos por demanda	39.087.411,77
930	5-02-99-00	Sedes y Recintos	Pistas de atletismo	90.311.559,43
Total				1.816.488.971,20

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

3. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

En atención a la Resolución de Rectoría R-44-2024 y al oficio R-1321-2024, se crea un código presupuestario en la Estructura Programática de la Institución para la nueva unidad denominada: Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica (OSUCR), según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Movimiento realizado
05030100	Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica (OSUCR)	Unidad creada

El desglose del código anterior se muestra a continuación:

Código	Descripción	Movimiento realizado
05030100	Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica (OSUCR)	Unidad creada

4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

4.1 CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL

La Ley n.º 9635, *Fortalecimiento de las finanzas públicas*, le otorgó al Ministerio de Hacienda una serie de herramientas fiscales que le permiten al Estado lograr que la relación deuda total del Gobierno central con respecto al producto interno bruto (PIB), se mantenga en un rango prudencial y no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

Los artículos 5, 9 y 10⁸ del título IV, “Responsabilidad Fiscal de la República”, de esta ley establecen límites al crecimiento del gasto corriente presupuestario según el comportamiento de dos variables macroeconómicas: el crecimiento interanual del PIB de los últimos cuatro años y la relación de la deuda total del Gobierno central con respecto al PIB nominal. Asimismo, el ámbito de aplicación de la regla fiscal será para las entidades y órganos que conforman el sector público no financiero (SPNF).

De esta forma, el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal por un porcentaje que es calculado de acuerdo con el nivel de deuda del Gobierno central, según los siguientes rangos:

ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente.

El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

- a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.*
- b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.*
- c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.*
- d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.*

El Decreto Ejecutivo n.º 41641-H, reglamento al título IV de la Ley n.º 9635, denominado “Responsabilidad Fiscal de la República”, y sus reformas, establece la forma en que se debe aplicar la tasa de crecimiento del gasto corriente en la formulación de sus presupuestos ordinarios.

8 ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación. La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.

ARTÍCULO 9- Definición de la regla fiscal. Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno central a PIB.

ARTÍCULO 10- Estimación de la regla fiscal. La estimación del crecimiento del gasto corriente estará determinada por dos variables: LEY N.º 9635 73 a) El nivel de deuda del Gobierno central como

a) El nivel de deuda del Gobierno central como porcentaje del PIB.

b) El crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos cuatro años anteriores al año de formulación del presupuesto nacional.

Con base en lo anterior, el Ministerio de Hacienda definió que para el 2024 el crecimiento del gasto corriente en las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobrepasar el 3,53%.

Al respecto, se indica que con este presupuesto extraordinario no se sobrepasa el límite de la regla fiscal, una vez sumados el gasto corriente y el gasto de capital (gasto total) del Presupuesto Ordinario, las modificaciones presupuestarias, la aplicación de las exoneraciones establecidas en las leyes n.º 10.382 y n.º 10.386, derivadas de la aprobación del Expediente Legislativo n.º 23.330, y el rubro que se incluye en este documento presupuestario, tal y como se observa en el siguiente cuadro n.º 15:

Cuadro n.º 15
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Límites para la inclusión de gasto de regla fiscal (al 26 de abril de 2024)
(en colones)

PRESUPUESTO INICIAL RESUMEN DEL CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO 2023-2024	Presupuesto inicial aprobado CGR capitalizado	Presupuesto aprobado, capitalizado, más modificaciones y extraordinarios	Cálculo Regla fiscal Tope 3,53%	
	2023	2024	Incremento 2024	
	Presupuesto inicialcapitalizac	Presupuesto	Absoluto	Rel.
GASTOS CORRIENTES (G.C.) INCLUYE REBAJO SEGÚN LEY 10.386 1 Y REBAJO DE BECAS, LEY 10.382	250.239.942.951,67	258.888.799.331,36	8.648.856.379,69	3,46%
GASTOS DE CAPITAL (G.C.) INCLUYE REBAJO CAPITAL Y 2 SUPERAVIT SEGÚN LEY 10.386	29.277.069.216,84	23.101.592.268,88	-6.175.476.947,96	-21,09%
TOTAL (1) G.C. + (2) - G.C.	279.517.012.168,51	281.990.391.600,24	2.473.379.431,73	0,88%
Monto máximo a utilizar en Regla Fiscal 2024		289.383.962.698,06	Disponibles para formular 2024	
			Absoluto	Rel.
			7.393.571.097,82	2,65%
			Distribuíble entre Gasto corriente y Gasto de Capital	
3 TRANSACCIONES FINANCIERAS (T.F.)	6.152.572.752,79	6.432.992.637,44		
4 SUMAS SIN ASIGNACIÓN (S.S.A.)	0,00	0,00		
TOTAL (G.C.+G.C.+T.F.+S.S.A.)	285.669.584.921,30	288.423.384.237,68		

Fuente: Documento denominado *Justificación de ingresos y egresos*, Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 (adjunto al oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024).

4.2 CUMPLIMIENTO CON LA PRESUPUESTACIÓN DE VISIÓN PLURIANUAL

Mediante la ley denominada *Reforma artículo 176 de la Constitución Política (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)*, se adicionó un párrafo primero y se reformó el tercer párrafo de este artículo. Esta variación fue publicada en el diario oficial *La Gaceta* n.º 147, del 7 de agosto de 2019, y establece:

Artículo 176- La gestión pública se conducirá de forma sostenible, transparente y responsable, la cual se basará en un marco de presupuestación plurianual, en procura de la continuidad de los servicios que presta.

El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico. En ningún caso, el monto de los gastos presupuestarios podrá exceder el de los ingresos probables.

La Administración Pública, en sentido amplio, observará las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

(Así reformado por el artículo único de la ley n.º 9696, del 11 de junio de 2019, “Reforma artículo 176 de la Constitución Política (Principios de sostenibilidad fiscal y plurianualidad)”).

Asimismo, en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público se establece la responsabilidad de presupuestar acorde con una visión plurianual, a saber: la norma 2.2.5, “Visión plurianual en el presupuesto institucional”, y la norma 4.2.14, “Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales”.

2.2.5 Visión plurianual en el presupuesto institucional.

El presupuesto institucional, no obstante que, de conformidad con el principio de anualidad, únicamente debe incluir los ingresos y gastos que se produzcan durante el año de su vigencia, éstos **deben estar acordes con proyecciones plurianuales de la gestión financiera que realice la institución**. Lo anterior con la finalidad de vincular el aporte anual de la ejecución del presupuesto, al logro de los resultados definidos, la planificación de mediano y largo plazo y la estabilidad financiera institucional.

Para lo anterior, las instituciones deben establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que **permitan realizar las proyecciones de las fuentes de financiamiento y de los gastos relacionados con el logro de esos resultados, para un periodo que cubra al menos los tres años siguientes al ejercicio del presupuesto que se formula**.

La Contraloría General podrá solicitar la presentación de dichas proyecciones en el momento y condiciones que lo requiera para el ejercicio de sus competencias.

4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales.

Los documentos presupuestarios que se sometan a la aprobación de la Contraloría General de la República, deberán ajustarse a la siguiente estructura y presentarse con la siguiente información:

(...) Las justificaciones deberán clarificar lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados. Asimismo, se deberá relacionar la propuesta de gastos a ejecutar en el año, con el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el plan respectivo y guardar consistencia con las proyecciones plurianuales de recursos y de gastos que garantizan -en el tiempo- la estabilidad financiera institucional, la planificación institucional de mediano y largo plazo y el Plan Nacional de Desarrollo, planes sectoriales, regionales y municipales, según corresponda y de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

En razón de lo anterior y conforme ha sido la práctica de la Institución, se realizan estimaciones presupuestarias, de conformidad con los datos históricos y diversas variables estimadas a futuro, con el propósito de monitorear la capacidad financiera de la Institución. Producto del análisis y proyecciones, se aplican medidas para la contención del gasto y se hacen ajustes en las prioridades institucionales.

A continuación, se incluye la matriz creada por la Contraloría General de la República con la información pertinente respecto a la presupuestación plurianual de la Universidad.

INGRESOS	2024	2025	2026	2027
1. INGRESOS CORRIENTES	301 034,25	304 849,69	311 023,51	317 644,00
1.1.3.0.00.00.0.000 IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	480,00	490,00	510,89	529,60
1.1.9.0.00.00.0.000 OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	160,35	165,16	170,12	175,22
1.3.1.0.00.00.0.000 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	11 630,48	11 040,56	11 473,80	11 581,88
1.3.2.0.00.00.0.000 INGRESOS DE LA PROPIEDAD	2 474,00	2 536,79	2 614,14	2 689,68
1.3.3.0.00.00.0.000 MULTAS, SANCIONES, REMATES Y COMISOS	294,00	302,82	311,90	321,26
1.3.9.0.00.00.0.000 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	93,00	95,79	98,66	101,62
1.4.1.0.00.00.0.000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	284 796,70	288 921,22	294 731,22	300 909,39
1.4.2.0.00.00.0.000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO	697,62	818,52	702,08	842,49
1.4.3.0.00.00.0.000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO	408,10	478,83	410,71	492,85
2. INGRESOS DE CAPITAL	18 536,16	19 204,40	19 294,13	19 385,47
2.3.2.0.00.00.0.000 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO	343,32	353,62	364,23	375,16
2.3.4.0.00.00.0.000 RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS	4 932,54	5 010,48	5 089,60	5 170,02
2.4.1.0.00.00.0.000 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO	13 260,30	13 840,30	13 840,30	13 840,30
3. FINANCIAMIENTO	30 895,09	30 357,71	31 129,45	32 908,69
3.3.1.0.00.00.0.000 Superávit libre	28 495,32	27 717,97	28 225,73	29 714,59
3.3.2.0.00.00.0.000 Superávit específico	2 399,77	2 639,75	2 903,72	3 194,09
TOTAL	350 465,51	354 411,80	361 447,09	369 938,15

GASTOS	2024	2025	2026	2027
1. GASTO CORRIENTE	305 982,94	310 655,60	317 019,37	323 889,42
1.1.1 REMUNERACIONES	210 972,42	213 756,57	217 788,75	220 317,56
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	37 543,77	36 399,29	37 938,36	39 829,53
1.2.1 Intereses Internos	2 898,65	2 855,30	2 812,56	2 770,04
1.3.2 Transferencias corrientes al Sector Privado	54 501,10	57 575,44	58 408,62	60 899,07
1.3.3 Transferencias corrientes al Sector Externo	67,00	69,01	71,08	73,21
2. GASTO DE CAPITAL	38 499,58	37 275,88	37 300,38	38 214,67
2.1.1 Edificaciones	14 483,71	16 081,97	13 657,58	12 881,24
2.1.2 Vías de comunicación	172,67	1,49	1,67	1,80
2.1.4 Instalaciones	178,57	2,65	2,98	3,19
2.1.5 Otras obras	1 192,49	337,26	355,29	370,06
2.2.1 Maquinaria y equipo	20 823,46	20 324,67	22 581,00	24 236,21
2.2.4 Intangibles	1 648,68	527,84	701,86	722,16
3. TRANSACCIONES FINANCIERAS	5 982,99	6 480,31	7 127,34	7 834,06
3.1 CONCESIÓN DE PRESTAMOS	2,00	2,06	2,25	2,45
3.2 ADQUISICIÓN DE VALORES	5 521,11	5 968,37	6 565,21	7 221,73
3.3.1 Amortización interna	459,88	509,88	559,88	609,88
TOTAL	350 465,51	354 411,80	361 447,08	369 938,15

Vinculación con objetivos de mediano y largo plazo:

Documento de referencia: Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (<https://oplau.ucr.ac.cr/2023/08/plan-estrategico-institucional-2021-2025/>).

Objetivos Estratégicos:**Eje Excelencia Académica**

1.1 Articular desde el concepto de triada los programas, proyectos y actividades de docencia, investigación y acción social, para enriquecer el quehacer académico de la Universidad en forma conjunta con la sociedad y, de esta manera contribuir con la transformación social.

1.2 Fortalecer la gestión de la construcción, comunicación integrada y evaluación del conocimiento en los diferentes campos, con vistas a garantizar la alta calidad, relevancia y pertinencia académicas.

Desarrollo territorial y sede universitarias

2.1 Fortalecer los procesos sustantivos de la Universidad, para aportar con visión integral al desarrollo territorial, regional y nacional.

2.2 Impulsar el fortalecimiento de las Sedes con base en los criterios de pertinencia y excelencia académica, para contribuir al desarrollo integral de las comunidades en todo el país.

Inclusión social y equidad

3.1 Fortalecer los programas y proyectos que la Universidad propicia o apoya la Universidad, para lograr una sociedad más equitativa e inclusiva.

3.2 Implementar mecanismos eficientes de evaluación de programas y proyectos, con el fin de cuantificar la contribución de la Universidad a las comunidades y a la sociedad en general.

Internacionalización

4.1 Impulsar una cultura de internacionalización en el quehacer sustantivo de la Universidad (docencia, investigación y acción social), con el fin de promover el intercambio de saberes, la construcción y la actualización de conocimiento así como la excelencia académica.

Excelencia en la gestión:

5.1 Fortalecer acciones de planificación institucional que contribuyan a la sostenibilidad, la transparencia y el equilibrio económico.

5.2 Implementar mecanismos y acciones para simplificar, flexibilizar, descentralizar y automatizar los procesos institucionales, con el fin de agilizar la gestión académica y la rendición de cuentas.

5.3 Optimizar el desarrollo y la utilización de la infraestructura, espacios físicos y gestión ambiental, en el marco del contexto académico actual y proyectado mediante la planificación y gestión óptima de los recursos.

Vida Universitaria

6.1 Fortalecer acciones para promover una mayor equidad en el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes, con miras a lograr una movilidad social ascendente.

6.2 Promover el bienestar biopsicosocial de la comunidad universitaria, para contribuir con entornos estudiantiles y laborales saludables.

6.3 Implementar acciones que promuevan el respeto y la responsabilidad, para propiciar la equidad y la inclusión de todos los sectores de la comunidad universitaria.

Es importante señalar que el Plan Estratégico Institucional actual tiene una vigencia hasta el 2025, por cuanto la planificación de mediano y largo plazo de la Universidad para los años 2026 y 2027 será construida en proceso institucional participativo que dará inicio en el 2024, considerando el enfoque de Gestión para Resultados.

Supuestos Técnicos utilizados para las proyecciones de ingresos y gastos: SUPUESTOS GENERALES: El principal de los supuestos macroeconómicos analizado y utilizado, a efectos de las estimaciones generales, se consideró la Inflación, conforme el dato estimado por el Banco Central de Costa Rica, que lo ubica en el mediano plazo en la banda de 3 % ± 1 p.p. Ver el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023 (https://www.bccr.fi.cr/publicaciones). Sobre este particular, es importante indicar que las estimaciones de dicho ente alcanzan los años 2024-2025, no obstante, a efectos del análisis interno de la Universidad se mantiene dicha banda en los siguientes años, especialmente por la tendencia en los últimos años, para dicho parámetro y ante la imprevisibilidad de situaciones especiales que impacten de manera determinante la economía que, incidan al extremo para variarlo. Otro aspecto valorado, es el relacionado con la Regla Fiscal. Sobre esta variable, se considera las estimaciones realizadas por el BCCR (Ver el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023 (https://www.bccr.fi.cr/publicaciones)). De acuerdo con este informe, las expectativas oficiales, es que la Deuda, que es el principal condicionante para "suavizar" o "endurecer" la aplicación de la Regla Fiscal, se espera que disminuya paulatinamente, de manera que, en el 2025, pasemos al escenario C de la Regla Fiscal, en el que se condiciona únicamente el gasto corriente y se libera otros temas, como el de los ajustes salariales por costo de vida. No se prevé un mejor escenario que ese en el mediano plazo, debido a que el nivel de deuda respecto del PIB para el 2028 aún estaría al rededor del 51,2 (Escenario 2). Sobre el crecimiento del PIB real, se espera un escenario positivo, tal vez no en los niveles deseables en una economía en desarrollo, pero sí creciente. Para el 2023-2024, según fuentes oficiales (Ver el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023 (https://www.bccr.fi.cr/publicaciones)) se espera un crecimiento de 4,2 y 3,8, respectivamente. Este es un mensaje positivo en el tema de negociación de la principal fuente de ingresos de la Institución: FEES, en el tanto, la voluntad política, el respeto a la constitucionalidad lo permita. SUPUESTOS DE INGRESOS: De los ingresos con proyección individual sobresale como el más importante para la Universidad el FEES, el cual crece un 2% en el 2024 y en el resto de la proyección un 1,5%, amparados en el art. 84 y 85 de la Constitución Política, donde indica que el FEES no puede ser menor al del año anterior. En un marco económico restringido como el actual, con incertidumbre en materia de inflación y crecimiento real, se utilizan porcentajes conservadores, que requieren de esfuerzos institucionales de contención de gasto para mantener la gestión de la actividad sustantiva; con la convicción de que un mejor margen de negociación de este ingreso, permitiría mayor, atención en áreas como ampliación de la cobertura, mantenimiento del aporte de becas a la comunidad estudiantil, mayor infraestructura y equipamiento de alta tecnología. También se considera en el análisis, el marco político, cuya situación no ha sido la ideal en los últimos años, en materia de negociación FEES. Los ingresos propios, corresponde a otro grupo importante de financiamiento, que en su conjunto se proyectó con un 3%, valor que responde principalmente a los valores históricos promedios, pero también que se respaldan en alguna medida, con las expectativas de las estimaciones del crecimiento de la inflación reseñado en el Informe de Política Monetaria publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en julio del 2023. En este grupo, destaca el ingreso por matrícula, cuyo valor también obedece al comportamiento histórico cuya variabilidad es constante, exceptuando la situación presentada con la Pandemia COVID 19, cuya variación fue atípica. Otro rubro relevante, corresponde a los ingresos por inversiones financieras en el sistema bancario nacional, cuya estimación se realiza conforme los históricos y expectativas de las diferentes variables de dicho sistema, pero con un comportamiento a futuro constante. Finalmente en este rubro, también se incluye un grupo de fuentes importantes adicionales, denominadas Vinculación Remunerada, cuya estimación se realiza conforme el comportamiento histórico, cuya principal variación obedece a un asunto normativo (leyes específicos o convenios), que permiten realizar una estimación también, normal a futuro. De igual manera, los ingresos por financiamiento (Superávit) se estiman conforme los históricos y previendo los esfuerzos institucionales para no permitir el crecimiento desproporcionado de los superávits institucionales.
SUPUESTOS DE EGRESOS: De manera general, la institución presenta como principal egreso, la partida de remuneraciones, la cual se asocia de manera directa a la función constitucional de educación, que demanda altos recursos para el cumplimiento de las funciones sustantivas. La estimación de estos egresos, obedecen a un crecimiento histórico, pero fuertemente permeados por esfuerzos institucionales de contención del gasto, como la no creación de plazas y la aplicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público. Se considera dentro de este grupo, ajustes por costo de vida, a partir del 2025, cuando la Regla Fiscal lo permitiría según las estimaciones oficiales y según lo estimado como inflación, también por fuentes oficiales, indicadas anteriormente; no se prevén ajustes para el 2023-2024. El crecimiento interanual del periodo de este rubro, ronda en el 2%, cuya principal razón el reconocimiento por costo de vida. El otro grupo de importancia relativa, obedece a la partida de Transferencias, donde destaca la atención del sistema de becas, que como parte del compromiso con la comunidad estudiantil pero también con la sostenibilidad financiera de la Institución, reconoce inflación (3%). Otra fuente de egresos importante en este rubro, corresponde a la partida de Prestaciones Legales, cuyo crecimiento histórico promedio ha rondado en el 15%, crecimiento que se modera en el corto plazo, dadas las diversas expectativas de afectaciones de origen normativo, así como de posibles reformas internas por convención colectiva. Este afecta de manera general, el comportamiento porcentual del crecimiento de la partida en el período. En materia de inversión en infraestructura y equipamiento, básicamente se hace crecer con la expectativa de crecimiento de FEES. De igual manera, se hacen crecer las otras partidas de operación; considerando además las expectativas de crecimiento por inflación, al rededor de la banda estimada oficial: 3 % ± 1 p.p. En este último rubro de inversión y operación, sería donde la universidad, realice ajustes importantes, ante eventualidades adversas, en materia de financiamiento.
Referencia del Acuerdo en el que el Jercar conoció la información plurianual: sesión n° 6749, artículo 3, celebrada el 24 de octubre de 2023

IV. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-085-A-2024, DEL 20 DE MAYO DE 2024)

Respecto al alcance del análisis, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifestó que la revisión se limitó a verificar que el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 cumpla con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, así como con los procedimientos y controles administrativos vigentes. Asimismo, exteriorizó que *se valora en forma general los objetivos del documento, la información y justificaciones aportadas, los requerimientos específicos del Consejo Universitario sobre los temas relacionados y desde nuestro ámbito de acción se asesora y alerta en caso de determinar elementos que faciliten el análisis y la toma de decisiones.*

Además, se refirió al objeto de estudio (justificación, origen y aplicación de los recursos), al igual que a hechos relevantes y consideraciones, a raíz de los cuales expuso las conclusiones y sugerencias.

En lo referente a la aplicación de este presupuesto, la OCU realizó el siguiente cuadro en el cual se desglosa el destino de los recursos por programa y partida.

CUADRO 1
Presupuesto Extraordinario N° 1-2024
Aplicación de los recursos
(cifras en millones de colones)

Programa	Partida				Total por programa
	Servicios	Activos Financieros	Bienes Duraderos	Transferencias Corrientes	
Investigación	50,0	450,0	1 400,0	50,0	1 950,0
Acción Social				42,5	42,5
Vida Estudiantil			104,9	95,0	199,9
Dirección Superior				250,0	250,0
Inversiones			3 485,6		3 485,6
Total por partida	50,0	450,0	4 990,5	437,5	5 928,0

Fuente: Elaboración propia con información del documento Justificación de Ingresos y Egresos Presupuesto Extraordinario N°1-2024

Sobre los Hechos relevantes y consideraciones, se retoma lo siguiente:

2. Este presupuesto extraordinario incorpora en los ingresos del periodo de Fondos Corrientes la Transferencia CONARE Reconocimiento de títulos por un monto de ¢17,5 millones. En el documento Origen y Aplicación de los recursos, se observa que estos se incluyen como Transferencia Corriente; no obstante, en el oficio OF-ADI-091-2024 del 15 de febrero de 2024, el director del Área de Desarrollo Institucional OPES-CONARE, indicó lo siguiente:

“...el presupuesto del CONARE ya alcanzó el límite de crecimiento permitido por la regla fiscal en gasto corriente para el presente año, por lo que en este momento sólo se podría transferir estos recursos a su institución como transferencia de capital.”

3. Se incorpora en este presupuesto ingresos correspondientes a la Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas de la Comisión Nacional de Emergencias por ¢900 millones, correspondiente a la deuda pendiente del 2020 al 2023 originada en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo n.º 8488. La inclusión como Transferencia Corriente está acorde con la clasificación que se presenta en la Ley n.º10.427 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024; no obstante, se observa que, en el documento Origen y Aplicación de los Recursos, este rubro se incluye como Transferencia de Capital.

Por otra parte, se observa que de estos recursos se asignan ¢450 millones en la cuenta por objeto de gasto 4-02-06-00 Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras, pero la justificación que se presenta es general y no se menciona el objetivo final para el cuál se destinan estos recursos.

4. Se incorporan en este presupuesto extraordinario ingresos de financiamiento originados en Fondos Corrientes por un total de ¢3.151,7 millones.

Del monto anterior, ¢63,6 millones corresponden al Superávit de la Cuota de Bienes Estudiantil, los cuales se destinan para dotar de aires acondicionados algunas aulas de las sedes y recintos.

El monto restante por ¢3.088,1 millones, pertenece a la diferencia neta entre los montos que se estimaron en el Presupuesto Ordinario 2024 y los resultados obtenidos en la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2023, de los superávits de Compromisos Pendientes de Fondos Corrientes, Proyectos de Inversión y Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico. En el siguiente cuadro se puede observar el detalle:

CUADRO 2
Presupuesto Extraordinario N° 1-2024
Detalle de superávits
(cifras en millones de colones)

Superávit	Liquidación presupuestaria 31/12/2023	Aprobado Presupuesto Ordinario 2024	Diferencia
Compromisos Pendientes FC	14 931,6	8 382,7	6 548,9
Proyectos de Inversión	3 298,3	7 716,2	-4 417,9
Programa de Renovación de Equipo Científico	957,1	-	957,1
Totales	19 187,0	16 098,9	3 088,1

Fuente: Creación propia con información de la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2023 y oficio DFOE-CAP-3356 del 21 de diciembre sobre la aprobación parcial del presupuesto inicial para el año 2024.

Estos recursos, según los oficios R-2097-2024 y R-2387-2024, la Rectoría los destina a financiar nuevas obras de infraestructura y el mantenimiento de la existente. En la justificación de este documento presupuestario, la Administración incluye el detalle de las obras.

Como se muestra en el cuadro anterior, uno de los rubros del cálculo de los ¢3.088,1 millones corresponde a ¢6.548,9 millones pendiente de incorporar de Superávit de Compromisos Pendientes de Fondos Corrientes, pero no se observa información que permita conocer si los compromisos que originaron el superávit no se van a atender y, por consiguiente, los recursos se van a destinar para financiar nuevas obras de infraestructura y el mantenimiento de las existentes (...).

5. La Oficina de Administración Financiera, en el Oficio OAF-1486-2024 del 7 de mayo de 2024, informa que, a esa fecha este presupuesto extraordinario no presenta ingresos registrados, ni ningún gasto ejecutado y no se han asumido compromisos con terceros.

Con base en lo antes citado, la OCU sugirió al Consejo Universitario solicitar a la Administración lo siguiente:

1. Detallar la distribución de los gastos de este presupuesto extraordinario según el desglose del Clasificador Económico del Gasto, para que se muestre el efecto de este presupuesto extraordinario y el detalle de otros movimientos presupuestarios realizados que incidan en los márgenes de la regla fiscal; además, de poder visualizar los disponibles en cada uno de los rubros.

2. Revisar el detalle de la información sobre la aplicación de los recursos incluida en el documento Origen y Aplicación de los Recursos, con el propósito de valorar si la información aportada en dicho documento cumple con el nivel de detalle necesario para la evaluación que realiza la STAP.

3. Revisar la clasificación de los siguientes rubros de ingreso, con el fin de que la información presupuestaria se registre acorde con lo indicado en los documentos de respaldo:

- Transferencia CONARE Reconocimiento de títulos, por un monto de ¢17,5 millones.*
- Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas, de la Comisión Nacional de Emergencias por ¢900 millones.*

4. Ampliar la justificación de los recursos asignados en la cuenta de gasto 4- 02-06-00 Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras, con el fin de conocer el destino final de los recursos.

5. Ampliar la justificación relacionada con el Superávit de Compromisos Pendientes de Fondos Corrientes para aclarar si los compromisos que originaron el superávit no se van a atender y, por consiguiente, si estos recursos se pueden destinar para financiar nuevas obras de infraestructura y el mantenimiento de las existentes.

V. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 7 de mayo del presente año para analizar el caso en estudio. Se contó con la participación de la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y del MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la Oficina de Administración Financiera; del Ing. Carlos Granados Hernández, jefe, y del MBA Randy López Bogantes, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria, así como del Arq. Esteban Camacho Mosheim, asistente técnico de dirección, y de la MGP Denia Salazar Chinchilla, jefa administrativa, estos últimos de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

En esa ocasión, el Ing. Granados y el MBA López reiteraron que este documento presupuestario es por un monto de ¢5 928 046 010,89. Cifra que se compone de ¢626 297 845,00 provenientes de fondos corrientes del periodo, de ¢3 151 748 165,89 de fondos corrientes de vigencias anteriores y de ¢2 150 000 000,00 del vínculo externo de ingresos del periodo. Al respecto, detallaron el origen y la aplicación de los recursos.

Asimismo, aclararon que la posibilidad de incluir estos recursos a la corriente presupuestaria se da por ajustes a la normativa mediante los cuales se excluyeron ciertos ingresos del cálculo de la regla fiscal.

Por otra parte, sobre los recursos destinados al Programa de Inversiones, la CAFP se mostró interesada en conocer en qué consisten los siguientes proyectos:

- Fincas Koss⁹, contemplado en la partida 5-02-01-00 (Edificios).

⁹ La finca es Administrada por la Escuela de Biología, esta estación cuenta con instalaciones y servicios básicos esenciales y adecuados para el uso y desarrollo de diversas actividades académicas de investigación, la docencia y la acción social, así como amplias zonas verdes y un

- Facultad de Medicina, Hospital Calderón Guardia, contemplado en la partida 5-02-01-00 (Edificios).
- Reparación de piscina, Sede del Caribe, ubicado en la partida 5-02-99-00 (Otras Construcciones, Adiciones y Mejoras).

En atención a estas consultas, los invitados de la OEPI manifestaron que la Finca Koss es un terreno donado, de siete hectáreas, que se ubica en San Carlos, y lo que se pretende con esta inversión de ₡70 000 000,00 es construir una batería de baños.

En lo que respecta a la reparación de la piscina en la Sede del Caribe, explicaron que la piscina se está falseando por deficiencias en la construcción, por lo que mediante este presupuesto extraordinario se están destinando ₡300 000 000,00 para hacer el arreglo respectivo.

En cuanto al proyecto denominado Facultad de Medicina, Hospital Calderón Guardia, al cual se le están destinando ₡200 000 000,00, la OEPI, mediante correo electrónico, del 6 de junio de 2024 informó: *la remodelación del edificio del Departamento Clínico de la Escuela de Medicina en el Hospital Calderón Guardia contempla la finalización de acabados como puertas, ventanería interna y pintura general entre otras actividades. También contempla la finalización de las actividades relacionadas con el sistema de supresión de incendios, sistema de potencia e iluminación. Asimismo, se está incorporando al alcance del proyecto los sistemas de seguridad electrónica de detección de incendio, cámaras de seguridad, ventanería externa y la instalación de piso vinílico en ambos niveles debido al deterioro del piso existente.*

Por otra parte, la CAFP solicitó desglosar el monto de este presupuesto extraordinario que será destinado a las sedes regionales.

Esta solicitud fue atendida por la OPLAU, el 8 de mayo de 2024, mediante correo electrónico en el cual informó que el monto de ₡63 625 449,30 que se incluye por concepto de superávit de la FEUCR será destinado para la compra de aires acondicionados, los cuales serán instalados en las sedes regionales del Sur y el Caribe, así como en el Recinto de Siquirres.

En cuanto a los proyectos de infraestructura que se pretenden desarrollar en las sedes, la OPLAU indicó que estos se financiarán mediante dos fuentes de ingreso. El detalle es el siguiente:

1. Transferencias corrientes del Gobierno central:

De los ₡600 millones adicionales del FEES, ₡397,5 millones serán para infraestructura en las sedes regionales, de acuerdo con el siguiente desglose:

Cuadro n.º 16
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Montos asignados a las sedes regionales, provenientes de la Transferencia corriente del Gobierno central
(en colones)

Unidad Ejecutora	Objeto del gasto	Unidad	Proyecto	Monto (₡)
906	5-02-01-00	Sede del Pacífico	Aulas	100 000 000,00
932	5-02-99-00	Sede de Guanacaste	Sistemas varios	45 000 000,00
933	5-02-07-00	Sede del Atlántico	Acometida	30 000 000,00
938	5-02-99-00	Sede del Atlántico	Juntas de piscina	30 000 000,00
940	5-02-99-00	Sede del Pacífico	Suministro e instalación de parasoles	40 000 000,00
905	5-02-99-00	Sede del Caribe	Reparación de piscina	100 000 000,00
930	5-02-99-00	Sede del Caribe y Occidente	Pistas de atletismo	52 500 000,00
TOTAL				397 500 000,00

2. Superávit Libre (superávit compromisos pendientes FC, superávit proyectos de inversión y superávit libre Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico)

De la totalidad de estos superávits (₡3 088 122 716,59) se incorpora ₡1 409 398 971,20 para infraestructura en las sedes regionales, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

pequeño bosque atravesado por una quebrada (información brindada por OPLAU el 4 de junio de 2024).

Cuadro n.º 17
Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
Montos asignados a las sedes regionales, provenientes del superávit libre
(superávit compromisos pendientes FC, superávit proyectos de inversión y superávit libre Programa de
Renovación de Equipo Científico y Tecnológico)
(en colones)

Unidad Ejecutora	Objeto del gasto	Sede/Recinto	Proyecto	Monto (₡)
904	5-01-06-00	Sede de Guanacaste	Sistema de aires acondicionados para laboratorio	70 000 000,00
963	5-02-01-00	Sede del Caribe	Caseta de transmisión, Radio Universidad	117 000 000,00
906	5-02-01-00	Sede del Pacífico	Aulas	140 000 000,00
929	5-02-02-00	Sede del Caribe	Contrato por demanda de aceras, campus pabellones 1, 2 y 3	22 000 000,00
929	5-02-02-00	Sede del Pacífico	Contrato por demanda de aceras, Instalaciones Esparza	45 000 000,00
929	5-02-02-00	Sede del Sur	Contrato por demanda de aceras	100 000 000,00
929	5-02-07-00	Sedes y Recintos	Iluminación	120 000 000,00
929	5-02-99-00	Recinto de Santa Cruz	Contrato por demanda de mallas	18 000 000,00
929	5-02-99-00	Sede de Occidente	Contrato por demanda de mallas, El Laguito y El Cerro	60 000 000,00
929	5-02-99-00	Sede de Guanacaste	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de asbesto), Cubículo de Profesores	36 000 000,00
929	5-02-99-00	Sede de Occidente	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de asbesto), Módulo de Investigación	50 000 000,00
929	5-02-99-00	Sede del Atlántico	Contrato por demanda de impermeabilización losas de concreto	20 000 000,00
905	5-02-99-00	Sede del Caribe	Reparación de piscina	200 000 000,00
929	5-02-99-00	Sede del Sur	Contrato por demanda de mallas, El Latino	6 000 000,00
929	5-02-99-00	Sede del Sur	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de asbesto), Merchandise y Club Centro	110 000 000,00
929	5-02-99-00	Sede de Guanacaste	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de asbesto), pabellón 02 aulas, batería de baños pabellón 01 y 02	85 000 000,00
929	5-02-99-00	Sede de Guanacaste	Contrato por demanda de cubiertas (incluye cambio de asbesto), gimnasio	81 000 000,00
930	5-02-99-00	Sedes y Recintos	Pistas de atletismo	90 311 559,43
929	5-02-99-00	Sedes y Recintos	Imprevistos por contratos por demanda	39 087 411,77
Sedes y Recintos			Total	1 409 398 971,20

Posteriormente, la CAFP conoció el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria sobre este presupuesto extraordinario (OCU-R-085-A-2024, del 20 de mayo de 2024). Al respecto, la CAFP, mediante correo electrónico, del 21 de mayo de 2024, le solicitó a la Administración referirse al apartado de conclusiones y sugerencias.

En respuesta a esta solicitud, la Rectoría con el oficio R-3229-2024, del 24 de mayo de 2024, elevó a este Consejo Universitario la información expuesta por la Oficina de Planificación Universitaria en relación con cada una de las conclusiones (oficio OPLAU-319-2024, del 24 de mayo de 2024). El detalle se incluye a continuación:

1. Detallar la distribución de los gastos de este presupuesto extraordinario según el desglose del Clasificador Económico del Gasto, para que se muestre el efecto de este presupuesto extraordinario y el detalle de otros movimientos presupuestarios realizados que incidan en los márgenes de la regla fiscal; además, de poder visualizar los disponibles en cada uno de los rubros.

En las justificaciones del Presupuesto Extraordinario 1-2024, en el punto 4.1 Cumplimiento de la regla fiscal, se indica que "...con este Presupuesto Extraordinario 1- 2024 no se sobrepasa el límite de la Regla Fiscal, una vez sumados el Gasto Corriente y el Gasto de Capital (para obtener el Gasto total) del Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias, así como la aplicación de las exoneraciones según lineamientos de las Leyes 10.382 y 10.386, derivada de la aprobación del Expediente Legislativo 23.330, y el rubro que se incluye en este documento presupuestario..." por lo tanto, después de que se aplicaran los lineamientos de las Leyes 10.382 y

10.386, derivada de la aprobación del Expediente Legislativo 23.330, el disponible de cada uno de los rubros es el siguiente:

MÁXIMO A UTILIZAR CON TOPE DE REGLA FISCAL	Absoluto del máximo a incluir	MONTO MÁX. INCLUIR G.C.	TOPE R.F. 2024
GASTOS CORRIENTES (G.C) INCLUYE REBAJO SEGÚN LEY 10.386 Y REBAJO DE BECAS, LEY 10.382	8.833.469.986,19	228.925.696,32	3,53%
GASTOS DE CAPITAL (G.C) INCLUYE REBAJO CAPITAL Y SUPERAVIT SEGÚN LEY 10.386	1.033.480.543,35	10.349.570.705,01	3,53%
TOTAL (1) G.C + (2) - G.C.	9.866.950.529,55	10.578.496.401,34	3,53%
Monto máximo a utilizar en Regla Fiscal 2024	289.383.962.698,06	Disponible para formular 2024	
		Absoluto	Rel.
		10.578.496.401,34	3,78%
		Distribuíble entre Gasto corriente y Gasto de Capital	

Adicionalmente, se adjunta¹⁰ archivo llamado “Clasificador de gasto para RF”, utilizado para realizar este control para el cálculo de los disponibles de la Regla Fiscal.

2. Revisar el detalle de la información sobre la aplicación de los recursos incluida en el documento Origen y Aplicación de los Recursos, con el propósito de valorar si la información aportada en dicho documento cumple con el nivel de detalle necesario para la evaluación que realiza la STAP.

Se adjunta el clasificador Origen y Aplicación de los Recursos Ext-1-2024 RF STAP. [Ver adjunto 5]

3. Revisar la clasificación de los siguientes rubros de ingreso, con el fin de que la información presupuestaria se registre acorde con lo indicado en los documentos de respaldo:

- Transferencia CONARE Reconocimiento de títulos, por un monto de €17,5 millones.

La transferencia de CONARE por reconocimiento de títulos, se reclasifica en el ingreso 2.4.1.3.00.00.0.0.000 Transferencias de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales. Se procedió con el cambio en los clasificadores y en las justificaciones del Presupuesto Extraordinario 1-2024.

- Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas, de la Comisión Nacional de Emergencias por €900 millones.

Cabe señalar, que además se corrigen los siguientes documentos:

“Justificaciones P.E.1-2024”, página 2 (tabla 1), referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.

“Justificaciones P.E.1-2024”, página 5 (título 1.2.1.1), referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.

“Clasificador Económico de Ingresos P.E.1-2024”, referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.

4. Ampliar la justificación de los recursos asignados en la cuenta de gasto 4-02-06-00 Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras, con el fin de conocer el destino final de los recursos.

Los recursos por €450.000.000.00, correspondientes a la transferencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), a favor del Fondo Restringidos 1456 “Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, se presupuestan en la partida 4-02-06-00 “Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras”, que entre otras consideraciones, se atendió las necesidades del momento y las limitaciones que impone la Regla Fiscal al crecimiento del Presupuesto Institucional 2024 en las partidas de “Gastos

¹⁰ Ver adjunto 4.

corrientes” y “Gastos de capital”. Esta situación fue informada conforme a la situación y evaluación del momento, a la Dirección del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, mediante los oficios OAF-1067- 2024 y VRA-1760-2024, en donde se puntualizaba, que los recursos en referencia solamente podían ser incorporados como “Transacciones financieras”, en la subpartida 4- 02-06-00 “Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras”, para aplicarlos en inversiones transitorias en el sistema bancario nacional, debido a que este concepto de gasto está exento de las restricciones de la Regla Fiscal.

El mecanismo de inversión transitoria, a través de “certificados de depósitos a plazo en dólares”, emitidos por entidades del sistema bancario nacional, se ha venido utilizando desde hace muchos años atrás con fondos acumulados por el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, según fue solicitado en los oficios INII-LIS-079-2011 y INII-LIS-082-2011. Cabe señalar que los fondos acumulados se mantienen registrados en los Fondos Restringidos: N°.1456 “Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica” y N°.1464 “Fondo de Reserva de la Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, y que su origen proviene de las transferencias realizadas por la CNE a lo largo del período de vigencia definida en el Transitorio I de la Ley N°8488 y sus reformas.

Los oficios indicados en el párrafo anterior, en resumen, informan de la conveniencia de que la Unidad planifique y formule el presupuesto en sus diferentes requerimientos de equipamiento que surjan en el tiempo y conforme a la necesidad de reposición y renovación de equipo, todo ello, en el marco de las disposiciones y restricciones de esa ley. Es importante agregar, que este mecanismo, responde a una visión plurianual.

5. Ampliar la justificación relacionada con el Superávit de Compromisos Pendientes de Fondos Corrientes para aclarar si los compromisos que originaron el superávit no se van a atender y, por consiguiente, si estos recursos se pueden destinar para financiar nuevas obras de infraestructura y el mantenimiento de las existentes.

De conformidad con la Ley de Contratación Pública y el actuar responsable de la Administración Universitaria, es fundamental honrar las obligaciones de pago contractual con los proveedores de la Institución. En ese sentido, el análisis realizado entre la estimación de los compromisos del Presupuesto Ordinario y los ajustes que se incluyen en este Presupuesto Extraordinario 1-2024, garantizan la disponibilidad presupuestaria para atender el pago de todos compromisos asumidos legalmente y otros que, por la complejidad de los procesos de Contratación Administrativa, no quedaron adjudicados al cierre del 2023.

El análisis indicado en el párrafo anterior, significó una compensación de los superávits al 31-12-2023 de Fondos Corrientes, específicamente de: Proyectos de Inversión, Compromisos de Presupuesto y Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, conforme el siguiente resumen:

Cuadro n.º 1
Superávits libre Fondos Corrientes, al 31 de diciembre de 2023
Compensación de recursos e incorporación en el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
(en colones)

Superávits Fondos Corrientes	Superavit al 31-12-2023	Presupuesto Ordinario 2024	Presup. Extraord. 01-2024
Superávit Proyectos de Inversión	3 298 264 112,39	7 716 192 698,07	-4 417 928 585,68
Superávit Programa de Renovación Equipo Científico y Tecnológico	957 105 784,16	0,00	957 105 784,16
Superávit Compromisos Fondos Corrientes	14 931 641 178,74	8 382 695 660,63	6 548 945 518,11
Totales	19 187 011 075,29	16 098 888 358,70	3 088 122 716,59

Finalmente, la CAFP concluye que el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 cumple con los trámites y controles administrativos correspondientes. Por lo tanto, se somete para análisis del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024, remitió a la Rectoría el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 y la adenda al Plan Anual Operativo 2024. Por su parte, la Rectoría aprobó y envió al Consejo Universitario ambos documentos para su análisis (R-2626-2024, del 30 de abril de 2024).
2. El Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 es por un monto total de **₡5 928 046 010,89** (cinco mil novecientos veintiocho millones cuarenta y seis mil diez colones con 89/100) y tiene como propósito incorporar recursos de fondos corrientes del periodo y de vigencias anteriores ₡626 297 845,00 y ₡3 151 748 165,89, respectivamente, así como ingresos del periodo del vínculo externo por un monto de ₡2 150 000 000,00. El desglose de estos ingresos es el siguiente:

DETALLE		EXTRAORDINARIO 1
FONDOS CORRIENTES		
Del Periodo		
Transferencia Corriente de Instituciones descentralizadas -UNA		8 791 200,00
Transferencia Corriente del Gobierno Central ingreso adicional al FEES		600 000 000,00
Transferencia de Capital CONARE Reconocimiento títulos		17 506 645,00
Total Ingresos del Periodo		626 297 845,00
De financiamiento		
Superávit Compromisos Pendientes FC		6 548 945 518,11
Superávit Proyectos de Inversión		-4 417 928 585,68
Superávit Libre Prog. Renovación Equipo Científico y Tecnológico		957 105 784,16
Superávit Libre Cuota Bienestar Estudiantil Sodas y Fotocopiadoras FEUCR		63 625 449,30
Total ingresos de financiamiento		3 151 748 165,89
Total Fondos Corrientes		3 778 046 010,89
VÍNCULO EXTERNO		
Del periodo		
Transferencia Corriente de Órganos desconcentrados -CNE		900 000 000,00
Transferencia Corriente del Sector Privado		250 000 000,00
Transferencia de Capital del Gobierno Central-Ley 8114		1 000 000 000,00
Sub total de ingresos del periodo		2 150 000 000,00
Total Vínculo Externo		2 150 000 000,00
TOTAL PRESUPUESTO		5 928 046 010,89

3. El monto total del Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, se distribuye según programa y partida, de la siguiente manera (cifras en millones de colones):

Programa	Partida				Total por programa
	Servicios	Activos Financieros	Bienes Duraderos	Transferencias Corrientes	
Investigación	50,0	450,0	1 400,0	50,0	1 950,0
Acción Social				42,5	42,5
Vida Estudiantil			104,9	95,0	199,9
Dirección Superior				250,0	250,0
Inversiones			3 485,6		3 485,6
Total por partida	50,0	450,0	4 990,5	437,5	5 928,0

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-085-A-2024, del 20 de mayo del 2024, expuso su criterio referente al Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024. Sobre el particular, manifestó que su análisis consistió en verificar que este presupuesto haya cumplido los principios y las normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, así como con los procedimientos y controles administrativos vigentes.

Por lo tanto, de acuerdo con el alcance del análisis, la OCU emitió cinco recomendaciones, las cuales fueron atendidas por la Administración mediante el oficio OPLAU-319-2024, del 24 de mayo de 2024¹¹. El detalle es el siguiente:

1. Detallar la distribución de los gastos de este presupuesto extraordinario según el desglose del Clasificador Económico del Gasto, para que se muestre el efecto de este presupuesto extraordinario y el detalle de otros movimientos presupuestarios realizados que incidan en los márgenes de la regla fiscal; además, de poder visualizar los disponibles en cada uno de los rubros.

En las justificaciones del Presupuesto Extraordinario 1-2024, en el punto 4.1 Cumplimiento de la regla fiscal, se indica que “...con este Presupuesto Extraordinario 1- 2024 no se sobrepasa el límite de la Regla Fiscal, una vez sumados el Gasto Corriente y el Gasto de Capital (para obtener el Gasto total) del Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias, así como la aplicación de las exoneraciones según lineamientos de las Leyes 10.382 y 10.386, derivada de la aprobación del Expediente Legislativo 23.330, y el rubro que se incluye en este documento presupuestario...” por lo tanto, después de que se aplicaran los lineamientos de las Leyes 10.382 y 10.386, derivada de la aprobación del Expediente Legislativo 23.330, el disponible de cada uno de los rubros es el siguiente:

MÁXIMO A UTILIZAR CON TOPE DE REGLA FISCAL	Absoluto del máximo a incluir	MONTO MÁX. INCLUIR G.C.	TOPE R.F. 2024
GASTOS CORRIENTES (G.C) INCLUYE REBAJO SEGÚN LEY 10.386 Y REBAJO DE BECAS, LEY 10.382	8.833.469.986,19	228.925.696,32	3,53%
GASTOS DE CAPITAL (G.C) INCLUYE REBAJO CAPITAL Y SUPERAVIT SEGÚN LEY 10.386	1.033.480.543,35	10.349.570.705,01	3,53%
TOTAL (1) G.C + (2) - G.C.	9.866.950.529,55	10.578.496.401,34	3,53%
Disponible para formular 2024			
Monto máximo a utilizar en Regla Fiscal 2024		289.383.962.698,06	3,78%
Distribuíble entre Gasto corriente y Gasto de Capital			

Adicionalmente, se adjunta¹² archivo llamado “Clasificador de gasto para RF”, utilizado para realizar este control para el cálculo de los disponibles de la Regla Fiscal.

2. Revisar el detalle de la información sobre la aplicación de los recursos incluida en el documento Origen y Aplicación de los Recursos, con el propósito de valorar si la información aportada en dicho documento cumple con el nivel de detalle necesario para la evaluación que realiza la STAP.

Se adjunta el clasificador Origen y Aplicación de los Recursos Ext-1-2024 RF STAP¹³.

3. Revisar la clasificación de los siguientes rubros de ingreso, con el fin de que la información presupuestaria se registre acorde con lo indicado en los documentos de respaldo:

- **Transferencia CONARE Reconocimiento de títulos, por un monto de €17,5 millones.**

La transferencia de CONARE por reconocimiento de títulos, se reclasifica en el ingreso 2.4.1.3.00.00.0.0.000 Transferencias de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales. Se procedió con el cambio en los clasificadores y en las justificaciones del Presupuesto Extraordinario 1-2024.

- **Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas, de la Comisión Nacional de Emergencias por €900 millones.**

Cabe señalar, que además se corrigen los siguientes documentos:

- “Justificaciones P.E.1-2024”, página 2 (tabla 1), referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.
- “Justificaciones P.E.1-2024”, página 5 (título 1.2.1.1), referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.
- “Clasificador Económico de Ingresos P.E.1-2024”, referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.

11 Oficio elevado al Consejo Universitario mediante la misiva R-3229-2024, del 24 de mayo de 2024.
12 Ver adjunto 4.
13 Ver adjunto 5.

4. Ampliar la justificación de los recursos asignados en la cuenta de gasto 4- 02-06-00 Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras, con el fin de conocer el destino final de los recursos.

Los recursos por ¢450.000.000.00, correspondientes a la transferencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), a favor del Fondo Restringidos 1456 “Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, se presupuestan en la partida 4-02-06-00 “Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras”, que entre otras consideraciones, se atendió las necesidades del momento y las limitaciones que impone la Regla Fiscal al crecimiento del Presupuesto Institucional 2024 en las partidas de “Gastos corrientes” y “Gastos de capital”. Esta situación fue informada conforme a la situación y evaluación del momento, a la Dirección del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, mediante los oficios OAF-1067- 2024 y VRA-1760-2024, en donde se puntualizaba, que los recursos en referencia solamente podían ser incorporados como “Transacciones financieras”, en la subpartida 4- 02-06-00 “Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras”, para aplicarlos en inversiones transitorias en el sistema bancario nacional, debido a que este concepto de gasto está exento de las restricciones de la Regla Fiscal.

El mecanismo de inversión transitoria, a través de “certificados de depósitos a plazo en dólares”, emitidos por entidades del sistema bancario nacional, se ha venido utilizando desde hace muchos años atrás con fondos acumulados por el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, según fue solicitado en los oficios INII-LIS-079-2011 y INII-LIS-082-2011. Cabe señalar que los fondos acumulados se mantienen registrados en los Fondos Restringidos: N.º.1456 “Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica” y N.º.1464 “Fondo de Reserva de la Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, y que su origen proviene de las transferencias realizadas por la CNE a lo largo del periodo de vigencia definida en el Transitorio I de la Ley N.º8488 y sus reformas (...).

5. Ampliar la justificación relacionada con el Superávit de Compromisos Pendientes de Fondos Corrientes para aclarar si los compromisos que originaron el superávit no se van a atender y, por consiguiente, si estos recursos se pueden destinar para financiar nuevas obras de infraestructura y el mantenimiento de las existentes.

De conformidad con la Ley de Contratación Pública y el actuar responsable de la Administración Universitaria, es fundamental honrar las obligaciones de pago contractual con los proveedores de la Institución. En ese sentido, el análisis realizado entre la estimación de los compromisos del Presupuesto Ordinario y los ajustes que se incluyen en este Presupuesto Extraordinario 1-2024, garantizan la disponibilidad presupuestaria para atender el pago de todos compromisos asumidos legalmente y otros que, por la complejidad de los procesos de Contratación Administrativa, no quedaron adjudicados al cierre del 2023.

El análisis indicado en el párrafo anterior, significó una compensación de los superávits al 31-12-2023 de Fondos Corrientes, específicamente de: Proyectos de Inversión, Compromisos de Presupuesto y Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, conforme el siguiente resumen:

Cuadro n.º1
Superávits libre Fondos Corrientes, al 31 de diciembre de 2023
Compensación de recursos e incorporación en el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
(en colones)

Superávits Fondos Corrientes	Superavit al 31-12-2023	Presupuesto Ordinario 2024	Presup. Extraord. 01-2024
Superávit Proyectos de Inversión	3 298 264 112,39	7 716 192 698,07	-4 417 928 585,68
Superávit Programa de Renovación Equipo Científico y Tecnológico	957 105 784,16	0,00	957 105 784,16
Superávit Compromisos Fondos Corrientes	14 931 641 178,74	8 382 695 660,63	6 548 945 518,11
Totales	19 187 011 075,29	16 098 888 358,70	3 088 122 716,59

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, por un monto total de ¢5 928 046 010,89 (cinco mil novecientos veintiocho millones cuarenta y seis mil diez colones con 89/100) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2024.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-247-2024, del 26 de abril de 2024, remitió a la Rectoría el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 y la adenda al Plan Anual Operativo 2024. Por su parte, la Rectoría aprobó y envió al Consejo Universitario ambos documentos para su análisis (R-2626-2024, del 30 de abril de 2024).
2. El Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024 es por un monto total de ₡5 928 046 010,89 (cinco mil novecientos veintiocho millones cuarenta y seis mil diez colones con 89/100) y tiene como propósito incorporar recursos de fondos corrientes del periodo y de vigencias anteriores ₡626 297 845,00 y ₡3 151 748 165,89, respectivamente, así como ingresos del periodo del vínculo externo por un monto de ₡2 150 000 000,00. El desglose de estos ingresos es el siguiente:

DETALLE	EXTRAORDINARIO 1
FONDOS CORRIENTES	
Del Periodo	
Transferencia Corriente de Instituciones descentralizadas -UNA	8 791 200,00
Transferencia Corriente del Gobierno Central ingreso adicional al FEES	600 000 000,00
Transferencia de Capital CONARE Reconocimiento títulos	17 506 645,00
Total Ingresos del Periodo	626 297 845,00
De financiamiento	
Superávit Compromisos Pendientes FC	6 548 945 518,11
Superávit Proyectos de Inversión	-4 417 928 585,68
Superávit Libre Prog. Renovación Equipo Científico y Tecnológico	957 105 784,16
Superávit Libre Cuota Bienestar Estudiantil Sodas y Fotocopiadoras FEUCR	63 625 449,30
Total ingresos de financiamiento	3 151 748 165,89
Total Fondos Corrientes	3 778 046 010,89
VÍNCULO EXTERNO	
Del periodo	
Transferencia Corriente de Órganos desconcentrados -CNE	900 000 000,00
Transferencia Corriente del Sector Privado	250 000 000,00
Transferencia de Capital del Gobierno Central-Ley 8114	1 000 000 000,00
Sub total de ingresos del periodo	2 150 000 000,00
Total Vínculo Externo	2 150 000 000,00
TOTAL PRESUPUESTO	5 928 046 010,89

3. El monto total del Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, se distribuye según programa y partida, de la siguiente manera (cifras en millones de colones):

Programa	Partida				Total por programa
	Servicios	Activos Financieros	Bienes Duraderos	Transferencias Corrientes	
Investigación	50,0	450,0	1 400,0	50,0	1 950,0
Acción Social				42,5	42,5
Vida Estudiantil			104,9	95,0	199,9
Dirección Superior				250,0	250,0
Inversiones			3 485,6		3 485,6
Total por partida	50,0	450,0	4 990,5	437,5	5 928,0

4. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-085-A-2024, del 20 de mayo del 2024, expuso su criterio referente al Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024. Sobre el particular, manifestó que su análisis consistió en verificar que este presupuesto haya cumplido los principios y las normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, así como con los procedimientos y controles administrativos vigentes.

Por lo tanto, de acuerdo con el alcance del análisis, la OCU emitió cinco recomendaciones, las cuales fueron atendidas por la Administración mediante el oficio OPLAU-319-2024, del 24 de mayo de 2024¹⁴. El detalle es el siguiente:

1. Detallar la distribución de los gastos de este presupuesto extraordinario según el desglose del Clasificador Económico del Gasto, para que se muestre el efecto de este presupuesto extraordinario y el detalle de otros movimientos presupuestarios realizados que incidan en los márgenes de la regla fiscal; además, de poder visualizar los disponibles en cada uno de los rubros.

En las justificaciones del Presupuesto Extraordinario 1-2024, en el punto 4.1 Cumplimiento de la regla fiscal, se indica que “...con este Presupuesto Extraordinario 1- 2024 no se sobrepasa el límite de la Regla Fiscal, una vez sumados el Gasto Corriente y el Gasto de Capital (para obtener el Gasto total) del Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias, así como la aplicación de las exoneraciones según lineamientos de las Leyes 10.382 y 10.386, derivada de la aprobación del Expediente Legislativo 23.330, y el rubro que se incluye en este documento presupuestario...” por lo tanto, después de que se aplicaran los lineamientos de las Leyes 10.382 y 10.386, derivada de la aprobación del Expediente Legislativo 23.330, el disponible de cada uno de los rubros es el siguiente:

MÁXIMO A UTILIZAR CON TOPE DE REGLA FISCAL	Absoluto del máximo a incluir	MONTO MÁX. INCLUIR G.C.	TOPE R.F. 2024
GASTOS CORRIENTES (G.C) INCLUYE REBAJO SEGUN LEY 10.386 Y REBAJO DE BECAS, LEY 10.382	8.833.469.986,19	228.925.696,32	3,53%
GASTOS DE CAPITAL (G.C) INCLUYE REBAJO CAPITAL Y SUPERAVIT SEGÚN LEY 10.386	1.033.480.543,35	10.349.570.705,01	3,53%
TOTAL (1) G.C + (2) - G.C.	9.866.950.529,55	10.578.496.401,34	3,53%
Monto máximo a utilizar en Regla Fiscal 2024	289.383.962.698,06	Disponible para formular 2024	
		Absoluto	Rel.
		10.578.496.401,34	3,78%
		Distribuíble entre Gasto corriente y Gasto de Capital	

Adicionalmente, se adjunta¹⁵ archivo llamado “Clasificador de gasto para RF”, utilizado para realizar este control para el cálculo de los disponibles de la Regla Fiscal.

14 Oficio elevado al Consejo Universitario mediante la misiva R-3229-2024, del 24 de mayo de 2024.
15 Ver adjunto 4.

2. Revisar el detalle de la información sobre la aplicación de los recursos incluida en el documento Origen y Aplicación de los Recursos, con el propósito de valorar si la información aportada en dicho documento cumple con el nivel de detalle necesario para la evaluación que realiza la STAP.

Se adjunta el clasificador Origen y Aplicación de los Recursos Ext-1-2024 RF STAP¹⁶.

3. Revisar la clasificación de los siguientes rubros de ingreso, con el fin de que la información presupuestaria se registre acorde con lo indicado en los documentos de respaldo:

- **Transferencia CONARE Reconocimiento de títulos, por un monto de ¢17,5 millones.**

La transferencia de CONARE por reconocimiento de títulos, se reclasifica en el ingreso 2.4.1.3.00.00.0.0.000 Transferencias de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales. Se procedió con el cambio en los clasificadores y en las justificaciones del Presupuesto Extraordinario 1-2024.

- **Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas, de la Comisión Nacional de Emergencias por ¢900 millones.**

Cabe señalar, que además se corrigen los siguientes documentos:

- “Justificaciones P.E.1-2024”, página 2 (tabla 1), referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.
- “Justificaciones P.E.1-2024”, página 5 (título 1.2.1.1), referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.
- “Clasificador Económico de Ingresos P.E.1-2024”, referir como “Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados”.

4. **Ampliar la justificación de los recursos asignados en la cuenta de gasto 4- 02-06-00 Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras, con el fin de conocer el destino final de los recursos.**

Los recursos por ¢450.000.000.00, correspondientes a la transferencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), a favor del Fondo Restringidos 1456 “Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, se presupuestan en la partida 4-02-06-00 “Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras”, que entre otras consideraciones, se atendió las necesidades del momento y las limitaciones que impone la Regla Fiscal al crecimiento del Presupuesto Institucional 2024 en las partidas de “Gastos corrientes” y “Gastos de capital”. Esta situación fue informada conforme a la situación y evaluación del momento, a la Dirección del Instituto de Investigaciones en Ingeniería, mediante los oficios OAF-1067- 2024 y VRA-1760-2024, en donde se puntualizaba, que los recursos en referencia solamente podían ser incorporados como “Transacciones financieras”, en la subpartida 4- 02-06-00 “Adquisición de Valores de Instituciones Públicas Financieras”, para aplicarlos en inversiones transitorias en el sistema bancario nacional, debido a que este concepto de gasto está exento de las restricciones de la Regla Fiscal.

El mecanismo de inversión transitoria, a través de “certificados de depósitos a plazo en dólares”, emitidos por entidades del sistema bancario nacional, se ha venido utilizando desde hace muchos años atrás con fondos acumulados por el Instituto de Investigaciones en Ingeniería, según fue solicitado en los oficios INII-LIS-079-2011 y INII-LIS-082-2011. Cabe señalar que los fondos acumulados se mantienen registrados en los Fondos Restringidos: N°.1456 “Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica” y N°.1464 “Fondo de Reserva de la Red del Laboratorio de Ingeniería Sísmica”, y que su origen proviene de las transferencias realizadas por la CNE a lo largo del período de vigencia definida en el Transitorio I de la Ley N°8488 y sus reformas (...).

5. **Ampliar la justificación relacionada con el Superávit de Compromisos Pendientes de Fondos Corrientes para aclarar si los compromisos que originaron el superávit no se van a atender y, por consiguiente, si estos recursos se pueden destinar para financiar nuevas obras de infraestructura y el mantenimiento de las existentes.**

De conformidad con la Ley de Contratación Pública y el actuar responsable de la Administración Universitaria, es fundamental honrar las obligaciones de pago contractual con los proveedores de la

16 Ver adjunto 5

Institución. En ese sentido, el análisis realizado entre la estimación de los compromisos del Presupuesto Ordinario y los ajustes que se incluyen en este Presupuesto Extraordinario 1-2024, garantizan la disponibilidad presupuestaria para atender el pago de todos compromisos asumidos legalmente y otros que, por la complejidad de los procesos de Contratación Administrativa, no quedaron adjudicados al cierre del 2023.

El análisis indicado en el párrafo anterior, significó una compensación de los superávits al 31-12-2023 de Fondos Corrientes, específicamente de: Proyectos de Inversión, Compromisos de Presupuesto y Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, conforme el siguiente resumen:

Cuadro n.º 1
Superávits libre Fondos Corrientes, al 31 de diciembre de 2023
Compensación de recursos e incorporación en el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024
(en colones)

Superávits Fondos Corrientes	Superavit al 31-12-2023	Presupuesto Ordinario 2024	Presup. Extraord. 01-2024
Superávit Proyectos de Inversión	3 298 264 112,39	7 716 192 698,07	-4 417 928 585,68
Superávit Programa de Renovación Equipo Científico y Tecnológico	957 105 784,16	0,00	957 105 784,16
Superávit Compromisos Fondos Corrientes	14 931 641 178,74	8 382 695 660,63	6 548 945 518,11
Totales	19 187 011 075,29	16 098 888 358,70	3 088 122 716,59

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto Extraordinario n.º 1-2024, por un monto total de ₡5 928 046 010,89 (cinco mil novecientos veintiocho millones cuarenta y seis mil diez colones con 89/100) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2024.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce la solicitud de apoyo financiero de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el 4th Bioiberoamerica, Ibero-American Congress on Biotechnology, Biosciences, and Bioengineering (IV Congreso Iberoamericano de Biotecnología, Biociencias y Bioingeniería).

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo que se retire para que puedan deliberar el caso.

*****A las nueve horas y treinta y cinco minutos, se retira la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.*****

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expone la solicitud de apoyo financiero de la M. Sc Ana Carmela Velázquez Carrillo.

Indica que responde a una solicitud y permiso que el Consejo Universitario aprobó a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, para que participe en el Congreso Iberoamericano de Biotecnología, Biociencias y Bioingeniería que se desarrollará en Monterrey, México.

Las fechas del viaje son del 3 al 6 de setiembre de 2024 y las fechas del evento del 4 al 6 de setiembre de 2024. La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo participa en calidad de expositora y en la elaboración o planeamiento de la actividad principal, por lo tanto, su participación es activa.

Agrega que en justificación de la solicitud, se indica que el evento es de gran relevancia para el campo en el que se desempeña la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y que se ejecuta cada dos años en ese caso en Monterrey, México. Además, la actividad tiene un impacto tanto en su formación profesional-académica como para la Institución, en el desarrollo de la ingeniería de los alimentos. Asimismo, cumple con todos los requisitos que se establecen en la normativa.

Con respecto a la parte del financiamiento, el monto solicitado para el pasaje aéreo es de \$457 y se le aprueban \$496,95; el monto total que se solicita es de \$557 (se aprueban cinco centavos menos). Hay otras fuentes de financiamiento por \$920 y el monto que se está solicitando es de \$556,95 de una capacidad máxima, según la normativa, de \$1 500.

Menciona que cumple con todos los requisitos, los montos están dentro de lo estimado y es un evento de interés personal e institucional.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que la solicitud de permiso había sido aprobada previamente con el acuerdo del Órgano Colegiado y es únicamente la realización del trámite en el sistema.

Posteriormente, somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: “Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el 4th Bioiberoamerica, Ibero-American Congress on Biotechnology, Biosciences, and Bioengineering (IV Congreso Iberoamericano de Biotecnología, Biociencias y Bioingeniería)”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario, quien participará en el 4th Bioiberoamerica, Ibero-American Congress on Biotechnology, Biosciences, and Bioengineering (IV Congreso Iberoamericano de Biotecnología, Biociencias y Bioingeniería).

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Ana Carmela Velazquez Carrillo Consejo Universitario	Monterrey, México	Actividad: Del 4 al 6 de septiembre del 2024 Itinerario: Del 3 al 6 de septiembre del 2024 Permiso: Del 3 al 6 de septiembre del 2024	Otros Inscripción \$ 170,00 Otros Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 450,00 Otros Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 300,00 Total \$ 920,00	Pasaje aéreo \$ 456,95 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 100,00 Total \$ 556,95

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cuarenta minutos, se incorpora la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. ****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta el Dictamen CCCP-3-2024 referente a la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*.

****A las nueve horas y cuarenta y un minutos, se incorpora el MBA Javier Fernández Lara, asesor de la Unidad de Estudios. ****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

- El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* y, junto con este, una serie de modificaciones conexas a otras normas reglamentarias universitarias. Entre estas se planteó derogar el capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*, debido a la antinomia normativa con varias disposiciones sobre la gestión del desempeño laboral (sesión n.º 6766, artículo 1, punto 5, del 11 de diciembre de 2023).
- La propuesta de derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo* fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.º 4-2024, del 8 de enero de 2024.

ANÁLISIS

1. Origen del caso y propósito

El presente dictamen tiene su origen en el acuerdo de consulta a la comunidad sobre la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo* efectuado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6766, artículo 1, punto 5, del 11

de diciembre de 2023. El propósito de la derogatoria referida es evitar el conflicto normativo entre las disposiciones del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo* que datan de 1969 y las recientes regulaciones del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

2. Justificación de la derogatoria

De acuerdo con el Dictamen CCCP-9-2023 de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo* se justificaba por cuanto:

(...) era preciso que el nuevo reglamento sobre gestión del desempeño laboral se aprobara para plantear la derogatoria de aquellas normas que se le oponen, de forma que no exista un conflicto normativo. Tal y como se analizó en aquel momento, el capítulo referido tiene disposiciones desfasadas de la realidad institucional y con respecto a los cambios operados en la legislación nacional en materia de evaluación del desempeño.

Así las cosas, la posibilidad de actualizarlo fue considerada, pero sus regulaciones datan de 1969 e implicaba tener disposiciones desperdigadas en varios cuerpos normativos regulando la misma materia. Una opción de ese tipo era contraria al objetivo planteado de elaborar un único reglamento para guiar el proceso de gestión del desempeño en el ámbito institucional. En razón de ello, antes de tener dos cuerpos reglamentarios regulando la misma materia, se consideró que lo razonable era un único instrumento específico sobre el tema, por lo que debía proponerse la derogatoria de las normas opuestas en el Reglamento interno de trabajo e informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo que en derecho corresponda, una vez concluido el proceso institucional. (Acta de la sesión n.º 6765, p. 48).

3. Regulaciones del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*

El capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo* establece varias regulaciones relacionadas con la calificación del desempeño de los puestos administrativos y técnicos, las cuales estarían generando un choque normativo con las actuales disposiciones del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

En el anexo n.º 1 se presenta un cuadro comparativo de ambas regulaciones, de manera que se puedan observar las antinomias normativas mencionadas. Entre los principales aspectos en los que existe un choque normativo estarían:

- El *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* aplica a todo el personal universitario, mientras que las regulaciones del capítulo VII, solo a los puestos administrativos y técnicos.
- El capítulo VII tiene el objetivo de mejorar la eficiencia en el servicio, mientras que el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* amplía ese propósito y procura fomentar, incentivar y fortalecer la cultura evaluativa, la rendición de cuentas, la transparencia y el mejoramiento continuo del personal universitario.
- El proceso actual trasciende la etapa de evaluación o calificación de los servicios que se definió en el *Reglamento interno de trabajo*, de manera que el nuevo marco resulta más integral y contiene las etapas de planificación, seguimiento y retroalimentación, evaluación, y mejoramiento.
- En el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* el proceso recursivo de la evaluación se regula de forma más amplia y se establecen los órganos competentes de alzada, los cuales difieren con el procedimiento definido en el artículo 45 del *Reglamento interno de trabajo*.
- Se planea una sanción análoga en ambas reglamentaciones, pero el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* deviene más beneficioso para las personas trabajadoras, puesto que define un periodo adicional para mejorar el rendimiento, en concordancia con los objetivos del reglamento.
- Existen otras diferencias sustantivas; por ejemplo, en las potestades evaluativas y regulatorias de los órganos universitarios, la escala de calificación, la obligación formal de elaborar un plan de mejora, así como el periodo de convocatoria.

4. Consulta a la comunidad universitaria

En la sesión n.º 6766, artículo 1, punto 5, del 11 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario analizó la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo* y aprobó consultarla a la comunidad universitaria. El texto propuesto fue publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.º 4-2024, del 8 de enero de 2024. El periodo de consulta abarcó del 8 de enero al 16 de febrero del año en curso.

Entre las principales inquietudes recibidas estuvieron:

- i. La referencia a que no todo el personal desempeña cargos administrativos y técnicos.
- ii. La posibilidad de modificar el articulado para incorporar indicadores clave de rendimiento (KPI).
- iii. La necesidad de evitar la subjetividad en las evaluaciones.
- iv. Una propuesta de cambio en el artículo 12 sobre los vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad.

No obstante, luego de su estudio, estas recomendaciones fueron desestimadas dado que no se correspondían con el propósito de la reforma y planteaban temas de carácter general que corresponde y pueden discutirse como parte del proceso de gestión del desempeño laboral.

5. Criterio legal sobre la remisión de la derogatoria al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Durante la discusión del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* se planteó una inquietud acerca de la obligatoriedad de remitir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las modificaciones aprobadas al *Reglamento interno de trabajo*.

En razón de ello, la dirección del Consejo Universitario consultó el criterio de la Oficina Jurídica. El criterio de dicha Oficina fue:

(...) el Reglamento Interno de Trabajo de la institución fue promulgado en 1969 y según el trámite establecido por la normativa vigente en ese momento, fue sometido a la aprobación de la Oficina Legal del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (como se denominaba en aquel momento). Esta exigencia se deriva del artículo 67 del Código de Trabajo¹⁷, disposición que a partir de 1943 obligó a todo patrono a obtener previamente dicha aprobación para poder dictar, modificar o derogar el reglamento interno de trabajo.

En acatamiento de la norma de cita, en principio toda modificación o derogatoria del reglamento interno debe contar con esta autorización previa, cuya finalidad no es otra que garantizar que el contenido de las regulaciones que dicten todos los empleadores, sea conforme con las leyes, convenciones, decretos y contratos vigentes que lo afecten, según reza el numeral 66 del mismo Código.

Con el dictado de la Constitución Política hoy vigente se previó la existencia de un régimen propio de las relaciones de empleo en el sector público, que si bien en sus orígenes se rigió por el Derecho Laboral, posteriormente fue abordado, por la vía legal, bajo la óptica del Derecho Público¹⁸. Así, la Ley General de la Administración Pública autorizó a los jefes de cada entidad para promulgar los reglamentos autónomos de organización y servicio que regulen las relaciones entre los servidores públicos y la Administración, las cuales, además, se regirán por el Derecho Administrativo¹⁹.

A partir de estos importantes cambios normativos, la Procuraduría General de la República ha considerado que las citadas disposiciones del Código de Trabajo rigen las relaciones laborales entre patronos privados y sus empleados, no así las relaciones entre las entidades públicas y los funcionarios públicos. El dictamen C-293-2007 -citado en su consulta- señala que debido al régimen administrativo estatutario de los servidores públicos, el instrumento normativo que debe regular las relaciones laborales de estos últimos con la Administración es el reglamento autónomo de servicios y no el reglamento interior de trabajo²⁰.

En efecto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de la Administración Pública, el 1 de diciembre de 1978, el carácter público de la entidad patronal es lo que determinará la manera en que deben ser reguladas sus

17 Artículo 67: Todo reglamento de trabajo debe ser aprobado previamente por la Oficina Legal, de Información y Relaciones internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será puesto en conocimiento de los trabajadores con quince días de anticipación a la fecha en que comenzará a regir; se imprimirá en caracteres fácilmente legibles y se tendrá constantemente colocado, por lo menos, en dos de los sitios más visibles del lugar de trabajo. // Las disposiciones anteriores se observarán también para toda modificación o derogatoria que haga el patrono del reglamento de trabajo.

18 En el mismo sentido, la sentencia de la Sala Constitucional n.º 1696-1992: En opinión de la Sala, entonces, los artículos 191 y 192 de la Constitución Política fundamentan la existencia, de principio, de un régimen de empleo regido por el Derecho Público, dentro del sector público, como ha quedado claro del debate en la Asamblea Nacional Constituyente y recoge incipientemente la Ley General de la Administración Pública. Este régimen de empleo público implica, necesariamente, consecuencias derivadas de la naturaleza de esa relación, con principios generales propios, ya no solamente distintos a los del derecho laboral (privado), sino muchas veces contrapuestos a éstos.

19 Artículos 103 y 112.

20 En igual sentido, los dictámenes de la Procuraduría General de la República C-241-1979 y C-48-1980 señalaron: (...) Así las cosas, en adelante el reglamento interno de trabajo desaparece dentro de las administraciones que antes estaban reguladas por el Código de Trabajo, y viene a ser sustituido por el reglamento autónomo de trabajo, normativa esta de naturaleza esencialmente administrativa y que no requiere para su vigencia de la aprobación del Ministerio de Trabajo, ni sufre ningún otro de los trámites del artículo 67 del Código Laboral, sino que simplemente, por vía de reglamento, es promulgado en forma unilateral por la administración (...).

relaciones de empleo, y por estar sometidas al Derecho Administrativo, estas últimas ya no deben regularse por la vía reservada para las relaciones de empleo privadas.

En este contexto, es entendible que en el momento en que la Universidad de Costa Rica dictó su reglamento interno de trabajo debió obtener la aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero dadas las transformaciones operadas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de empleo público en las últimas décadas, dicha exigencia no existe en la actualidad.

Nótese que incluso la reciente Ley Marco de Empleo Público N° 10.159 previó que toda entidad pública debe contar con su reglamento autónomo de servicio, o su equivalente normativo, para regular las relaciones de trabajo que le son propias²¹.

La institución tiene la potestad de dictar su propia normativa en la materia, por lo que en ejercicio de sus facultades constitucionales puede promulgar los reglamentos que regulen las relaciones de servicio con su personal, que actualmente está normada en un reglamento interno por completo desfasado.

En atención a estos razonamientos, esta Oficina estima no solo que la derogatoria propuesta no requiere ser consultada a la Oficina Legal del Ministerio de Trabajo, sino que también resulta imperativo que la Universidad revise de manera integral el reglamento dictado hace cincuenta y cinco años y dicte una nueva normativa que sirva de reglamento autónomo de servicio (y que puede incluso denominarse de otra forma), acorde con la legislación y las necesidades actuales (Dictamen OJ-227-2024, del 26 de marzo de 2024, pp. 1-4) (El resaltado no corresponde al original).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

A partir del estudio de los aspectos anteriores, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes considera que las razones principales que motivaron la derogatoria aún permanecen, motivo por el cual, tal y como se justificó en la sesión n.º 6766, artículo 1, punto 5, del 11 de diciembre de 2023, esta resulta necesaria para evitar el choque normativo entre las disposiciones del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* y lo regulado en el capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*.

Por otra parte, en cuanto a la duda referente a la remisión de los cambios al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en concordancia con el criterio de la Oficina Jurídica, se consideró improcedente informar de lo actuado a ese ministerio, toda vez que la legislación vigente modificó ese requisito, por lo que es facultad de la Institución promulgar, modificar o derogar su propia normativa interna, según lo disponen los artículos 103, punto 1), y 112 de la *Ley general de la Administración pública*, pero, principalmente el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

De igual manera, se estimó oportuno considerar la sugerencia de la Oficina Jurídica sobre la imperiosa necesidad de revisar de manera integral esa norma que tiene más de cincuenta años sin actualizarse. De acuerdo con el criterio de esa asesoría, es conveniente promulgar una nueva normativa que sirva de reglamento autónomo de servicio, acorde con la legislación y las necesidades actuales (Dictamen OJ-227-2024, del 26 de marzo de 2024).

Al respecto, se consideró oportuno solicitar el estudio correspondiente y la propuesta reglamentaria a la Administración, por cuanto exige una revisión de las regulaciones existentes en otros reglamentos universitarios y que guardan relación con la materia laboral, como, por ejemplo, disposiciones en materia de vacaciones, permisos y licencias, jornadas de trabajo, selección y reclutamiento, procesos de despidos, entre otros temas desarrollados en el *Reglamento interno de trabajo*. Aunado a lo anterior, es oportuno analizar y actualizar un tema laboral sensible, tal y como lo es el régimen disciplinario del sector administrativo.

En consecuencia, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes recomienda al plenario aprobar la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*, así como solicitar a la Rectoría la revisión del articulado de dicha norma reglamentaria, de manera que se determine la conveniencia de actualizarla o derogarla, y se elabore una propuesta de reglamento autónomo de servicio, en concordancia con las potestades reglamentarias institucionales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

²¹ Artículo 10: *Reglamentos autónomos de servicio. Toda dependencia pública deberá contar con su reglamento autónomo de servicio, o su equivalente normativo, para regular las condiciones de trabajo que le son propias. Dicho instrumento, así como sus condiciones de acceso e implementación.// En el caso de las dependencias y los órganos del Poder Ejecutivo, previo a la publicación del reglamento autónomo de servicio o de sus reformas, se deberá contar con el aval del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán).*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* y, junto con este, una serie de modificaciones conexas a otras normas reglamentarias universitarias (sesión n.º 6766, artículo 1, punto 1, del 11 de diciembre de 2023).
2. En la sesión n.º 6766, artículo 1, punto 5, del 11 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*, debido a la antinomia normativa con varios de los artículos del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, en aspectos tales como:
 - El *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* aplica a todo el personal universitario, mientras que las regulaciones del capítulo VII, solo a los puestos administrativos y técnicos.
 - El capítulo VII tiene el objetivo de mejorar la eficiencia en el servicio, mientras que el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* amplía ese propósito y procura fomentar, incentivar y fortalecer la cultura evaluativa, la rendición de cuentas, la transparencia y el mejoramiento continuo del personal universitario.
 - El proceso actual trasciende la etapa de evaluación o calificación de los servicios que se definió en el *Reglamento interno de trabajo*, de manera que el nuevo marco resulta más integral y contiene las etapas de planificación, seguimiento y retroalimentación, evaluación, y mejoramiento.
 - En el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* el proceso recursivo de la evaluación se regula de forma más amplia y se establecen los órganos competentes de alzada, los cuales difieren con el procedimiento definido en el artículo 45 del *Reglamento interno de trabajo*.
 - Se planea una sanción análoga en ambas reglamentaciones, pero el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* deviene más beneficioso para las personas trabajadoras, puesto que define un periodo adicional para mejorar el rendimiento, en concordancia con los objetivos del reglamento.
 - Existen otras diferencias sustantivas; por ejemplo, en las potestades evaluativas y regulatorias de los órganos universitarios, la escala de calificación, la obligación formal de elaborar un plan de mejora, así como el periodo de convocatoria.
3. En el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.º 4-2024, del 8 de enero de 2024, el Consejo Universitario publicó la propuesta de derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*. El periodo de consulta abarcó del 8 de enero al 16 de febrero de 2024 y las observaciones recibidas fueron analizadas, sin que plantearan aspectos que obligaran a reconsiderar la derogatoria consultada.
4. En torno a la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*, la Oficina Jurídica manifestó:

(...) la institución tiene la potestad de dictar su propia normativa en la materia, por lo que en ejercicio de sus facultades constitucionales puede promulgar los reglamentos que regulen las relaciones de servicio con su personal, que actualmente está normada en un reglamento interno por completo desfasado (...).

En atención a estos razonamientos, (...) también resulta imperativo que la Universidad revise de manera integral el reglamento dictado hace cincuenta y cinco años y dicte una nueva normativa que sirva de reglamento autónomo de servicio (y que puede incluso denominarse de otra forma), acorde con la legislación y las necesidades actuales (...). (Dictamen OJ-227-2024, del 26 de marzo de 2024, pp. 3-4).
5. El *Reglamento interno de trabajo* fue promulgado en 1969. Desde entonces, ha permanecido sin cambios en sus regulaciones, de manera que el capítulo VII, denominado “Calificación de los servicios”, contiene disposiciones ajenas al actual contexto universitario y a los cambios implementados en materia de evaluación del desempeño laboral en el sector público. En consecuencia, los artículos²² del 42 al 47 deben derogarse para evitar un choque normativo con las regulaciones actuales sobre la gestión del desempeño laboral, entre ellas lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 28 y 50 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

22 Estos artículos establecen, entre otros, que cada año la jefatura inmediata debe calificar los servicios brindados por el personal administrativo, y define la escala de calificación, el procedimiento a seguir, así como una sanción similar a la estipulada en la *Ley marco de empleo público* cuando por dos veces consecutivas el desempeño sea insuficiente.

ACUERDA

1. Derogar el capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*.
2. Solicitar a la Administración, que en el plazo de seis meses, analice la pertinencia de derogar, reformar o reelaborar el *Reglamento interno de trabajo*, de manera que plantee al Consejo Universitario la propuesta, que jurídica y técnicamente estime oportuna, en razón de lo recomendado en el Dictamen OJ-227-2024, del 26 de marzo de 2024.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al MBA Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario aprobó el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* y, junto con este, una serie de modificaciones conexas a otras normas reglamentarias universitarias (sesión n.º 6766, artículo 1, punto 1, del 11 de diciembre de 2023).
2. En la sesión n.º 6766, artículo 1, punto 5, del 11 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*, debido a la antinomia normativa con varios de los artículos del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, en aspectos tales como:
 - El *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* aplica a todo el personal universitario, mientras que las regulaciones del capítulo VII, solo a los puestos administrativos y técnicos.
 - El capítulo VII tiene el objetivo de mejorar la eficiencia en el servicio, mientras que el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* amplía ese propósito y procura fomentar, incentivar y fortalecer la cultura evaluativa, la rendición de cuentas, la transparencia y el mejoramiento continuo del personal universitario.
 - El proceso actual trasciende la etapa de evaluación o calificación de los servicios que se definió en el *Reglamento interno de trabajo*, de manera que el nuevo marco resulta más integral y contiene las etapas de planificación, seguimiento y retroalimentación, evaluación, y mejoramiento.
 - En el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* el proceso recursivo de la evaluación se regula de forma más amplia y se establecen los órganos competentes de alzada, los cuales difieren con el procedimiento definido en el artículo 45 del *Reglamento interno de trabajo*.
 - Se planea una sanción análoga en ambas reglamentaciones, pero el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* deviene más beneficioso para las personas

trabajadoras, puesto que define un periodo adicional para mejorar el rendimiento, en concordancia con los objetivos del reglamento.

- Existen otras diferencias sustantivas; por ejemplo, en las potestades evaluativas y regulatorias de los órganos universitarios, la escala de calificación, la obligación formal de elaborar un plan de mejora, así como el periodo de convocatoria.

3. En el *Alcance a La Gaceta Universitaria*, n.º 4-2024, del 8 de enero de 2024, el Consejo Universitario publicó la propuesta de derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*. El periodo de consulta abarcó del 8 de enero al 16 de febrero de 2024 y las observaciones recibidas fueron analizadas, sin que plantearan aspectos que obligaran a reconsiderar la derogatoria consultada.

4. En torno a la derogatoria del capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*, la Oficina Jurídica manifestó:

(...) la institución tiene la potestad de dictar su propia normativa en la materia, por lo que en ejercicio de sus facultades constitucionales puede promulgar los reglamentos que regulen las relaciones de servicio con su personal, que actualmente está normada en un reglamento interno por completo desfasado (...).

En atención a estos razonamientos, (...) también resulta imperativo que la Universidad revise de manera integral el reglamento dictado hace cincuenta y cinco años y dicte una nueva normativa que sirva de reglamento autónomo de servicio (y que puede incluso denominarse de otra forma), acorde con la legislación y las necesidades actuales (...). (Dictamen OJ-227-2024, del 26 de marzo de 2024, pp. 3-4).

5. El *Reglamento interno de trabajo* fue promulgado en 1969. Desde entonces, ha permanecido sin cambios en sus regulaciones, de manera que el capítulo VII, denominado “Calificación de los servicios”, contiene disposiciones ajenas al actual contexto universitario y a los cambios implementados en materia de evaluación del desempeño laboral en el sector público. En consecuencia, los artículos²³ del 42 al 47 deben derogarse para evitar un choque normativo con las regulaciones actuales sobre la gestión del desempeño laboral, entre ellas lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 28 y 50 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

ACUERDA

1. Derogar el capítulo VII del *Reglamento interno de trabajo*.
2. Solicitar a la Administración que, en el plazo de seis meses, analice la pertinencia de derogar, reformar o reelaborar el *Reglamento interno de trabajo*, de manera que plantee al Consejo Universitario la propuesta, que jurídica y técnicamente estime oportuna, en razón de lo recomendado en el Dictamen OJ-227-2024, del 26 de marzo de 2024.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y cincuenta minutos, se retira el MBA Javier Fernández Lara, asesor de la Unidad de Estudios.****

23 Estos artículos establecen, entre otros, que cada año la jefatura inmediata debe calificar los servicios brindados por el personal administrativo, y define la escala de calificación, el procedimiento a seguir, así como una sanción similar a la estipulada en la *Ley marco de empleo público* cuando por dos veces consecutivas el desempeño sea insuficiente.

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2024 sobre el proyecto de ley denominado *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente n.º 23.695.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente n.º 23.695, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente n.º 23.695 (AL-CPEJUV-0263-2023, del 31 de agosto de 2023).
2. El proyecto de ley²⁴ en cuestión tiene como objetivo generar acciones de prevención y detección temprana de todas las formas de violencia en contra de la niñez y la adolescencia.
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-886-2023, del 14 de setiembre de 2023, manifestó que el ámbito de aplicación citado en la ley excluye a las universidades. No obstante, en el artículo 3 se establece que la ley será de orden público e interés social, y al afirmar que es de orden público obliga a las universidades públicas a acatarla, ya que parte de la población que ingresa a estas instituciones aún es adolescente.
4. Se recibieron observaciones sobre el proyecto de ley por parte del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de Derechos de la Niñez y la Adolescencia (oficio PRIDENA-01-2024, del 14 de febrero de 2024), las cuales se sintetizan a continuación:
 - 4.1. En términos generales, el proyecto de ley se considera favorable para la protección de los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica.
 - 4.2. En el artículo 4, respecto a los principios, se sugiere revisar y aportar otros principios importantes, tales como el “derecho a ser escuchado”.
 - 4.3. En cuanto a los fines, expuestos en el artículo 5, se considera pertinente incorporar la creación de protocolos interinstitucionales.
 - 4.4. Se considera importante que el apartado de “Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la protección de la niñez y la adolescencia” se encuentre alineado a la política pública nacional correspondiente.
 - 4.5. Resulta importante que el protocolo, mencionado en el artículo 7, se encuentre vinculado al Sistema de Protección Integral, con el fin de contribuir a la articulación con las instancias que lo integran a nivel local y nacional. Asimismo, se considera relevante tener presente que los factores de riesgo en casos de violencia contra la niñez y adolescencia son distintos, por lo que tienen implicaciones diferentes en cada situación. De esta forma, se debe tomar en cuenta que el objetivo de la intervención desde cada institución varía.
 - 4.6. Es menester esclarecer el fin del protocolo y de la coordinación, de manera que se diferencien de protocolos existentes en el Ministerio de Educación Pública, el Patronato Nacional de la Infancia u otras instituciones que se vinculan con la población objetivo.

²⁴ El proyecto de ley es propuesto por las señoras diputadas Dinorah Cristina Barquero Barquero y Monserrat Ruiz Guevara, y por los señores diputados José Joaquín Hernández Rojas y José Francisco Nicolás Alvarado.

- 4.7. Respecto a las “Acciones de capacitación y concientización para la protección de la niñez y adolescencia” y al involucramiento de la academia y la sociedad civil, es relevante establecer procesos de consulta, participación y toma de decisiones propiamente de niños, niñas y personas adolescentes.
- 4.8. Sobre la capacitación, aspecto establecido en el artículo 8, se podría considerar involucrar a centros especializados en la temática.
- 4.9. Respecto a los contenidos mínimos que deben tener las capacitaciones, establecidos en el artículo 9, resulta importante que se aborden elementos de prevención; trabajo comunitario y entornos protectores, así como normativas y protocolos internacionales.
- 4.10. Es importante que en las campañas de concientización se enfoque la redacción hacia campañas estratégicas de concientización y sensibilización en espacios como el territorio-comunidad, espacios educativos y culturales, entre otros, más allá de solo orientarse a campañas comunicativas.
- 4.11. En el artículo 10, se indican derechos de la niñez y adolescencia. Al respecto, se sugiere establecer especificaciones en vista de que el tema es sumamente amplio.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente n.º 23.695, **siempre y cuando** se incorporen las recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

Cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS considera pertinente que vean el dictamen hoy, ya que el 12 de junio es el Día Mundial contra el Trabajo Infantil. Se conoce que la explotación laboral de la niñez y la adolescencia así como la explotación sexual es un problema en el país, que ha sido desatendido, “se ha tapado y se ha metido debajo de la alfombra” porque ya es un no tema, tanto así que los últimos datos sobre la explotación sexual infantil son del 2012 y no se han vuelto a hacer investigaciones al respecto.

Desde la Universidad de Costa Rica en la Sede Regional del Sur (Golfito) junto con otras instituciones y organizaciones no gubernamentales (ONG), se venía realizando un proyecto fundamental contra la explotación sexual infantil y el trabajo infantil; sin embargo, esa línea de investigación se cerró.

Hace un vehemente llamado a retomar aquellos proyectos de investigación que analizan la problemática de la explotación laboral de la niñez y la adolescencia en todos sus ámbitos, sobre todo en vista de los centenares y miles de migrantes que han pasado por el país y que muchos de los niños que están cobijados por sus familiares o encargados están sufriendo vejaciones desde Venezuela hasta los Estados Unidos y desde el Sur de África hasta Europa.

Considera que es importante y relevante que a la antesala del Día Mundial contra el Trabajo Infantil puedan apoyar esa propuesta con el objetivo de volver a las investigaciones realizadas en el seno de la Universidad, pues brinda mandatos sobre la violencia y la explotación de los niños, niñas y adolescentes.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez,

Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente n.º 23.695 (AL-CPEJUV-0263-2023, del 31 de agosto de 2023).**
- 2. El proyecto de ley²⁵ en cuestión tiene como objetivo generar acciones de prevención y detección temprana de todas las formas de violencia en contra de la niñez y la adolescencia.**
- 3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-886-2023, del 14 de setiembre de 2023, manifestó que el ámbito de aplicación citado en la ley excluye a las universidades. No obstante, en el artículo 3 se establece que la ley será de orden público e interés social, y al afirmar que es de orden público obliga a las universidades públicas a acatarla, ya que parte de la población que ingresa a estas instituciones aún es adolescente.**
- 4. Se recibieron observaciones sobre el proyecto de ley por parte del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de Derechos de la Niñez y la Adolescencia (oficio PRIDENA-01-2024, del 14 de febrero de 2024), las cuales se sintetizan a continuación:**
 - 4.1. En términos generales, el proyecto de ley se considera favorable para la protección de los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica.**
 - 4.2. En el artículo 4, respecto a los principios, se sugiere revisar y aportar otros principios importantes, tales como el “derecho a ser escuchado”.**
 - 4.3. En cuanto a los fines, expuestos en el artículo 5, se considera pertinente incorporar la creación de protocolos interinstitucionales.**
 - 4.4. Se considera importante que el apartado de “Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la protección de la niñez y la adolescencia” se encuentre alineado a la política pública nacional correspondiente.**
 - 4.5. Resulta importante que el protocolo, mencionado en el artículo 7, se encuentre vinculado al Sistema de Protección Integral, con el fin de contribuir a la articulación con las instancias que lo integran a nivel local y nacional. Asimismo, se considera relevante tener presente que los factores de riesgo en casos de violencia contra la niñez y adolescencia son distintos, por lo que tienen implicaciones diferentes en cada situación. De esta forma, se debe tomar en cuenta que el objetivo de la intervención desde cada institución varía.**
 - 4.6. Es menester esclarecer el fin del protocolo y de la coordinación, de manera que se diferencien de protocolos existentes en el Ministerio de Educación Pública, el Patronato Nacional de la Infancia u otras instituciones que se vinculan con la población objetivo.**
 - 4.7. Respecto a las “Acciones de capacitación y concientización para la protección de la niñez y adolescencia” y al involucramiento de la academia y la sociedad civil, es relevante**

²⁵ El proyecto de ley es propuesto por las señoras diputadas Dinorah Cristina Barquero Barquero y Monserrat Ruiz Guevara, y por los señores diputados José Joaquín Hernández Rojas y José Francisco Nicolás Alvarado.

establecer procesos de consulta, participación y toma de decisiones propiamente de niños, niñas y personas adolescentes.

- 4.8. Sobre la capacitación, aspecto establecido en el artículo 8, se podría considerar involucrar a centros especializados en la temática.
- 4.9. Respecto a los contenidos mínimos que deben tener las capacitaciones, establecidos en el artículo 9, resulta importante que se aborden elementos de prevención; trabajo comunitario y entornos protectores, así como normativas y protocolos internacionales.
- 4.10. Es importante que en las campañas de concientización se enfoque la redacción hacia campañas estratégicas de concientización y sensibilización en espacios como el territorio-comunidad, espacios educativos y culturales, entre otros, más allá de solo orientarse a campañas comunicativas.
- 4.11. En el artículo 10, se indican derechos de la niñez y adolescencia. Al respecto, se sugiere establecer especificaciones en vista de que el tema es sumamente amplio.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente n.º 23.695, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones expuestas en los considerandos 3 y 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-48-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO:

Luego de analizar el texto actualizado del proyecto denominado *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6423, artículo 7, del 17 de setiembre de 2020, emitió el criterio institucional respecto al texto sustitutivo del proyecto *Reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, que se tramita mediante el Expediente n.º 21.160. En esa ocasión, se le comunicó a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomendó no aprobar la iniciativa de ley en cuestión, hasta que se incluyeran las observaciones y recomendaciones que brindó la Oficina Jurídica, la Escuela de Ingeniería Industrial y la Facultad de Farmacia.
2. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto actualizado del proyecto titulado *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160 (oficio AL-DSDI-OFI-0031-2024, del 28 de febrero de 2024).

3. La Rectoría, por medio del oficio R-1375-2024, del 29 de febrero de 2024, le remitió al Consejo Universitario, la solicitud del criterio institucional que presentó la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa respecto al texto actualizado del proyecto denominado *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160.
4. El proyecto de ley plantea una reforma a la *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Ley n.º 8279, del 2 de mayo de 2002, con el objeto de establecer un marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, a fin de cumplir con los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad, de tal manera que se pueda contribuir al desarrollo, la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor, con miras de proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios, y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-272-2024²⁶, se refirió al contenido de los artículos 6, 8, 12 (inciso b), 56 (inciso h) y 62 del texto actualizado del proyecto, y señaló lo siguiente:

1) El artículo 6 del proyecto de ley sometido a estudio, señala que el SNC²⁷ estará integrado por todas las instituciones, organizaciones y entidades que ofrecen servicios relacionados con la reglamentación técnica, normas, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad; así como las instituciones que promueven la gestión de la calidad y la verificación del mercado, independientemente de si operan en el sector público o privado.

En el caso de los entes con autonomía universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en la oferta de bienes y servicios, se indica que podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.

2) El artículo 8 denominado “Financiamiento con el Sistema Nacional de la Calidad”, hace referencia a que para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del SNC, cada institución pública deberá incluir recursos económicos en su presupuesto y financiar sus operaciones con los fondos procedentes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, así como, aportar recursos tecnológicos, o los requeridos para desarrollar programas o proyectos que se aprueben dentro del CONAC. Asimismo, reitera que los entes con autonomía universitaria podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.

3) En el artículo 12 se enumeran las funciones del Consejo Nacional para la Calidad (CONAC). En el inciso b), se establece que emitirá directrices y lineamientos con carácter vinculante a todas las instituciones públicas para garantizar el adecuado funcionamiento en materia de calidad, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología, medio ambiente, salud ocupacional y responsabilidad social.

4) En el artículo 56, inciso h), denominado “Integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius”, indica que dicho comité deberá estar integrado por un propietario y suplente del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica, entre otros.

5) Finalmente, en el artículo 62 se indica que, para garantizar el cumplimiento de las actividades de vigilancia, cada institución pública deberá garantizar los recursos económicos necesarios en su presupuesto con el fin de cumplir con sus competencias.

De los artículos del proyecto de ley mencionados, se observa que los numerales 56 inciso h), y 62 rozan con la autonomía universitaria regulada en el canon 84 de la Constitución Política, puesto que ambos determinan cómo se hará uso de los recursos universitarios, infringiéndose la potestad de auto-administración que posee la Universidad.

En lo que respecta a los artículos 6, 8 y 12, cabe señalar que si bien dichas normas no le imponen a la Universidad su acatamiento de forma obligatoria, sino de forma facultativa, se recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa que modifique la redacción de forma tal que en dichas normas se indique expresamente que las Universidades están exentas del cumplimiento de esas normas.

En consecuencia, considerando que el aporte que puede brindar la institución al Comité Nacional del Codex Alimentarius puede ser positivo, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido del artículo 56 inciso h), de manera tal que se indique expresamente que dicha participación queda a criterio de la Universidad y, por ende, que no se le imponga como una participación forzosa ni tampoco la obligación de destinar recursos económicos del presupuesto universitario para garantizar el cumplimiento de lo indicado en el texto del proyecto de ley

²⁶ Dictamen OJ-272-2024, del 15 de abril de 2024.

²⁷ Sistema Nacional de Calidad (SNC).

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó criterio a las siguientes unidades académicas: Escuela de Nutrición, Escuela de Ingeniería Industrial, Escuela de Tecnología de Alimentos y Facultad de Farmacia²⁸. A continuación, se presenta una síntesis de los criterios recibidos²⁹:

Observaciones generales:

- a) El proyecto define de mejor manera la estructura del Sistema Nacional para la Calidad, así como la organización, funciones, responsabilidades y sanciones para los actores involucrados.
- b) La propuesta promueve que los bienes y servicios vinculados al comercio o actividades afines se enmarquen en el sistema de calidad, asegurando su calidad y seguridad, lo que impacta de manera positiva la transacción de productos y servicios internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad.

Observaciones específicas:

- c) En el artículo 3, inciso 1), que trata sobre la definición del término “acreditación”, se sugiere cambiar la palabra “al” por la palabra “para” con el objetivo de que se entienda mejor que se acreditan actividades específicas; no todo el organismo de evaluación de la conformidad. De manera que el citado inciso se lea de la siguiente manera:

*a) Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente ~~al~~ **para** llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.*

También, se recomienda incluir un nuevo inciso, con el propósito de establecer la definición del término “auditoría”:

Auditoría: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de evaluación establecidos.

Por último, en la definición del término “evaluación de la conformidad” se omitió agregarle un inciso.

- d) En el artículo 10, que trata sobre la integración del Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), se recomienda utilizar el lenguaje inclusivo para referirse a los cargos de los miembros que integran ese órgano. También se sugiere utilizar ese tipo de lenguaje en el resto del proyecto de ley.
- e) En el artículo 14, que desarrolla las funciones del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), se debe eliminar el inciso q), en razón de que la función descrita ya se encuentra contenida en el inciso p) del mismo artículo.
- f) El artículo 27 determina la integración de la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Sobre el particular, no queda claro por qué únicamente para ese caso se establece que los miembros suplentes *solo asistirán en caso de ausencia de su respectivo titular*. Al respecto, es relevante mencionar que se pueden dar casos que se atiendan en varias sesiones, por lo que es importante que la persona suplente esté al tanto de los casos en el momento en que le corresponda asumir. Por consiguiente, se recomienda eliminar la citada restricción.
- g) Respecto al artículo 31, que aborda la temática de las funciones de las secretarías de acreditación, se recomienda que, en el inciso e), se sustituya la palabra “todo” por “cualquier”, de manera que el citado inciso se lea de la siguiente manera:
*e) Solicitar a los organismos de evaluación de la conformidad información en **todo cualquier** momento del ciclo de acreditación para la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y criterios de la acreditación.*
- h) Dada la importancia de las funciones de quien ocupe la gerencia del ECA como personal clave dentro de la organización, es necesario que se cuente con la figura de una persona sustituta para asegurar la continuidad de los servicios, en caso de enfermedad, fallecimiento, vacaciones, salidas del país, entre otros. Por lo tanto, en el artículo 32, se recomienda la siguiente redacción:

²⁸ Oficios CU-476-2024, CU-478-2024, CU-479-2024 y CU-482-2024, todos del 14 de marzo de 2024.

²⁹ Oficios FF-385-2024, ETA-160-2024 y ENu-294-2024, todos del 22 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 32º.- Nombramiento del Gerente. El ECA tendrá un gerente **y un subgerente**, quien debe poseer experiencia en la materia de acreditación o en actividades afines y será nombrado por la Junta Directiva. **La función del subgerente será sustituir al gerente cuando este no pueda ejercer sus funciones.**

- i) En cuanto al artículo 34, que trata sobre los deberes de los entes de acreditación, en el inciso f), se establece la necesidad de inscribir la marca de certificación; sin embargo, se considera que tal requisito no es aplicable para todos los casos, por lo que se sugiere añadir la siguiente indicación en el texto:

Cuando aplique, inscribir la marca de certificación y su reglamento dentro del marco de esta Ley, así como de las leyes de Marcas y Otros Signos Distintivos, número 7978.

- j) El artículo 40 dicta que (...) *los laboratorios públicos o privados que realicen pruebas genéticas moleculares deben acreditar dicha pruebas o análisis ante el ECA o contar con el reconocimiento por parte de esta entidad*; no obstante, se recomienda delimitar el campo de aplicación, especificando con claridad a cuáles laboratorios o análisis se extiende el requisito de la acreditación.

Al respecto cabe mencionar que la hoja de ruta de los compromisos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hace referencia al aseguramiento de la calidad de pruebas genéticas moleculares relacionado con lo dispuesto en el documento OECD/LEGAL/0350. Dicho documento especifica en su ámbito de aplicación y a lo largo del texto que la garantía de calidad de las pruebas genéticas moleculares corresponde a pruebas en un contexto clínico y que puedan tener efecto sobre la salud de un individuo.

- k) El artículo 53 trata sobre la conformación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART). El texto del artículo establece que los miembros del CONART serán nombrados por el Poder Ejecutivo (...) *por períodos indefinidos y podrán ser sustituidos en cualquier momento*. Sin embargo, se recomienda evitar realizar nombramientos indefinidos para ese tipo de cargos, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 53º.- Conformación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica. Estará conformado por los siguientes miembros (...)

*Los miembros del CONART serán propuestos por cada ministro (a) respectivo, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por períodos indefinidos **de cuatro años prorrogables por una única vez**, y podrán ser sustituidos en cualquier momento. Su nombramiento deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta ~~por una sola vez~~ **según corresponda** (...).*

- l) El artículo 56 establece la integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius³⁰. El Codex Alimentarius brinda lineamientos a lo largo de la cadena de producción y comercialización de alimentos, esto incluye a los servicios de alimentación. Por lo tanto, es oportuno que exista representación de ese sector, ya sea por medio de la Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines o algún ente técnico relacionado con este sector, como puede ser el Colegio de Profesionales en Nutrición, algún representante de la academia de las carreras de nutrición o de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica.

Por otro lado, en línea con la observación realizada con el CONART, se recomienda evitar que los nombramientos de los miembros sean por plazos indefinidos, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 56º.- Integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius. El Comité estará integrado por los siguientes miembros, quienes deberán gozar de reconocida experiencia en el campo de los alimentos y de las normas alimentarias del Codex Alimentarius (...)

*Los miembros de este Comité serán propuestos por cada entidad según corresponda, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. El procedimiento para su nombramiento se definirá vía reglamentaria. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por períodos indefinidos **de cuatro años prorrogables por una única vez**, y podrán ser sustituidos en cualquier momento, según lo considere conveniente cada una de las entidades que conforman el Comité. Su nombramiento deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta ~~una sola vez~~ **según corresponda** (...).*

30 Por medio del Decreto Ejecutivo n.º 30989-MEIC, del 20 de febrero de 2003, se creó el Comité Nacional del Codex Alimentarius, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Según se desprende de dicho decreto, ese comité cuenta con la participación de una persona representante del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica (CITA).

- m) La redacción del artículo 61, titulado “Facultades de las Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado”, es confusa y pareciera que la palabra “y” no es parte del texto.

****A las diez horas, se retira la MTE Stephanie Fallas Navarro.****

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaria del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el texto actualizado del proyecto denominado: *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160, **siempre y cuando** se consideren las observaciones señaladas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comenta que es un proyecto de ley que se ha venido trabajando a lo largo de los años para fortalecer el Sistema Nacional de la Calidad y eso tiene muchas implicaciones para el trabajo que, técnicamente, el país tiene que dar en garantía de la salud del consumidor y la protección del comercio adecuado en el tema de alimentos.

Agrega que es una ley importante; revisó los criterios que aportaron las diferentes unidades de la Universidad y todos le parecen muy pertinentes pues van a fortalecer el proyecto de ley. Cree que esa iniciativa de reformar el proyecto surge a partir de mandos medios que están en el quehacer, en el día a día de trabajar con el Sistema Nacional de la Calidad.

Señala que el Sistema Nacional de Calidad es sombrilla para una serie de instancias que ayudan para que el sistema camine, entre ellas el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), que es la instancia que certifica los ensayos, las metodologías que se utilicen en los laboratorios analíticos de diferentes tipos de productos, incluidos los alimentos; además, incluye la organización nacional para responder al CODEX Alimentarius, y es ahí, en esa instancia, en la conformación del comité nacional del CODEX Alimentarius, en la que hay una silla en manos del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) de la Universidad de Costa Rica.

Explica que el CODEX Alimentarius es una instancia internacional que tiene un principio de negociación entre los países signatarios que hace que todas las decisiones que se tomen tienen que estar basadas en ciencia; esa es la razón por la que desde que se formó la ley hace muchos años, se le asignó a la Universidad de Costa Rica, por medio del CITA, un espacio. Esa es una forma de fortalecerlo y así ha ocurrido en la historia del CODEX Alimentarius en el país.

Menciona que ella (M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo) ha participado en el Comité Nacional del CODEX y reconoce que es un espacio muy técnico, no es un espacio político, en el cual la contribución de la Universidad es importante, esa es la razón por la que no coincide con la observación que hace la OJ de decir que le deje la voluntariedad a la Universidad de decidir sobre el tema; es decir, ese espacio vale mucho porque es el que une a la ciencia con las decisiones que tienen que tomarse en el país en temas de salud, comercio, calidad de alimentos; es la forma de hacer la defensa adecuada de la salud del consumidor y sus derechos.

Considera que es necesario pues ese espacio tiene mucho valor para la Universidad y no desea pensar que por ese tema de autonomía se vaya a solicitar a la Asamblea Legislativa que lo elimine, más bien hubiera deseado que ni siquiera apareciera en el dictamen porque eso prende alarmas, ya que es un tema

muy técnico, pero se puede convertir en un tema político y sería lo peor que le puede pasar al espacio del CODEX.

Coincide con todos los elementos que están en el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita al plenario entrar a una sesión de trabajo para tener esa consideración y verificar cómo pueden incorporar la observación de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo en el texto y proceder para que tenga una mayor armonía.

*****A las diez horas y diez minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y once minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a los cambios de forma que se realizaron en la propuesta:

- En el considerando 6 en las observaciones específicas se tildó la palabra “auditoría”; en el inciso j se corrige la palabra “especificando”.
- En el acuerdo se modifica la palabra “secretaría” y se elimina lo referente al considerando 5, para que se lea solamente: las observaciones señaladas en el considerando 6.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez Garita,

TOTAL: Un voto.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión ordinaria n.º 6423, artículo 7, del 17 de setiembre de 2020, emitió el criterio institucional respecto al texto sustitutivo del proyecto *Reforma integral a la Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, que se tramita mediante el Expediente n.º 21.160. En esa ocasión, se le comunicó a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomendó no aprobar la iniciativa de ley en cuestión, hasta que se incluyeran las observaciones y recomendaciones que brindó la Oficina Jurídica, la Escuela de Ingeniería Industrial y la Facultad de Farmacia.
2. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto actualizado del proyecto titulado *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160 (oficio AL-DSDI-OFI-0031-2024, del 28 de febrero de 2024).
3. La Rectoría, por medio del oficio R-1375-2024, del 29 de febrero de 2024, le remitió al Consejo Universitario, la solicitud del criterio institucional que presentó la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa respecto al texto actualizado del proyecto denominado *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160.

4. El proyecto de ley plantea una reforma a la *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Ley n.º 8279, del 2 de mayo de 2002, con el objeto de establecer un marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo, la demostración de la calidad y su marco normativo, a fin de cumplir con los compromisos internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad, de tal manera que se pueda contribuir al desarrollo, la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor, con miras de proporcionar confianza en la transacción de productos y servicios, y velar por el cumplimiento de los objetivos legítimos.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-272-2024³¹, se refirió al contenido de los artículos 6, 8, 12 (inciso b), 56 (inciso h) y 62 del texto actualizado del proyecto, y señaló lo siguiente:

1) El artículo 6 del proyecto de ley sometido a estudio, señala que el SNC³² estará integrado por todas las instituciones, organizaciones y entidades que ofrecen servicios relacionados con la reglamentación técnica, normas, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad; así como las instituciones que promueven la gestión de la calidad y la verificación del mercado, independientemente de si operan en el sector público o privado.

En el caso de los entes con autonomía universitaria que participen en el establecimiento y la determinación del cumplimiento de requisitos técnicos de calidad y en la oferta de bienes y servicios, se indica que podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.

2) El artículo 8 denominado “Financiamiento con el Sistema Nacional de la Calidad”, hace referencia a que para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades del SNC, cada institución pública deberá incluir recursos económicos en su presupuesto y financiar sus operaciones con los fondos procedentes de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, así como, aportar recursos tecnológicos, o los requeridos para desarrollar programas o proyectos que se aprueben dentro del CONAC. Asimismo, reitera que los entes con autonomía universitaria podrán ajustarse a los principios establecidos en la presente ley.

3) En el artículo 12 se enumeran las funciones del Consejo Nacional para la Calidad (CONAC). En el inciso b), se establece que emitirá directrices y lineamientos con carácter vinculante a todas las instituciones públicas para garantizar el adecuado funcionamiento en materia de calidad, normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología, medio ambiente, salud ocupacional y responsabilidad social.

4) En el artículo 56, inciso h), denominado “Integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius”, indica que dicho comité deberá estar integrado por un propietario y suplente del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica, entre otros.

5) Finalmente, en el artículo 62 se indica que, para garantizar el cumplimiento de las actividades de vigilancia, cada institución pública deberá garantizar los recursos económicos necesarios en su presupuesto con el fin de cumplir con sus competencias.

De los artículos del proyecto de ley mencionados, se observa que los numerales 56 inciso h), y 62 rozan con la autonomía universitaria regulada en el canon 84 de la Constitución Política, puesto que ambos determinan cómo se hará uso de los recursos universitarios, infringiéndose la potestad de auto-administración que posee la Universidad.

En lo que respecta a los artículos 6, 8 y 12, cabe señalar que si bien dichas normas no le imponen a la Universidad su acatamiento de forma obligatoria, sino de forma facultativa, se recomienda solicitar a la Asamblea Legislativa que modifique la redacción de forma tal que en dichas normas se indique expresamente que las Universidades están exentas del cumplimiento de esas normas.

31 Dictamen OJ-272-2024, del 15 de abril de 2024.

32 Sistema Nacional de Calidad (SNC).

En consecuencia, considerando que el aporte que puede brindar la institución al Comité Nacional del Codex Alimentarius puede ser positivo, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se reforme el contenido del artículo 56 inciso h), de manera tal que se indique expresamente que dicha participación queda a criterio de la Universidad y, por ende, que no se le imponga como una participación forzosa ni tampoco la obligación de destinar recursos económicos del presupuesto universitario para garantizar el cumplimiento de lo indicado en el texto del proyecto de ley

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó criterio a las siguientes unidades académicas: Escuela de Nutrición, Escuela de Ingeniería Industrial, Escuela de Tecnología de Alimentos y Facultad de Farmacia³³. A continuación, se presenta una síntesis de los criterios recibidos³⁴:

Observaciones generales:

- a) El proyecto define de mejor manera la estructura del Sistema Nacional para la Calidad, así como la organización, funciones, responsabilidades y sanciones para los actores involucrados.
- b) La propuesta promueve que los bienes y servicios vinculados al comercio o actividades afines se enmarquen en el sistema de calidad, asegurando su calidad y seguridad, lo que impacta de manera positiva la transacción de productos y servicios internacionales y nacionales en materia de evaluación de la conformidad.

Observaciones específicas:

- c) En el artículo 3, inciso 1), que trata sobre la definición del término “acreditación”, se sugiere cambiar la palabra “al” por la palabra “para” con el objetivo de que se entienda mejor que se acreditan actividades específicas; no todo el organismo de evaluación de la conformidad. De manera que el citado inciso se lea de la siguiente manera:

a) Acreditación: atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente ~~al~~ para llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

También, se recomienda incluir un nuevo inciso, con el propósito de establecer la definición del término “auditoría”:

Auditoría: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en que se cumplen los criterios de evaluación establecidos.

Por último, en la definición del término “evaluación de la conformidad” se omitió agregarle un inciso.

- d) En el artículo 10, que trata sobre la integración del Consejo Nacional para la Calidad (CONAC), se recomienda utilizar el lenguaje inclusivo para referirse a los cargos de los miembros que integran ese órgano. También se sugiere utilizar ese tipo de lenguaje en el resto del proyecto de ley.
- e) En el artículo 14, que desarrolla las funciones del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), se debe eliminar el inciso q), en razón de que la función descrita ya se encuentra contenida en el inciso p) del mismo artículo.

33 Oficios CU-476-2024, CU-478-2024, CU-479-2024 y CU-482-2024, todos del 14 de marzo de 2024.

34 Oficios FF-385-2024, ETA-160-2024 y ENU-294-2024, todos del 22 de marzo de 2024.

- f) El artículo 27 determina la integración de la Junta Directiva del Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Sobre el particular, no queda claro por qué únicamente para ese caso se establece que los miembros suplentes *solo asistirán en caso de ausencia de su respectivo titular*. Al respecto, es relevante mencionar que se pueden dar casos que se atiendan en varias sesiones, por lo que es importante que la persona suplente esté al tanto de los casos en el momento en que le corresponda asumir. Por consiguiente, se recomienda eliminar la citada restricción.
- g) Respecto al artículo 31, que aborda la temática de las funciones de las secretarías de acreditación, se recomienda que, en el inciso e), se sustituya la palabra “todo” por “cualquier”, de manera que el citado inciso se lea de la siguiente manera:

e) Solicitar a los organismos de evaluación de la conformidad información en todo cualquier momento del ciclo de acreditación para la vigilancia del cumplimiento de los requisitos y criterios de la acreditación.

- h) Dada la importancia de las funciones de quien ocupe la gerencia del ECA como personal clave dentro de la organización, es necesario que se cuente con la figura de una persona sustituta para asegurar la continuidad de los servicios, en caso de enfermedad, fallecimiento, vacaciones, salidas del país, entre otros. Por lo tanto, en el artículo 32, se recomienda la siguiente redacción:

ARTÍCULO 32º.- Nombramiento del Gerente. El ECA tendrá un gerente y un subgerente, quien debe poseer experiencia en la materia de acreditación o en actividades afines y será nombrado por la Junta Directiva. La función del subgerente será sustituir al gerente cuando este no pueda ejercer sus funciones.

- i) En cuanto al artículo 34, que trata sobre los deberes de los entes de acreditación, en el inciso f), se establece la necesidad de inscribir la marca de certificación; sin embargo, se considera que tal requisito no es aplicable para todos los casos, por lo que se sugiere añadir la siguiente indicación en el texto:

Cuando aplique, inscribir la marca de certificación y su reglamento dentro del marco de esta Ley, así como de las leyes de Marcas y Otros Signos Distintivos, número 7978.

- j) El artículo 40 dicta que (...) *los laboratorios públicos o privados que realicen pruebas genéticas moleculares deben acreditar dicha pruebas o análisis ante el ECA o contar con el reconocimiento por parte de esta entidad*; no obstante, se recomienda delimitar el campo de aplicación, especificando con claridad a cuáles laboratorios o análisis se extiende el requisito de la acreditación.

Al respecto cabe mencionar que la hoja de ruta de los compromisos con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hace referencia al aseguramiento de la calidad de pruebas genéticas moleculares relacionado con lo dispuesto en el documento OECD/LEGAL/0350. Dicho documento especifica en su ámbito de aplicación y a lo largo del texto que la garantía de calidad de las pruebas genéticas moleculares corresponde a pruebas en un contexto clínico y que puedan tener efecto sobre la salud de un individuo.

- k) El artículo 53 trata sobre la conformación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (CONART). El texto del artículo establece que los miembros del CONART serán nombrados por el Poder Ejecutivo (...) *por períodos indefinidos y podrán ser sustituidos en cualquier momento*. Sin embargo, se recomienda evitar realizar nombramientos indefinidos para ese tipo de cargos, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

ARTÍCULO 53º.- Conformación del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica. Estará conformado por los siguientes miembros (...)

Los miembros del CONART serán propuestos por cada ministro (a) respectivo, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por periodos indefinidos de cuatro años prorrogables por una única vez, y podrán ser sustituidos en cualquier momento. Su nombramiento deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta ~~por una sola vez~~ según corresponda (...).

- l) El artículo 56 establece la integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius³⁵. El Codex Alimentarius brinda lineamientos a lo largo de la cadena de producción y comercialización de alimentos, esto incluye a los servicios de alimentación. Por lo tanto, es oportuno que exista representación de ese sector, ya sea por medio de la Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines o algún ente técnico relacionado con este sector, como puede ser el Colegio de Profesionales en Nutrición, algún representante de la academia de las carreras de nutrición o de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica.

Por otro lado, en línea con la observación realizada con el CONART, se recomienda evitar que los nombramientos de los miembros sean por plazos indefinidos, por lo que se sugiere la siguiente redacción:

Artículo 56º.- Integración del Comité Nacional del Codex Alimentarius. El Comité estará integrado por los siguientes miembros, quienes deberán gozar de reconocida experiencia en el campo de los alimentos y de las normas alimentarias del Codex Alimentarius (...)

Los miembros de este Comité serán propuestos por cada entidad según corresponda, al ministro (a) de Economía, Industria y Comercio. El procedimiento para su nombramiento se definirá vía reglamentaria. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por periodos indefinidos de cuatro años prorrogables por una única vez, y podrán ser sustituidos en cualquier momento, según lo considere conveniente cada una de las entidades que conforman el Comité. Su nombramiento deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta ~~una sola vez~~ según corresponda (...).

- m) La redacción del artículo 61, titulado “Facultades de las Autoridades Nacionales de Vigilancia de Mercado”, es confusa y pareciera que la palabra “y” no es parte del texto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto actualizado del proyecto denominado: *Ley del Sistema Nacional para la Calidad*, Expediente n.º 21.160, siempre y cuando se consideren las observaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

³⁵ Por medio del Decreto Ejecutivo n.º 30989-MEIC, del 20 de febrero de 2003, se creó el Comité Nacional del Codex Alimentarius, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Según se desprende de dicho decreto, ese comité cuenta con la participación de una persona representante del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos de la Universidad de Costa Rica (CITA).

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA justifica su voto en contra diciendo que en la sesión de la semana pasada había mencionado su criterio con respecto a los dictámenes de la OJ relacionados con el concepto de la autonomía universitaria; por lo que, aunque está de acuerdo con el texto del proyecto en la mayor parte de sus elementos e igual con la explicación que la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo les brindó, a falta de un aspecto jurídico que rebata los criterios de la OJ quiere plegarse a esa posición aunque no necesariamente eso implique que no crea en el concepto que el proyecto de ley está transmitiendo.

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-43-2024 referente al proyecto de ley denominado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO:

Luego analizar el proyecto *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6223, artículo 12, del 25 de septiembre de 2018, se refirió al texto sustitutivo del proyecto de ley titulado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470. En esa ocasión, el Órgano Colegiado le comunicó a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomendaba no aprobar la iniciativa de ley, en virtud de las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Facultad de Farmacia.
2. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto actualizado del proyecto titulado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470³⁶ (oficio AL-CPGOB-0030-2023, del 2 de marzo de 2023).
3. La Rectoría, por medio del oficio R-1329-2023, del 3 de marzo de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa respecto al texto actualizado del proyecto denominado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470.
4. El proyecto de ley pretende crear un nuevo cuerpo normativo que regule el funcionamiento en general del Colegio de Farmacéuticos, mediante el fortalecimiento de los requerimientos actuales para el ejercicio de la profesión; establecer nuevas reglas para la integración de sus órganos, y lograr una mejor fiscalización de los establecimientos farmacéuticos.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-209-2023³⁷, manifestó lo siguiente:

El proyecto le atribuye al mismo Colegio la obligatoriedad, entre otras cuestiones, de supervisar y fiscalizar la adecuada funcionalidad del ente como tal y del adecuado ejercicio de los profesionales en Farmacia y de los establecimientos farmacéuticos.

El título tercero versa sobre la fiscalización de la operación de los establecimientos farmacéuticos, el cual debe ser tomado en consideración, ya que al determinar las pautas sobre los establecimientos, la Institución deberá cumplir con lo consignado en la norma, por ejemplo, en el centro farmacéutico de la Oficina de Bienestar y Salud —en adelante OBS—.

36 El texto base fue propuesto por las exdiputadas Maureen Clarke Clarke, Silvia Sánchez Venegas y Mauren Fallas Fallas (legislatura 2014-2018).

37 Dictamen OJ-209-2023, del 17 de marzo de 2023.

Sobre lo anterior cabe recalcar que dichos criterios y requerimientos son de funcionalidad y se vuelven necesarios para la correcta prestación del servicio, y que actualmente en la OBS, por la normativa existente a nivel país, ya se realizan diversos trámites similares ante el Ministerio de Salud y el Colegio de Farmacéuticos para contar con la debida habilitación de la prestación de los servicios de farmacia y de salud en general. Por lo que, estas condiciones del proyecto de ley no generan un cambio sustancial a la situación existente, sino solamente en cuanto a la determinación del ente que tendrá a cargo las fiscalizaciones y aprobaciones de funcionamiento de los centros farmacéuticos.

Consecuentemente, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. De estimar pertinente ahondar en los aspectos sustantivos que pretende regular esta iniciativa, este Consejo podrá solicitar el criterio de especialistas en la materia.

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó criterio sobre el proyecto a la Facultad de Farmacia y a la Facultad de Derecho³⁸.
7. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración emitió un dictamen afirmativo de mayoría el 11 de abril de 2023, y trasladó el proyecto de ley a la Secretaría del Directorio con el propósito de continuar con el trámite en el Plenario Legislativo³⁹.
8. En respuesta a la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, la Facultad de Derecho⁴⁰ remitió el criterio elaborado por el docente Dr. Olivier Rémy Gassiot y la docente Dra. Karla Blanco Rojas, y la Facultad de Farmacia⁴¹ remitió el criterio elaborado por el decano Dr. Luis Esteban Hernández Soto y el docente Dr. Freddy Arias Mora. En ambos casos, las observaciones se refieren al texto actualizado, pero resultan aplicables al texto dictaminado, en virtud de que la redacción de los artículos a los cuales hacen referencia se mantiene en la última versión del proyecto de ley⁴². A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

Observaciones específicas sobre el texto dictaminado:

- a) El artículo 4, inciso b), establece que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos *velar por el debido cumplimiento de los planes de estudio, de las escuelas o facultades de Farmacia, aprobados por el ente correspondiente*. Sobre lo anterior, es importante señalar que el Colegio de Farmacéuticos no puede constituirse en ente fiscalizador de cumplimiento de planes de estudio por parte de las universidades públicas, pues rozaría con el principio de autonomía universitaria. Por otro lado, el citado inciso podría caer en contradicción legal y conflicto competencial respecto de las potestades otorgadas al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) en cuanto a las universidades privadas.
- b) El artículo 4, inciso d), dicta que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos *velar por la calidad de la educación continua que se brinda y fiscalizar las actividades de educación continua dirigidas a sus miembros, de acuerdo con el reglamento respectivo que promulgue la Junta Directiva*. Si se tratara de actividades de educación continua realizadas por las universidades públicas, el contenido de ese inciso estaría fuera de las competencias del Colegio de Farmacéuticos, en razón del principio de autonomía universitaria. Por su parte, de nuevo, el contenido del inciso, podría estar en contradicción legal y conflicto competencial en cuanto a las potestades otorgadas al CONESUP en relación con las universidades privadas. Por último, no quedan claros los alcances del término “fiscalizar”.
- c) El artículo 4, inciso e), determina que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos: *verificar la excelencia académica de los egresados de la carrera de Farmacia de las universidades públicas y privadas*. Al respecto, no queda claro qué mecanismos se implementarán ni los alcances. Se debe considerar que estos no pueden violentar el principio de autonomía universitaria, ni tampoco, las potestades del CONESUP, por principio de legalidad.

38 Oficios CU-462-2023 y CU-463-2023, del 24 de marzo de 2023.

39 El proyecto no ha sido votado en primeros debates y ocupa el lugar 201 en el orden del día y debate, según consulta realizada el 30 de abril de 2024 al sitio <https://www.asamblea.go.cr>

40 Oficio FD-1000-2023, del 19 de abril de 2023.

41 Oficio FF-511-2024, del 29 de abril de 2024.

42 La referencia del artículo se ajusta a la numeración que se establece en el texto dictaminado.

- d) El artículo 4, inciso j), señala que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos: *determinar mediante el reglamento correspondiente, las especialidades en orden a la ciencia farmacéutica y establecer un sistema de especialidades farmacéuticas*. A la luz de lo anterior, se debe considerar que, en virtud del principio de autonomía universitaria, es la universidad pública quien decide las especialidades y los énfasis que imparte en sus planes de estudio y carreras; y en el caso de las universidades privadas, las potestades en esa materia le corresponden al CONESUP.
- e) El artículo 7 dispone que los(as) miembros honorarios(as) y temporales del colegio no podrán ser elegidos(as) en puestos directivos *salvo que concurran en estos los atestados para ser miembro activo permanente y cumplan los requisitos de incorporación e inscripción*. Dicha salvedad no existe en sí misma, por cuanto para que esta se dé la persona debe volverse primero miembro permanente, así que deja de tener el estatus de miembro honorario(a) o temporal, eliminando la posibilidad de que exista una eventual salvedad real.

Por otro lado, en ese mismo artículo, cuando se indica que los(as) miembros temporales *no podrán dedicarse a ninguna otra actividad profesional más que aquella para la cual fueron debidamente autorizados*, se podría caer en una restricción arbitraria a la libertad de escogencia que tiene toda persona de su actividad laboral, sobre todo si la persona cuenta con otra autorización o permiso laboral fuera de lo otorgado por el Colegio de Farmacéuticos, en otra carrera o área de especialización, o incluso si cuenta con una actividad que no requiera de gremialidad obligatoria.

- f) El artículo 8, estipula lo siguiente:

(...) solamente las personas incorporadas en el Colegio podrán desempeñar las funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia. Las personas que ejerzan sin la debida incorporación del Colegio incurrirán en el delito de ejercicio ilegal de la profesión. Las funciones públicas, para las cuales la ley exige la calidad de farmacéutico, solo podrán ser desempeñadas por los miembros activos del Colegio, a quienes también se dará preferencia en aquellos puestos para los cuales están capacitados especialmente por la naturaleza de su profesión.

Sobre lo anterior, es importante señalar que, según el criterio de la Sala Constitucional, la exigencia de colegiatura para el ejercicio de la docencia en universidades públicas, y por ende para el reclutamiento de docentes universitarios en las instituciones de educación superior universitaria estatal, es inconstitucional en virtud del principio de autonomía universitaria. Como consecuencia de lo anterior, la pretensión de dar preferencia a una persona colegiada en cualquier proceso de reclutamiento en el seno de una universidad pública resulta inconstitucional.

- g) La redacción del artículo 9 establece una serie de requisitos que se deben cumplir para incorporarse al Colegio de Farmacéuticos, los cuales requieren ser revisados:

Sobre el particular, el inciso a) del citado artículo, determina que se requiere presentar el original y la fotocopia del título; sin embargo, no se indica cuál es el título universitario requerido para poder colegiarse. Al respecto, se recomienda explicitar que se exige la licenciatura, en coherencia con lo estipulado en el artículo 7, inciso a), del texto del proyecto. Además, en ese mismo inciso, se recomienda agregar lo relacionado con la equiparación de diplomas por parte de la autoridad competente, con el propósito de dar coherencia a lo estipulado en el artículo 7, inciso b), del proyecto que trata sobre las personas profesionales en Farmacia graduadas en el extranjero.

En el inciso b) se estipula como requisito la necesidad de aprobar el examen de incorporación; no obstante, no queda claro si a las personas profesionales en Farmacia que tienen el estatus de miembros activos(as) temporales se les exigirá también aprobar el citado examen, a fin de obtener una autorización válida por tan solo tres meses. Ante tal situación, se recomienda precisar la redacción del inciso b), con la finalidad de clarificar que los(as) miembros activos(as) temporales quedan excluidos(as) de la obligación del examen profesional.

Por su parte, el inciso e) del mismo artículo determina como requisito de incorporación la *certificación de haber cumplido el servicio social obligatorio de acuerdo con las leyes respectivas*. En el mismo sentido que en el párrafo anterior, se recomienda precisar la redacción del inciso e), con el propósito de establecer otro mecanismo que permita verificar la idoneidad de las personas profesionales que tienen el estatus de miembros activos(as) temporales.

Por último, el inciso f) señala que para poder incorporarse al colegio se debe aprobar un curso de inducción, pero no queda claro en qué consiste ese curso. Tampoco queda claro si los(as) miembros activos(as) temporales y los(as) honorarios(as) también deben aprobarlo.

- h) Se recomienda definir algunos términos como “curso de inducción” (ver artículo 9, inciso f); “inscripción” (ver artículo 10) —pues no es clara la diferencia entre incorporación e inscripción—, y “conducta intachable” (ver artículo 14, inciso c) —ya que corresponde a un concepto jurídico indeterminado, sobre todo cuando se trata del ejercicio de la potestad sancionatoria—.
- i) El artículo 11 establece que (...) *cualquier miembro del Colegio puede solicitar por escrito a la Junta Directiva su retiro de este. Los requisitos que deberán acompañar la solicitud serán determinados por la Junta Directiva en el Reglamento de Inscripciones y deberá pronunciarse sobre lo solicitado en un plazo no mayor de un mes.* Al respecto, cabe mencionar que el colegio no puede decidir en cuanto la aceptación o denegación de una solicitud de retiro, por lo que se recomienda revisar la interacción de esta redacción con la libertad de asociación en su esfera negativa. Si bien la asociación es obligatoria (para el ejercicio profesional), la esfera negativa de la libertad de asociación cubre el derecho del profesional a retirarse del colegio, con la lógica consecuencia de no poder continuar ejerciendo la profesión. En este caso, el retiro se asimila a la figura de la renuncia que es un acto unilateral voluntario.

Por otro lado, tanto para lo estipulado en el artículo 11 y en otros casos, se sugiere prever un procedimiento de suspensión temporal de la colegiatura, a fin de facilitar estudios en el exterior, pasantías fuera del país, o retiros temporales del ejercicio de la profesión voluntarios y personales. Esto porque ya la persona colegiada cumplió una vez con los requisitos de incorporación, así que volver a colegiarse debería ser un trámite más simple.

- j) El artículo 12 dicta que (...) *la Junta Directiva está facultada para fijar una cuota especial de colegiatura, a los colegiados que así lo soliciten debido a incapacidad permanente o por jubilación, en ambos casos deben dejar de ejercer la profesión.* Sobre lo anterior, no se entiende por qué deben dejar de ejercer la profesión si pagan una cuota especial de colegiatura; esta norma podría resultar inconstitucional. Tampoco se comprende por qué obligarán a las personas jubiladas a pagar si ya no ejercen la profesión, salvo que por voluntad propia quieran participar de las actividades o bondades del colegio; sin embargo, no se le puede obligar a continuar inscrita en el colegio si no es su voluntad ni, ejerce la profesión. En estos casos se recomienda prever la posibilidad de un retiro temporal o permanente.

Asimismo el párrafo final del artículo 12 establece que (...) *los miembros del Colegio que se ausenten del país podrán solicitar a la Junta Directiva que se mantenga su condición de miembro activo para lo cual podrán cancelar por concepto de cuota de colegiatura, un monto especial que deberá ser fijado por la Junta Directiva del Colegio.* Para esos casos, se recomienda es prever un retiro temporal para quienes así lo soliciten, pues no se podría obligar a pagar una cuota especial de colegiatura si la persona está fuera del país y no disfruta de las bondades del colegio.

- k) En el artículo 18, cuando se indica que las resoluciones de la Asamblea General serán ejecutorias, salvo que contra ellas se presente recurso de revisión, el cual debe plantearse en los cinco días hábiles siguientes a la sesión misma, se recomienda indicar que el recurso de revisión debe presentarse más bien en los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo de sesión, ya que el conocimiento de los términos del resultado final de la sesión es necesario para el sano ejercicio del derecho de defensa.
- l) En el artículo 19, se sugiere establecer limitaciones objetivas para ejercer el cargo de fiscal del colegio; por ejemplo, la consanguinidad y la afinidad con miembros de la Junta Directiva, entre otros.
- m) En cuanto al artículo 21, que trata sobre el nombramiento de los(as) miembros de la Junta Directiva y el cargo de fiscal del colegio, se recomienda agregar en el párrafo final que, en caso de muerte, renuncia o destitución, la elección del cargo vacante será por el periodo que resta del mandato de la persona a la que se sustituye.
- n) Respecto al artículo 22, que establece las situaciones en las cuales los(as) miembros de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos podrán perder su cargo, se sugiere objetivar en el inciso b) los criterios de justificación ante ausencias de los(as) miembros en el órgano.

- ñ) En el artículo 35, se establece que *las resoluciones o acuerdos del Tribunal Electoral serán apelables ante el mismo Tribunal*. Sin embargo, debe entenderse que la apelación es por naturaleza un recurso jerárquico, por lo que no puede ser resuelto, por definición, por el mismo órgano que dictó el acto administrativo. Esta situación es además contraria al principio de doble instancia establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que resulta inconveniente.
- o) El artículo 43, inciso c), estipula que será suspendido(a) de su condición de miembro del colegio quien incurra en las faltas a las que se refiere la presente ley. Sin embargo, el proyecto carece de una lista de faltas claramente determinadas y tipificadas, y de la sanción aplicable cada vez. Esa condición puede violentar el derecho al debido proceso de la persona. Lo mismo debe aplicarse en el caso de las faltas éticas, las cuales tienen que quedar también claramente tipificadas.
- p) En el artículo 45, se recomienda agregar, según la comprensión del articulado y la necesaria congruencia entre las normas internas al proyecto, que tanto la instrucción como la decisión final estará a cargo del Tribunal de Honor.
- q) En el caso del artículo 48, se establece que contra las resoluciones del Tribunal de Honor procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Tribunal de Honor, así como el de apelación ante la Junta Directiva. Además, se señala que estos recursos, pueden establecerse separados o conjuntamente, y que el plazo para ambos es de tres días hábiles. No obstante, no se indica si este es el plazo para interponer o para resolver los recursos.
- r) El artículo 53 señala que *las personas colegiadas están obligadas a pagar una cuota que se destinará íntegramente al sistema solidario de protección social*; sin embargo, no indica si esta cuota es anual o mensual.

Observaciones generales:

- s) Si bien el proyecto de ley pretende mejorar el procedimiento de defensa en el caso de algún proceso disciplinario que enfrente una persona profesional, así como actualizar las sanciones para profesionales que no cumplen sus funciones en la sociedad, se recomienda que se elabore y adjunte un documento relativo al procedimiento sancionatorio y su desarrollo, con plazos y eventuales recursos en cada etapa.
- t) En el caso del otorgamiento de dietas, se recomienda no solo mencionar su eventual otorgamiento, sino también agregar parámetros de cálculo y fijación mínimos.
- u) Se recomienda que, en la redacción o formulación de reglamentos, en algunos temas sensibles, se piense en someter los textos a consulta previa de las personas colegiadas. Esto fortalecerá la transparencia y democratización de los procesos y la participación de los(as) agremiados(as) en el proceso de reglamentación y toma de decisiones internas.
- v) El proyecto de ley fortalece la ética en el ejercicio profesional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el texto dictaminado del proyecto *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470, **hasta que** se consideren las observaciones señaladas en el considerando 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a las dos instancias consultadas así como a la OJ, pero principalmente desea mencionar que es notorio cuando el criterio de la Facultad de Derecho viene a justificar cada uno de los argumentos que les ayudan, como Órgano Colegiado, a tener mayor claridad de como posicionar el acuerdo.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA comenta que está haciendo la consulta al Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, pero tiene la impresión de que el proyecto ya fue dictaminado y está en el 137 del orden del día del plenario. Solicita si podrían verificar ese tema.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA refiere que el mismo dictamen, en el considerando 7, menciona: “La Comisión Permanente de Gobierno y Administración emitió un dictamen afirmativo de mayoría el 11 de abril de 2023, y trasladó el proyecto de ley a la Secretaría del Directorio con el propósito de continuar con el trámite en el Plenario Legislativo”. Según entiende, ya había continuado en el trámite por lo que el dictamen vendría a sumar a la discusión para la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA cree que les había sucedido, en una oportunidad anterior, que recibieron un proyecto de ley cuya consulta iba a ser extemporánea y recuerda que el Dr. Carlos Palma Rodríguez insistió en que siempre se enviara el dictamen para que quedara dentro del archivo del expediente aun cuando en el plenario legislativo superó la etapa de comisión y se encuentra en el plenario.

Opina que las observaciones en ese caso podrían entrar si el plenario decidiera retrotraer a la comisión o hacerle un ajuste vía moción 137 (señala que no está seguro del número de la moción), pero se aplica dentro de los plazos legislativos de revisión de los acuerdos que ya han sido dictaminados y desconoce la posición que desea asumir el Consejo Universitario. Además, recuerda la reunión que sostuvo con el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica por lo que desea que quede en el criterio que tendría que votar el dictamen negativo en virtud de que dicho colegio está a favor de la iniciativa y él representa a los colegios profesionales, entonces tendría que externarlo en ese sentido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que el considerando 1, a la letra, dice: “El Consejo Universitario en la sesión n.º 6223, artículo 12, del 25 de septiembre de 2018, se refirió al texto sustitutivo del proyecto de ley titulado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470. En esa ocasión, el Órgano Colegiado le comunicó a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomendaba no aprobar la iniciativa de ley, en virtud de las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Facultad de Farmacia”.

Posteriormente, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración le consultó a la Universidad su criterio el 2 de marzo de 2023.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Lic. William Méndez Garita.

TOTAL: Un voto.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6223, artículo 12, del 25 de septiembre de 2018, se refirió al texto sustitutivo del proyecto de ley titulado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470. En esa ocasión, el Órgano Colegiado le comunicó a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa

Rica recomendaba no aprobar la iniciativa de ley, en virtud de las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica y la Facultad de Farmacia.

2. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto actualizado del proyecto titulado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470⁴³ (oficio AL-CPGOB-0030-2023, del 2 de marzo de 2023).
3. La Rectoría, por medio del oficio R-1329-2023, del 3 de marzo de 2023, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa respecto al texto actualizado del proyecto denominado *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470.
4. El proyecto de ley pretende crear un nuevo cuerpo normativo que regule el funcionamiento en general del Colegio de Farmacéuticos, mediante el fortalecimiento de los requerimientos actuales para el ejercicio de la profesión; establecer nuevas reglas para la integración de sus órganos, y lograr una mejor fiscalización de los establecimientos farmacéuticos.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-209-2023⁴⁴, manifestó lo siguiente:

El proyecto le atribuye al mismo Colegio la obligatoriedad, entre otras cuestiones, de supervisar y fiscalizar la adecuada funcionalidad del ente como tal y del adecuado ejercicio de los profesionales en Farmacia y de los establecimientos farmacéuticos.

El título tercero versa sobre la fiscalización de la operación de los establecimientos farmacéuticos, el cual debe ser tomado en consideración, ya que al determinar las pautas sobre los establecimientos, la Institución deberá cumplir con lo consignado en la norma, por ejemplo, en el centro farmacéutico de la Oficina de Bienestar y Salud —en adelante OBS—.

Sobre lo anterior cabe recalcar que dichos criterios y requerimientos son de funcionalidad y se vuelven necesarios para la correcta prestación del servicio, y que actualmente en la OBS, por la normativa existente a nivel país, ya se realizan diversos trámites similares ante el Ministerio de Salud y el Colegio de Farmacéuticos para contar con la debida habilitación de la prestación de los servicios de farmacia y de salud en general. Por lo que, estas condiciones del proyecto de ley no generan un cambio sustancial a la situación existente, sino solamente en cuanto a la determinación del ente que tendrá a cargo las fiscalizaciones y aprobaciones de funcionamiento de los centros farmacéuticos.

Consecuentemente, desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. De estimar pertinente ahondar en los aspectos sustantivos que pretende regular esta iniciativa, este Consejo podrá solicitar el criterio de especialistas en la materia.

6. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó criterio sobre el proyecto a la Facultad de Farmacia y a la Facultad de Derecho⁴⁵.
7. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración emitió un dictamen afirmativo de mayoría el 11 de abril de 2023, y trasladó el proyecto de ley a la Secretaría del Directorio con el propósito de continuar con el trámite en el Plenario Legislativo⁴⁶.

43 El texto base fue propuesto por las exdiputadas Maureen Clarke Clarke, Silvia Sánchez Venegas y Mauren Fallas Fallas (legislatura 2014-2018).

44 Dictamen OJ-209-2023, del 17 de marzo de 2023.

45 Oficios CU-462-2023 y CU-463-2023, del 24 de marzo de 2023.

46 El proyecto no ha sido votado en primeros debates y ocupa el lugar 201 en el orden del día y debate, según consulta realizada el 30 de abril de

- 8 En respuesta a la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, la Facultad de Derecho⁴⁷ remitió el criterio elaborado por el docente Dr. Olivier Rémy Gassiot y la docente Dra. Karla Blanco Rojas, y la Facultad de Farmacia⁴⁸ remitió el criterio elaborado por el decano Dr. Luis Esteban Hernández Soto y el docente Dr. Freddy Arias Mora. En ambos casos, las observaciones se refieren al texto actualizado, pero resultan aplicables al texto dictaminado, en virtud de que la redacción de los artículos a los cuales hacen referencia se mantiene en la última versión del proyecto de ley⁴⁹. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

Observaciones específicas sobre el texto dictaminado:

- a) El artículo 4, inciso b), establece que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos *velar por el debido cumplimiento de los planes de estudio, de las escuelas o facultades de Farmacia, aprobados por el ente correspondiente*. Sobre lo anterior, es importante señalar que el Colegio de Farmacéuticos no puede constituirse en ente fiscalizador de cumplimiento de planes de estudio por parte de las universidades públicas, pues rozaría con el principio de autonomía universitaria. Por otro lado, el citado inciso podría caer en contradicción legal y conflicto competencial respecto de las potestades otorgadas al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) en cuanto a las universidades privadas.
- b) El artículo 4, inciso d), dicta que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos *velar por la calidad de la educación continua que se brinda y fiscalizar las actividades de educación continua dirigidas a sus miembros, de acuerdo con el reglamento respectivo que promulgue la Junta Directiva*. Si se tratara de actividades de educación continua realizadas por las universidades públicas, el contenido de ese inciso estaría fuera de las competencias del Colegio de Farmacéuticos, en razón del principio de autonomía universitaria. Por su parte, de nuevo, el contenido del inciso, podría estar en contradicción legal y conflicto competencial en cuanto a las potestades otorgadas al CONESUP en relación con las universidades privadas. Por último, no quedan claros los alcances del término “fiscalizar”.
- c) El artículo 4, inciso e), determina que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos: *verificar la excelencia académica de los egresados de la carrera de Farmacia de las universidades públicas y privadas*. Al respecto, no queda claro qué mecanismos se implementarán ni los alcances. Se debe considerar que estos no pueden violentar el principio de autonomía universitaria, ni tampoco, las potestades del CONESUP, por principio de legalidad.
- d) El artículo 4, inciso j), señala que le corresponde al Colegio de Farmacéuticos: *determinar mediante el reglamento correspondiente, las especialidades en orden a la ciencia farmacéutica y establecer un sistema de especialidades farmacéuticas*. A la luz de lo anterior, se debe considerar que, en virtud del principio de autonomía universitaria, es la universidad pública quien decide las especialidades y los énfasis que imparte en sus planes de estudio y carreras; y en el caso de las universidades privadas, las potestades en esa materia le corresponden al CONESUP.
- e) El artículo 7 dispone que los(as) miembros honorarios(as) y temporales del colegio no podrán ser elegidos(as) en puestos directivos *salvo que concurran en estos los*

2024 al sitio <https://www.asamblea.go.cr>

47 Oficio FD-1000-2023, del 19 de abril de 2023.

48 Oficio FF-511-2024, del 29 de abril de 2024.

49 La referencia del artículo se ajusta a la numeración que se establece en el texto dictaminado.

atestados para ser miembro activo permanente y cumplan los requisitos de incorporación e inscripción. Dicha salvedad no existe en sí misma, por cuanto para que esta se dé la persona debe volverse primero miembro permanente, así que deja de tener el estatus de miembro honorario(a) o temporal, eliminando la posibilidad de que exista una eventual salvedad real.

Por otro lado, en ese mismo artículo, cuando se indica que los(as) miembros temporales ***no podrán dedicarse a ninguna otra actividad profesional más que aquella para la cual fueron debidamente autorizados***, se podría caer en una restricción arbitraria a la libertad de escogencia que tiene toda persona de su actividad laboral, sobre todo si la persona cuenta con otra autorización o permiso laboral fuera de lo otorgado por el Colegio de Farmacéuticos, en otra carrera o área de especialización, o incluso si cuenta con una actividad que no requiera de gremialidad obligatoria.

- f) El artículo 8, estipula lo siguiente:

(...) solamente las personas incorporadas en el Colegio podrán desempeñar las funciones públicas y privadas, relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia. Las personas que ejerzan sin la debida incorporación del Colegio incurrirán en el delito de ejercicio ilegal de la profesión. Las funciones públicas, para las cuales la ley exige la calidad de farmacéutico, solo podrán ser desempeñadas por los miembros activos del Colegio, a quienes también se dará preferencia en aquellos puestos para los cuales están capacitados especialmente por la naturaleza de su profesión.

Sobre lo anterior, es importante señalar que, según el criterio de la Sala Constitucional, la exigencia de colegiatura para el ejercicio de la docencia en universidades públicas, y por ende para el reclutamiento de docentes universitarios en las instituciones de educación superior universitaria estatal, es inconstitucional en virtud del principio de autonomía universitaria. Como consecuencia de lo anterior, la pretensión de dar preferencia a una persona colegiada en cualquier proceso de reclutamiento en el seno de una universidad pública resulta inconstitucional.

- g) La redacción del artículo 9 establece una serie de requisitos que se deben cumplir para incorporarse al Colegio de Farmacéuticos, los cuales requieren ser revisados:

Sobre el particular, el inciso a) del citado artículo, determina que se requiere presentar el original y la fotocopia del título; sin embargo, no se indica cuál es el título universitario requerido para poder colegiarse. Al respecto, se recomienda explicitar que se exige la licenciatura, en coherencia con lo estipulado en el artículo 7, inciso a), del texto del proyecto. Además, en ese mismo inciso, se recomienda agregar lo relacionado con la equiparación de diplomas por parte de la autoridad competente, con el propósito de dar coherencia a lo estipulado en el artículo 7, inciso b), del proyecto que trata sobre las personas profesionales en Farmacia graduadas en el extranjero.

En el inciso b) se estipula como requisito la necesidad de aprobar el examen de incorporación; no obstante, no queda claro si a las personas profesionales en Farmacia que tienen el estatus de miembros activos(as) temporales se les exigirá también aprobar el citado examen, a fin de obtener una autorización válida por tan solo tres meses. Ante tal situación, se recomienda precisar la redacción del inciso b), con la finalidad de clarificar que los(as) miembros activos(as) temporales quedan excluidos(as) de la obligación del examen profesional.

Por su parte, el inciso e) del mismo artículo determina como requisito de incorporación la *certificación de haber cumplido el servicio social obligatorio de acuerdo con las leyes respectivas*. En el mismo sentido que en el párrafo anterior, se recomienda precisar la redacción del inciso e), con el propósito de establecer otro mecanismo que permita verificar la idoneidad de las personas profesionales que tienen el estatus de miembros activos(as) temporales.

Por último, el inciso f) señala que para poder incorporarse al colegio se debe aprobar un curso de inducción, pero no queda claro en qué consiste ese curso. Tampoco queda claro si los(as) miembros activos(as) temporales y los(as) honorarios(as) también deben aprobarlo.

- h) Se recomienda definir algunos términos como “curso de inducción” (ver artículo 9, inciso f); “inscripción” (ver artículo 10) —pues no es clara la diferencia entre incorporación e inscripción—, y “conducta intachable” (ver artículo 14, inciso c) —ya que corresponde a un concepto jurídico indeterminado, sobre todo cuando se trata del ejercicio de la potestad sancionatoria—.
- i) El artículo 11 establece que (...) *cualquier miembro del Colegio puede solicitar por escrito a la Junta Directiva su retiro de este. Los requisitos que deberán acompañar la solicitud serán determinados por la Junta Directiva en el Reglamento de Inscripciones y deberá pronunciarse sobre lo solicitado en un plazo no mayor de un mes*. Al respecto, cabe mencionar que el colegio no puede decidir en cuanto la aceptación o denegación de una solicitud de retiro, por lo que se recomienda revisar la interacción de esta redacción con la libertad de asociación en su esfera negativa. Si bien la asociación es obligatoria (para el ejercicio profesional), la esfera negativa de la libertad de asociación cubre el derecho del profesional a retirarse del colegio, con la lógica consecuencia de no poder continuar ejerciendo la profesión. En este caso, el retiro se asimila a la figura de la renuncia que es un acto unilateral voluntario.

Por otro lado, tanto para lo estipulado en el artículo 11 y en otros casos, se sugiere prever un procedimiento de suspensión temporal de la colegiatura, a fin de facilitar estudios en el exterior, pasantías fuera del país, o retiros temporales del ejercicio de la profesión voluntarios y personales. Esto porque ya la persona colegiada cumplió una vez con los requisitos de incorporación, así que volver a colegiarse debería ser un trámite más simple.

- j) El artículo 12 dicta que (...) *la Junta Directiva está facultada para fijar una cuota especial de colegiatura, a los colegiados que así lo soliciten debido a incapacidad permanente o por jubilación, en ambos casos deben dejar de ejercer la profesión*. Sobre lo anterior, no se entiende por qué deben dejar de ejercer la profesión si pagan una cuota especial de colegiatura; esta norma podría resultar inconstitucional. Tampoco se comprende por qué obligarán a las personas jubiladas a pagar si ya no ejercen la profesión, salvo que por voluntad propia quieran participar de las actividades o bondades del colegio; sin embargo, no se le puede obligar a continuar inscrita en el colegio si no es su voluntad ni, ejerce la profesión. En estos casos se recomienda prever la posibilidad de un retiro temporal o permanente.

Asimismo el párrafo final del artículo 12 establece que (...) *los miembros del Colegio que se ausenten del país podrán solicitar a la Junta Directiva que se mantenga su condición*

de miembro activo para lo cual podrán cancelar por concepto de cuota de colegiatura, un monto especial que deberá ser fijado por la Junta Directiva del Colegio. Para esos casos, se recomienda es prever un retiro temporal para quienes así lo soliciten, pues no se podría obligar a pagar una cuota especial de colegiatura si la persona está fuera del país y no disfruta de las bondades del colegio.

- k) En el artículo 18, cuando se indica que las resoluciones de la Asamblea General serán ejecutorias, salvo que contra ellas se presente recurso de revisión, el cual debe plantearse en los cinco días hábiles siguientes a la sesión misma, se recomienda indicar que el recurso de revisión debe presentarse más bien en los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo de sesión, ya que el conocimiento de los términos del resultado final de la sesión es necesario para el sano ejercicio del derecho de defensa.
- l) En el artículo 19, se sugiere establecer limitaciones objetivas para ejercer el cargo de fiscal del colegio; por ejemplo, la consanguinidad y la afinidad con miembros de la Junta Directiva, entre otros.
- m) En cuanto al artículo 21, que trata sobre el nombramiento de los(as) miembros de la Junta Directiva y el cargo de fiscal del colegio, se recomienda agregar en el párrafo final que, en caso de muerte, renuncia o destitución, la elección del cargo vacante será por el periodo que resta del mandato de la persona a la que se sustituye.
- n) Respecto al artículo 22, que establece las situaciones en las cuales los(as) miembros de la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos podrán perder su cargo, se sugiere objetivar en el inciso b) los criterios de justificación ante ausencias de los(as) miembros en el órgano.
- ñ) En el artículo 35, se establece que *las resoluciones o acuerdos del Tribunal Electoral serán apelables ante el mismo Tribunal*. Sin embargo, debe entenderse que la apelación es por naturaleza un recurso jerárquico, por lo que no puede ser resuelto, por definición, por el mismo órgano que dictó el acto administrativo. Esta situación es además contraria al principio de doble instancia establecido en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por lo que resulta inconveniente.
- o) El artículo 43, inciso c), estipula que será suspendido(a) de su condición de miembro del colegio quien incurra en las faltas a las que se refiere la presente ley. Sin embargo, el proyecto carece de una lista de faltas claramente determinadas y tipificadas, y de la sanción aplicable cada vez. Esa condición puede violentar el derecho al debido proceso de la persona. Lo mismo debe aplicarse en el caso de las faltas éticas, las cuales tienen que quedar también claramente tipificadas.
- p) En el artículo 45, se recomienda agregar, según la comprensión del articulado y la necesaria congruencia entre las normas internas al proyecto, que tanto la instrucción como la decisión final estará a cargo del Tribunal de Honor.
- q) En el caso del artículo 48, se establece que contra las resoluciones del Tribunal de Honor procede el recurso de revocatoria que resolverá el mismo Tribunal de Honor, así como el de apelación ante la Junta Directiva. Además, se señala que estos recursos, pueden establecerse separados o conjuntamente, y que el plazo para ambos es de tres

días hábiles. No obstante, no se indica si este es el plazo para interponer o para resolver los recursos.

- r) El artículo 53 señala que *las personas colegiadas están obligadas a pagar una cuota que se destinará íntegramente al sistema solidario de protección social*; sin embargo, no indica si esta cuota es anual o mensual.

Observaciones generales:

- s) Si bien el proyecto de ley pretende mejorar el procedimiento de defensa en el caso de algún proceso disciplinario que enfrente una persona profesional, así como actualizar las sanciones para profesionales que no cumplen sus funciones en la sociedad, se recomienda que se elabore y adjunte un documento relativo al procedimiento sancionatorio y su desarrollo, con plazos y eventuales recursos en cada etapa.
- t) En el caso del otorgamiento de dietas, se recomienda no solo mencionar su eventual otorgamiento, sino también agregar parámetros de cálculo y fijación mínimos.
- u) Se recomienda que, en la redacción o formulación de reglamentos, en algunos temas sensibles, se piense en someter los textos a consulta previa de las personas colegiadas. Esto fortalecerá la transparencia y democratización de los procesos y la participación de los(as) agremiados(as) en el proceso de reglamentación y toma de decisiones internas.
- v) El proyecto de ley fortalece la ética en el ejercicio profesional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto dictaminado del proyecto *Ley orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica*, Expediente n.º 20.470, hasta que se consideren las observaciones señaladas en el considerando 8.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA justifica su voto en contra, ya que como lo mencionó minutos atrás, tuvo una reunión con el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica donde le explicaron los alcances del proyecto de ley para el colegio, lo cual disiente un poco del dictamen del CU, por lo tanto se separa del dictamen del Órgano Colegiado en virtud de que tiene clara cuál es la posición del colegio que no ve afectados los intereses de ese sector profesional.

****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. ****

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-6-2024 sobre el recurso de apelación directa presentado por el Sr. Manuel Rojas Salas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dada la sensibilidad de la materia solicita la suspensión de la transmisión de la sesión.

*****Se suspende la transmisión de la sesión.*****

Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el Pase CU-42-2024, del 3 de mayo de 2024, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el Sr. Manuel Rojas Salas.
2. Mediante el Pase CU-43-2024, del 3 de mayo de 2024, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el señor Manuel Rojas Salas.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-42-2024 y Pase CU-43-2024, ambos del 3 de mayo de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca de los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Manuel Rojas Salas, profesor de la Facultad de Derecho, en contra de la Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, por el puntaje otorgado al artículo “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”, al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad. y en contra de la Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023, en contra del puntaje otorgado al artículo “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”, ya que de conformidad con la Comisión de Régimen Académico posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.

Consecuencia de que los pases relacionados con las solicitudes de análisis están relacionados con recursos de apelaciones interpuestos de manera independiente, contra las calificaciones otorgadas a los artículos Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales” y “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”, sometidos a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió dado la naturaleza de cada uno de los recursos, subsumirlos y tramitar estos dos recursos en un solo dictamen.

El 14 de septiembre de 2022, el Dr. Manuel Rojas Salas docente de la Facultad de Derecho, con el propósito de actualizar el puntaje en régimen académico sometió a calificación (formulario de solicitud n.º 14455, del 20 de septiembre de 2022), el artículo “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”, el cual en la Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, de 18 de abril de 2023, le otorgó 0,50 puntos.

Producto de la inconformidad con el puntaje otorgado, el 17 de mayo de 2023, el Dr. Rojas Salas interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023.

La Comisión de Régimen Académico de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y de servicio docente*, y de acuerdo con lo indicado en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su adición del 2 de marzo de 2021, previo a elevar el recurso de apelación interpuesto solicitó el 20 de junio de 2023 a la Facultad de Derecho la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio de especialistas el artículo objeto del presente recurso. En el oficio FD-19-2024, del 10 de enero de 2024, la Facultad de Derecho remitió a la Comisión de Régimen Académico, los criterios solicitados.

En el oficio CRA-103-2024, del 17 de abril de 2024, la Comisión de Régimen Académico traslado el recurso de apelación hacia el Consejo Universitario que a su vez mediante el Pase CU-43-2024, del 3 de mayo de 2024, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso citado.

Posteriormente, el 2 de enero de 2023 (formulario de solicitud n.º 14875, del 3 de enero de 2023), el Dr. Manuel Rojas Salas con el propósito de actualizar el puntaje en régimen académico, sometió a calificación el artículo “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”, el cual en la Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, se le otorgó 1,00 punto, ya que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.

El 11 de julio de 2023, el Dr. Rojas Salas interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023.

La Comisión de Régimen Académico de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y de servicio docente*, y de acuerdo con lo indicado en la circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su adición del 2 de marzo de 2021, previo a elevar el recurso interpuesto solicitó el 28 de agosto de 2023 a la Facultad de Derecho la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio el artículo objeto del presente recurso. La Facultad de Derecho, en los oficios FD-2321-2023 y FD-2636-2023, del 4 de octubre y 27 de noviembre de 2023, respectivamente, remitió a la Comisión de Régimen Académico los criterios solicitados.

En el oficio CRA-104-2024, del 17 de abril de 2024, la Comisión de Régimen Académico traslado el recurso de apelación al Consejo Universitario, que a su vez en mediante el Pase CU-42-2024, del 3 de mayo de 2024, le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso interpuesto.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó los recursos de apelación interpuestos por el docente de la Facultad de Derecho, Dr. Manuel Rojas Salas. Además, confrontó la evaluación inicial llevada a cabo por la Comisión de Régimen Académico, con lo señalado en los criterios ofrecidos por las personas especialistas, utilizando en dicha tarea las rúbricas generales y específicas por área académica para la evaluación de publicaciones y obras de la Comisión de Régimen Académico, concluyendo que los criterios de las personas especialistas se encuentran levemente por encima de la valoración inicial. En tal sentido, los recursos presentados deben ser acogidos y en consecuencia los puntajes otorgados modificados.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 14 de septiembre de 2022 y el 2 de enero de 2023, el Dr. Manuel Rojas Salas, docente de la Facultad de Derecho, con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico, solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de los artículos “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación” y “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”, respectivamente.
2. En la Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023, la Comisión de Régimen Académico le otorgó al artículo “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”, un puntaje de 0,50 puntos, al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.

En la Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, la Comisión de Régimen Académico le otorgó al artículo “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales” 1,00 punto al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.

3. Debido a la inconformidad del Dr. Rojas Salas, con las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico a ambos artículos, el 17 de mayo de 2023, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución

de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023 y el 11 de julio de 2023, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023.

4. En la siguiente tabla, se transcribe la argumentación ofrecida por el Dr. Manuel Rojas Salas en cada uno de los recursos de apelación interpuestos.

Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”. Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023.	Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”. Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023
Los motivos de mi inconformidad, que paso seguidamente a exponer son los siguientes: a) ORIGINALIDAD: Se señala de una forma bastante despectiva que es un artículo de poca originalidad, cuando en la realidad se trata, como bien indica el título, de una comparación entre dos tipos penales que presentan similitudes y que en la práctica a veces se tienden a confundir. Si bien es cierto puede existir una idea generalizada entre el común de las personas e incluso en la misma comunidad jurídica, de que se trata de dos tipos penales distintos (lo que efectivamente es cierto), no había tenido lugar antes, una aproximación comparativa entre las dos figuras, la de la extorsión y la del robo con violencia en las personas. Hay que señalar que no se puede catalogar de “poco original”, una comparación entre dos figuras penales, cuando desde el punto de vista de supuestos de índole práctico, se tiende a confundir la tipificación de los casos, precisamente porque comprenden aspectos en común, como la violencia sobre las personas (término que comprende las amenazas graves) que son modalidades comisivas respecto de ambas figuras. Ha sido precisamente el poder comprobar que nunca se había realizado un deslinde adecuado respecto de las figuras típicas y a la vez, destacar sus diferencias, lo que llevó a quien suscribe a procurar hacer una primera aproximación, desde una perspectiva seria, por lo que es absolutamente inaceptable la calificación otorgada. b) En relación con el apartado o rubro de COMPLEJIDAD, en donde se me otorgó una calificación de POCA, valga resaltar argumentos similares. El vocablo complejidad, hace referencia a la característica de un asunto, como compuesto de diversos elementos interrelacionados.	Por este medio interpongo formal RECURSO DE APELACION en contra de la citada resolución, en el tanto me otorga únicamente UN punto respecto de la publicación Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vaciamiento de tipos penales, que fuera publicada en la REVISTA DIGITAL DE CIENCIAS PENALES DE COSTA RICA Vol 2. N°33, año 2022 por las siguientes razones que paso a desarrollar: A. Relevancia: A diferencia de la calificación otorgada en dicho rubro, la publicación aludida tiene una alta relevancia, en razón de que si bien es cierto el principio de legalidad criminal es básico y fundamental en relación con la materia penal y la legislación represiva, los últimos tiempos y las últimas décadas han venido a demostrar que de una forma continua y constante se realizan cambios de naturaleza legislativa, que afectan directamente la legislación penal, en donde se constata que los cambios lejos de obedecer a una decisión sensata y con respeto a la sistematicidad, por el contrario, son realizados en la mayor parte de las ocasiones, sin el más mínimo respeto o miramiento a los efectos que puedan tener en relación con ámbito de libertad del que gozan las personas administradas. Estas reformas generalmente se realizan sin mayor consulta a la Academia respecto de la conveniencia y consecuencias que pueden traer y cuando se realiza alguna consulta, lo usual es que todo se realice como un asunto de mero trámite, sin que se tome en consideración la manifestación de profesionales vinculados a la Dogmática y la enseñanza de la disciplina.

Nótese que se hace un abordaje, que como se indica en el título, es una primera aproximación, pero en donde se realiza un análisis de las dos figuras y de sus zonas de interrelación. Si bien puede decirse que el análisis no es exhaustivo, tampoco es una apreciación simplista, sino que se realiza incluso una crítica a la forma en que la jurisprudencia ha abordado el tema, lo que da cuenta de que se ha procurado brindar un criterio diferenciador, totalmente diferente del que ha realizado el legislador. Sobra señalar que la revista en la que tuvo lugar la publicación del artículo es una de las más serias de este país, en el ámbito jurídico y ahí no se realizan publicaciones, sino se cuenta con un determinado nivel jurídico y profesional, de manera tal que conlleven un aporte de importancia y de actualidad en relación con el Derecho y con sus distintas ramas. Dicho de otra manera, no se trata de un artículo en donde se escriba por escribir, sino que se trata de un aporte con la finalidad de generar una discusión mayor en relación con la distinción de dos tipos penales, que comparten modalidades comisivas, en donde la “distinción” que ha hecho la jurisprudencia no parece derivarse ni del contenido de las normas en sí mismas, ni tampoco desde un análisis de los ámbitos de protección a los bienes jurídicos tutelados. Es por eso que no podría hablarse de una POCA complejidad, cuando la solución que se está proponiendo es novedosa y aunque se comparta o no, es una distinción a partir de hacer un proceso relativo a desentrañar los alcances mismos de las conductas que en su oportunidad ha tipificado el legislador.

c) **RELEVANCIA:** Se señala igualmente de un modo despectivo, que la relevancia es MODERADA, pero sin brindar una motivación adecuada. Discrepo totalmente de tales apreciaciones, en vista de que conforme se destacó, el artículo fue el primer acercamiento que se logró realizar en cuanto a las dos figuras y un análisis comparativo entre ambas, a diferencia de lo que había acontecido hasta ese momento, en donde la “diferencia” conforme se ha argumentado la realizaba la jurisprudencia con base en el “condicionamiento” de índole temporal, diferencia que no se extrae del análisis típico de las figuras. Se realiza una fundamentada crítica respecto de tal distinción y se propone una distinción que evidentemente será casuística, pero que sí se desprende del contenido del tipo penal, a diferencia de lo que ha hecho la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte o Sala Penal.

Es por eso que no es sino hasta el momento en que tiene lugar la aplicación de “nueva” normativa, que se pueden apreciar sus consecuencias, sin que en ocasiones, ni los mismos administradores de Justicia, se percaten de la realidad.

En el caso del artículo publicado y cuya calificación impugno, se analiza lo relativo a reformas que afectaron la parte general del Código Penal (numeral 6 bis) y en donde, lejos de realizarse una indicación expresa del grupo de hechos que se verían afectados por el instrumento legal, se hizo indicación relativa al número expreso de los artículos de la Parte Especial que en el momento en que se incluyó el 6 bis, se verían afectados.

A posteriori, se introdujo de manera forzada, el contenido de la Ley 9048 que reguló los denominados Delitos informáticos -en el año 2012-, y se ordenó “correr” la numeración, a partir del numeral 230 del Código Penal, lo que hizo que reformas anteriores quedaran absolutamente carentes de contenido. Esta observación, que pareciera fue tomada a la libera, tiene una alta relevancia en relación con la actividad legislativa, por lo que el artículo publicado revela tal situación, hasta ahora pasada por alto.

B) Trascendencia: A diferencia de la opinión de quien realizara la calificación de la publicación, la trascendencia de la publicación es alta, ya que brinda insumos importantes que permiten al jurista tener un claro panorama de relativo a la aplicación real de la normativa, que ha quedado identificar adecuadamente el alcance de las distintas figuras en las que se centra el trabajo presentado por el suscrito.

Es usual que en la comunidad jurídica, se tome la producción legislativa y se proceda a hacer alguna breve referencia a ella, dejándose de lado que de conformidad con la labor que ha desarrollado la Asamblea Legislativa, es factible que existan otras normas que se puedan ver afectadas, al ser el ordenamiento un todo armónico (en principio).

En el texto que fuera publicado por la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales, hago una expresa indicación de que el cumplimiento de una obligación adquirida por nuestro país en

Aquí debo señalar con detalle que no logro comprender cómo es que un artículo que fue revisado por parte de las autoridades correspondientes en relación con su publicación en una revista de larguísima trayectoria, y que se estimó con la aptitud académica para aparecer en una de sus publicaciones, se le brinda una calificación como la que obtuvo, en vista de que viene a ser nuevamente someter la creación a un proceso similar. En la Revista de Ciencias Jurídicas solamente se publican artículos o creaciones que resulten tener relevancia en cuanto al avance y desarrollo de las ciencias Jurídicas y del Derecho en general. La relevancia tiene que ver con la importancia del contenido del texto, de manera tal que considero desacertada la calificación que se ha realizado en cuanto al artículo. Estimo, contrariamente a la calificación otorgada, d) TRASCENDENCIA: El rubro tiene que ver con la importancia y con el hecho de que el contenido pueda de alguna manera extrapolarse y servir como punto de referencia. A diferencia de la calificación de MODERADA que se le otorga al artículo, estimo que la situación real es absolutamente distinta porque se hace un abordaje desde un punto de vista comparativo respecto de elementos típicos compartidos por dos figuras de índole penal, la Extorsión y el robo con violencia en las personas (y su modalidad agravada por uso de armas, que configura el robo Agravado). En definitiva la solución jurídica que se propone para superar toda posible confusión entre dos figuras que desde el punto de vista práctico, que suele presentarse, viene a revestirse de trascendencia, en un aspecto que ni siquiera se había visto planteado por parte del más alto Tribunal en la materia penal, por lo que me resulta claramente inaceptable esa calificación. Solicito en consecuencia, se eleve el reclamo en apelación, y se me otorgue al menos UN PUNTO con cincuenta centésimas por el artículo en cuestión. Subsidiariamente solicito se me otorgue una calificación de UN PUNTO. Sobra señalar que en definitiva estas calificaciones absolutamente desapegadas al real contenido , solamente inciden en un absoluto desaliento para quienes nos preocupamos por realizar algún aporte a la Dogmática Jurídica.	lo tocante a la persecución de hechos vinculados con el terrorismo, que constituye un lamentable flagelo máximo a partir de los hechos del 11 de septiembre de 2001, ha quedado como una forma de Derecho Penal simbólico, pues muchas de las disposiciones que se quisieron incluir en el alcance de la normativa nacional, resultan inaplicables. Es claro que hasta el momento de la publicación, no existía nadie de la comunidad jurídica que se hubiese percatado de esa situación, precisamente por contarse con una especie de “presunción” sobre las bondades del quehacer del Legislativo, situación muy común y que parte del principio de buena fe que en principio rige las actuaciones de la Administración, en cuenta el Poder Legislativo. El artículo de mi autoría, que fuera publicado revela una situación hasta ahora no abordada. Por eso precisamente se vuelve a destacar la importancia fundamental del principio de legalidad como una especie de columna vertebral del Derecho Penal, que sin embargo, ha venido a menos. c-Complejidad: A diferencia de lo que señala la calificación que fuera otorgada, la complejidad del tema tratado en el artículo es alta. La complejidad tiene que ver con el grado de dificultad de un artículo como tema de investigación. Discrepo de la calificación en razón de que primeramente se trata de un tema que no ha sido abordado por la Dogmática, ni tampoco tratado por la Jurisprudencia nacional. Esa carencia definitivamente hacía que las fuentes de información no fueran en lo absoluto abundantes, sino que había que partir de los postulados básicos relativos al denominado principio de legalidad criminal, “nullum crimen sine lege” y proceder a realizar un análisis de índole comparativa, precisamente a partir de que la “inclusión” de la Ley 9048 en la Parte Especial del Código Penal, implicó que toda la numeración, a partir del numeral 230 se viera “corrida”, de una manera tal que el Poder Legislativo, no mostró ninguna preocupación respecto de que se contaba con tipos penales cuya numeración se iba a alterar, que
--	--

	contaban en su texto con una indicación expresa a un tipo penal que no era señalado como “anterior”, “trasanterior”, o bien “precedente”, <i>sino que hacían referencia a un número determinado, que se vio “afectado” y que evidentemente debió-en correcta técnica legislativa-ser variado, mediante un acto legislativo.</i> Al no hacerse de la forma en que se indica, que era la única procedente precisamente por el respeto al principio de legalidad, se cuenta con una realidad legislativa en donde hay tipos penales inaplicables en este momento, sin que se le haya brindado la debida importancia a esto. Para poder arribar a la conclusión de cuáles eran los artículos afectados, es claro que no se podía realizar un análisis a la ligera, sino que había que realizar un análisis puntual para poder concluir si las normas cuya numeración se vio afectada, resultaban seguir manteniendo relación con la norma de la Parte General que determinó la procedencia de aplicar la legislación nacional, a lo que se consideró como hechos relacionados con actos de terrorismo. Se puede apreciar que hay normas que en este momento, a partir de la variación introducida con la Ley 9048, no tienen ninguna relación con esa forma de Delincuencia Organizada (terrorismo y su financiamiento), pero que por estar incluidos en la numeración del 6 bis del <i>Código Penal</i>, en correcta técnica, se podrían perseguir en el país a pesar de haber tenido lugar en todo o en parte, en el extranjero. Para poder demostrar esta situación, no es suficiente con afirmarlo, sino que resulta imperativo proceder a demostrarlo a partir de un análisis de los distintos tipos penales. d-Originalidad: Nuevamente me permito discrepar de la calificación que me fuera otorgada de modo inicial. Conforme hice referencia, las reformas legislativas que incluyen cambios en la legislación penal, son continuas y constantes, a partir de un imaginario social que considera que contar con comportamientos sancionados con prisión, va a repercutir en una mejora en la calidad de vida en nuestras sociedades. Lamentablemente ese es el discurso oficialista, y se ha visto apoyado por diversos medios de comunicación colectiva.
--	---

	Ante una nueva ley que contenga tipos penales, la academia no ha procedido a presentar una crítica contundente, como sería de esperar a partir de la relación -si es que cabe el término—entre Política Criminal y la Dogmática. Si bien es cierto se ha tratado de afectaciones de carácter puntual, no por eso dejan de tener importancia, máxime si quienes editan y compilan la legislación penal, con la finalidad de actualizar los códigos que se venden en las librerías, en versión física, realizan una “adecuación” de la normativa y se toman libertades que no les son concedidas por el ordenamiento jurídico, precisamente porque se encuentran reservadas al legislador costarricense, que lamentablemente no parece asumir su responsabilidad para con la población. Hago notar que la introducción del numeral 6 bis tuvo lugar en el año 2009, en tanto que la Ley 9048 que realizó la variación en la numeración de los artículos de buena cantidad de tipos de la Parte Especial, tuvo lugar en el año 2012, sin que en este tiempo alguna persona de la Academia se hubiese detenido a realizar un análisis puntual y a determinar lo que en definitiva se realiza en el artículo cuya calificación impugno. De ahí que estimo que la calificación otorgada en su oportunidad es absolutamente errada, ya que se dejan de lado aspectos como los que me he permitido consignar en el presente escrito y que necesariamente debieron ser valorados en su oportunidad. Me permito agregar a esto, que la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales no es una publicación periódica en donde se publique cualquier creación, sino solamente aquellas que son cuidadosamente seleccionadas. Por otra parte, dicha Revista se encuentra con un alto nivel en términos de indexación, como para pensar que se trata de una publicación superflua o de segundo orden. Todo lo contrario, de ahí que es inaudita la calificación otorgada. Solicito se conozca en alzada por la vía de la apelación que se está interponiendo, y se me otorgue un mínimo de dos puntos para la publicación supra indicada.
--	---

5. Por tratarse de recursos de apelación (el Dr. Rojas Salas no interpuso revocatoria), la Comisión de Régimen Académico debe limitar su accionar en solicitar a la Facultad de Derecho el criterio de personas especialistas, esto de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*

y la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 de la Vicerrectoría de Docencia y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada para colaborar, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.

6. El 20 de junio de 2023, la Comisión de Régimen Académico solicitó a la Facultad de Derecho la designación de dos personas especialistas, a efectos de que emitieran sus criterios con respecto al artículo “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”. Dichos criterios fueron remitidos a la CRA, mediante el oficio FD-19-2024, del 10 de enero de 2024.

Con respecto al artículo “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales” la CRA, solicitó el 28 de agosto de 2023 a la Facultad de Derecho la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio el artículo objeto del presente recurso. Dichos criterios fueron remitidos en los oficios FD-2321-2023 y FD-2636-2023, del 4 de octubre y 27 de noviembre de 2023, respectivamente.

7. Los recursos de apelación junto con los criterios de las personas especialistas fueron remitidos al Consejo Universitario en los oficios CRA-103-2024 y CRA-104-2024, ambos del 17 de abril de 2024.
8. En la siguiente tabla se consignan los criterios emitidos por las personas especialistas para cada uno de los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad.

Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas en su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación”.	Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.
Especialista n.º 1	Especialista n.º 1
Originalidad: Es original. No son abundantes las obras que traten los puntos de contacto y distinción entre ambos tipos penales.	Originalidad: Es original. Hace un análisis acerca de cómo las leyes números 9048 (y en ella, la decisión de correr la numeración de determinados artículos del Código Penal) y 8719 afectaron distintos tipos penales.
Relevancia: Es relevante. Examina puntualmente el tema y da argumentos sólidos acerca de cómo distinguir el robo agravado y la extorsión.	Relevancia: Es relevante. Examina cómo se obvió la existencia de tipos penales en blanco al promulgar las leyes mencionadas, provocando que aquellos no puedan ser aplicados, o que lo sean solo vulnerando el principio de legalidad.
Trascendencia: Es trascendente. El estudio da herramientas para que el operador jurídico distinga dos figuras penales que hoy se aplican frecuentemente.	Trascendencia: Es trascendente. El análisis plantea una conclusión de importancia: hay varios tipos penales que, para ser aplicados, obligan a una lectura que vulnera el principio de legalidad.
Complejidad: La complejidad es media. El análisis es breve y las fuentes consultadas son escasas.	Complejidad: La complejidad es media, no supone metodologías distintas a las usuales ni hay distintos niveles de análisis.
Especialista n.º 2	Especialista n.º 2
Originalidad: El texto en cuestión reviste una gran originalidad por cuanto trata la temática de la distinción entre el delito de robo simple agravado y la extorsión, lo cual no había sido tratado previamente en la doctrina nacional.	Originalidad: El texto en cuestión reviste originalidad por cuanto trata un tema fundamental dentro de nuestro Estado de Derecho relativo a los errores del Poder legislativo en la creación de nuevos tipos penales y al momento de reformar los tipos penales existentes.

Relevancia: El artículo en cuestión es particularmente útil para los aplicadores del derecho, con el fin de distinguir las diferencias entre ambas figuras delictivas.	Relevancia: El artículo en cuestión es particularmente útil para aquellas personas interesadas en conocer los errores y desaciertos del Poder Legislativo al momento de aprobar leyes represivas, así como su impacto en la seguridad jurídica.
Trascendencia: El artículo resulta de utilidad para los operadores jurídicos con el fin de conocer cuál de las dos figuras jurídicas citada resultarían aplicables en un caso concreto.	Trascendencia: El artículo resulta de gran utilidad para los operadores jurídicos por cuanto permite al lector conocer los errores del Poder Legislativo, y más importante aún, cómo evitarlos.
Complejidad: El texto en cuestión no presenta mayor complejidad para su lectura.	Complejidad: El texto en cuestión es una obra compleja si se lee por una persona no instruida en la materia jurídica, ello por cuanto se analizan los errores del Poder Legislativo al momento de crear o reformas tipos penales.

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, se valoraron los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y se definió una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas (incluidas en el considerando 10). El recurso se acogió si esta nota final fue superior a la otorgada por la CRA originalmente o bien se rechazó si esta era menor, considerando que no es viable legislar en contra o en perjuicio del administrado.

10. En la siguiente tabla se detalla, el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
“La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación”. (Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023).	0,50 pts, le corresponde 0,50 pts (100% de participación), posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2	

	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Alta originalidad (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Baja complejidad (0,00 puntos).	Baja complejidad (0,00 puntos).	Promedio equivale a 0,00 puntos. Total: 1,00 punto
Total	CRA 0,50 puntos.		Especialista: 1,00 punto	Total: 0,50 + 1,00 = 1,50/2 = 0,75 puntos.
“Principio de legalidad, los desiertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.	1,00 punto. (le corresponde 1,00 pts dado el 100% de participación). Posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	M o d e r a d a originalidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos. Total: 1,25 puntos.
Total	CRA: 1,00 punto.		Especialistas: 1,25 puntos	Total: 1,00 + 1,25 = 2,25/2 = 1,13 puntos

11. En razón de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que los recursos de apelación presentados por el docente de la Facultad de Derecho, el Dr. Manuel Rojas Salas, deben acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en la Resolución de la Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023 y en la Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, deben ser modificados.

ACUERDA

1. Acoger los recursos de apelación presentados por el docente de la Facultad de Derecho, Dr. Manuel Rojas Salas, en contra de las Resoluciones de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023 y n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, a efectos de que la calificación otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:
 - a) *“La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación”* (Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023), calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,75 puntos, correspondiéndole al docente Rojas Salas su totalidad por el grado de participación del 100%.
 - b) *“Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”* (Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023), calificado originalmente con 1,00 punto, pase a 1,13 puntos, correspondiéndole al docente Rojas Salas la totalidad del puntaje debido al grado de participación del 100%.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: manuel.rojas@ucr.ac.cr

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO indica que queda atenta a cualquier consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y a los miembros de la comisión.

Seguidamente somete a discusión el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que conoce un caso de una persona que solicitó la valoración en Régimen Académico y el resultado final fue 8,97, es decir, por tres centésimas no califica para la categoría de catedrático; se hizo la revisión, fue a buscar y no hay una norma que establezca que las evaluaciones se hagan con dos, con tres o con un decimal, tampoco hay nada definido con los sistemas de redondeo.

Refiere que, en ese caso, por ejemplo, una de las personas especialistas otorgó en relevancia 0,25 y la otra 0,5, así que el promedio sería 0,375 y estaría perdiendo 5 milésimas, lo mismo le ocurre para trascendencia; entonces, como se hizo un redondeo para cortar en dos decimales, es decir, no se siguió ninguna regla de redondeo de las tradicionales —si es número impar se tira para arriba, si es número par lo tiran para abajo—, de manera que por ese criterio la persona estaría perdiendo una centésima que en realidad es poco y cuando vuelven a pensar que esa nota se va a promediar con la nota que originalmente habían otorgado las personas especialistas vuelve a caer, pero este caso ese redondeo que tiene y el caso del otro artículo podría estar recibiendo 0,01 o 0,02 adicionales que, por ejemplo, en el caso que mencionaba por 3 centésimas una persona no entró en la categoría.

Explica que su observación en esa parte es sobre las reglas de redondeo a la hora de aplicarlo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO aclara que hay un error en la presentación porque están invertidos los datos entre originalidad y trascendencia. Sin embargo, en el dictamen está correcto.

Comenta que es un tema que podrían conversar con el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones porque la decisión de utilizar dos decimales que estableció la Comisión de Régimen Académico (CRA), el reglamento no la menciona, pero los dos decimales es para darle el 0,25, la cuarta parte, porque en los otros números es más fácil trabajar un decimal.

Refiere que si el reglamento se está relacionando a números enteros, cree que es un tema de discusión con la Comisión de Régimen Académico, porque efectivamente el tema de cifras es un asunto y los temas de redondeo es otro. Comenta que cuando estaban preparando el dictamen (es la primera vez que preparaba un dictamen de CRA) dudó si debían utilizar dos decimales en el dictamen o no, porque es un asunto que la comisión utiliza, pero no tiene ningún criterio ni lineamiento en ese sentido y sí pareciera que es un tema que tienen que trabajar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que, como bien lo menciona el Dr. Germán Vidaurre Fallas, el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* establece para algunos criterios, por ejemplo, para la labor académica, número enteros (de 0 a 10), no así para las publicaciones de obras profesionales, artísticas y didácticas en donde hace referencia a fracciones, pero no especifica propiamente cómo están entendiendo las fracciones.

Considera importante la observación del Dr. Germán Vidaurre Fallas y en diez minutos estará presente en el plenario el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, así que le parece prudente, como dice la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, abrir la discusión con él en su calidad de presidente de la CRA.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 14 de septiembre de 2022 y el 2 de enero de 2023, el Dr. Manuel Rojas Salas, docente de la Facultad de Derecho, con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico, solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de los artículos “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación” y “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”, respectivamente.
2. En la Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023, la Comisión de Régimen Académico le otorgó al artículo “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”, un puntaje de 0,50 puntos, al considerar que posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.

En la Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, la Comisión de Régimen Académico le otorgó al artículo “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento

de tipos penales” 1,00 punto al considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.

3. Debido a la inconformidad del Dr. Rojas Salas, con las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico a ambos artículos, el 17 de mayo de 2023, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023 y el 11 de julio de 2023, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023.
4. En la siguiente tabla, se transcribe la argumentación ofrecida por el Dr. Manuel Rojas Salas en cada uno de los recursos de apelación interpuestos.

Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”. Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023.	Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”. Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023
Los motivos de mi inconformidad, que paso seguidamente a exponer son los siguientes: a) ORIGINALIDAD: Se señala de una forma bastante despectiva que es un artículo de poca originalidad, cuando en la realidad se trata, como bien indica el título, de una comparación entre dos tipos penales que presentan similitudes y que en la práctica a veces se tienden a confundir. Si bien es cierto puede existir una idea generalizada entre el común de las personas e incluso en la misma comunidad jurídica, de que se trata de dos tipos penales distintos (lo que efectivamente es cierto), no había tenido lugar antes, una aproximación comparativa entre las dos figuras, la de la extorsión y la del robo con violencia en las personas. Hay que señalar que no se puede catalogar de “poco original”, una comparación entre dos figuras penales, cuando desde el punto de vista de supuestos de índole práctico, se tiende a confundir la tipificación de los casos, precisamente porque comprenden aspectos en común, como	Por este medio interpongo formal RECURSO DE APELACION en contra de la citada resolución, en el tanto me otorga únicamente UN punto respecto de la publicación Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vaciamiento de tipos penales, que fuera publicada en la REVISTA DIGITAL DE CIENCIAS PENALES DE COSTA RICA Vol 2. N°33, año 2022 por las siguientes razones que paso a desarrollar: A. Relevancia: A diferencia de la calificación otorgada en dicho rubro, la publicación aludida tiene una alta relevancia, en razón de que si bien es cierto el principio de legalidad criminal es básico y fundamental en relación con la materia penal y la legislación represiva, los últimos tiempos y las últimas décadas han venido a demostrar que de una forma continua y constante se realizan cambios de naturaleza legislativa, que afectan directamente la legislación penal, en donde se constata que los cambios lejos de obedecer a una decisión sensata y con respeto a la sistematicidad, por el contrario, son realizados en la mayor parte de las ocasiones, sin el más mínimo respeto

la violencia sobre las personas (término que comprende las amenazas graves) que son modalidades comisivas respecto de ambas figuras. Ha sido precisamente el poder comprobar que nunca se había realizado un deslinde adecuado respecto de las figuras típicas y a la vez, destacar sus diferencias, lo que llevó a quien suscribe a procurar hacer una primera aproximación, desde una perspectiva seria, por lo que es absolutamente inaceptable la calificación otorgada.

b) En relación con el apartado o rubro de **COMPLEJIDAD**, en donde se me otorgó una calificación de POCA, valga resaltar argumentos similares. El vocablo complejidad, hace referencia a la característica de un asunto, como compuesto de diversos elementos interrelacionados. Nótese que se hace un abordaje, que como se indica en el título, es una primera aproximación, pero en donde se realiza un análisis de las dos figuras y de sus zonas de interrelación. Si bien puede decirse que el análisis no es exhaustivo, tampoco es una apreciación simplista, sino que se realiza incluso una crítica a la forma en que la jurisprudencia ha abordado el tema, lo que da cuenta de que se ha procurado brindar un criterio diferenciador, totalmente diferente del que ha realizado el legislador. Sobre señalar que la revista en la que tuvo lugar la publicación del artículo es una de las más serias de este país, en el ámbito jurídico y ahí no se realizan publicaciones, sino se cuenta con un determinado nivel jurídico y profesional, de manera tal que conlleven un aporte de importancia y de actualidad en relación con el Derecho y con sus distintas ramas. Dicho de otra manera, no se trata de un artículo en donde se escriba por escribir, sino que se trata de un aporte con la

o miramiento a los efectos que puedan tener en relación con ámbito de libertad del que gozan las personas administradas.

Estas reformas generalmente se realizan sin mayor consulta a la Academia respecto de la conveniencia y consecuencias que pueden traer y cuando se realiza alguna consulta, lo usual es que todo se realice como un asunto de mero trámite, sin que se tome en consideración la manifestación de profesionales vinculados a la Dogmática y la enseñanza de la disciplina.

Es por eso que no es sino hasta el momento en que tiene lugar la aplicación de "nueva" normativa, que se pueden apreciar sus consecuencias, sin que en ocasiones, ni los mismos administradores de Justicia, se percaten de la realidad.

En el caso del artículo publicado y cuya calificación impugno, se analiza lo relativo a reformas que afectaron la parte general del Código Penal (numeral 6 bis) y en donde, lejos de realizarse una indicación expresa del grupo de hechos que se verían afectados por el instrumento legal, se hizo indicación relativa al número expreso de los artículos de la Parte Especial que en el momento en que se incluyó el 6 bis, se verían afectados.

A posteriori, se introdujo de manera forzada, el contenido de la Ley 9048 que reguló los denominados Delitos informáticos -en el año 2012-, y se ordenó "correr" la numeración, a partir del numeral 230 del Código Penal, lo que hizo que reformas anteriores quedaran absolutamente carentes de contenido. Esta observación, que pareciera fue tomada a la libera, tiene una alta relevancia en relación con la actividad legislativa, por lo que el artículo publicado revela tal situación, hasta ahora pasada por alto.

finalidad de generar una discusión mayor en relación con la distinción de dos tipos penales, que comparten modalidades comisivas, en donde la “distinción” que ha hecho la jurisprudencia no parece derivarse ni del contenido de las normas en sí mismas, ni tampoco desde un análisis de los ámbitos de protección a los bienes jurídicos tutelados.

Es por eso que no podría hablarse de una POCA complejidad, cuando la solución que se está proponiendo es novedosa y aunque se comparta o no, es una distinción a partir de hacer un proceso relativo a desentrañar los alcances mismos de las conductas que en su oportunidad ha tipificado el legislador.

c) **RELEVANCIA:** Se señala igualmente de un modo despectivo, que la relevancia es MODERADA, pero sin brindar una motivación adecuada. Discrepo totalmente de tales apreciaciones, en vista de que conforme se destacó, el artículo fue el primer acercamiento que se logró realizar en cuanto a las dos figuras y un análisis comparativo entre ambas, a diferencia de lo que había acontecido hasta ese momento, en donde la “diferencia” conforme se ha argumentado la realizaba la jurisprudencia con base en el “condicionamiento” de índole temporal, diferencia que no se extrae del análisis típico de las figuras. Se realiza una fundamentada crítica respecto de tal distinción y se propone una distinción que evidentemente será casuística, pero que sí se desprende del contenido del tipo penal, a diferencia de lo que ha hecho la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte o Sala Penal.

B) Trascendencia: A diferencia de la opinión de quien realizara la calificación de la publicación, la trascendencia de la publicación es alta, ya que brinda insumos importantes que permiten al jurista tener un claro panorama de relativo a la aplicación real de la normativa, que ha quedado identificar adecuadamente el alcance de las distintas figuras en las que se centra el trabajo presentado por el suscrito.

Es usual que en la comunidad jurídica, se tome la producción legislativa y se proceda a hacer alguna breve referencia a ella, dejándose de lado que de conformidad con la labor que ha desarrollado la Asamblea Legislativa, es factible que existan otras normas que se puedan ver afectadas, al ser el ordenamiento un todo armónico (en principio).

En el texto que fuera publicado por la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales, hago una expresa indicación de que el cumplimiento de una obligación adquirida por nuestro país en lo tocante a la persecución de hechos vinculados con el terrorismo, que constituye un lamentable flagelo máxime a partir de los hechos del 11 de septiembre de 2001, ha quedado como una forma de Derecho Penal simbólico, pues muchas de las disposiciones que se quisieron incluir en el alcance de la normativa nacional, resultan inaplicables.

Es claro que hasta el momento de la publicación, no existía nadie de la comunidad jurídica que se hubiese percatado de esa situación, precisamente por contarse con una especie de “presunción” sobre las bondades del quehacer del Legislativo, situación muy común y que parte del principio de buena fe que en principio rige las actuaciones de la Administración, en cuenta el Poder Legislativo.

Aquí debo señalar con detalle que no logro comprender cómo es que un artículo que fue revisado por parte de las autoridades correspondientes en relación con su publicación en una revista de larguísima trayectoria, y que se estimó con la aptitud académica para aparecer en una de sus publicaciones, se le brinda una calificación como la que obtuvo, en vista de que viene a ser nuevamente someter la creación a un proceso similar. En la Revista de Ciencias Jurídicas solamente se publican artículos o creaciones que resulten tener relevancia en cuanto al avance y desarrollo de las ciencias Jurídicas y del Derecho en general. La relevancia tiene que ver con la importancia del contenido del texto, de manera tal que considero desacertada la calificación que se ha realizado en cuanto al artículo. Estimo, contrariamente a la calificación otorgada, d) TRASCENDENCIA: El rubro tiene que ver con la importancia y con el hecho de que el contenido pueda de alguna manera extrapolarse y servir como punto de referencia. A diferencia de la calificación de MODERADA que se le otorga al artículo, estimo que la situación real es absolutamente distinta porque se hace un abordaje desde un punto de vista comparativo respecto de elementos típicos compartidos por dos figuras de índole penal, la Extorsión y el robo con violencia en las personas (y su modalidad agravada por uso de armas, que configura el robo Agravado). En definitiva la solución jurídica que se propone para superar toda posible confusión entre dos figuras que desde el punto de vista práctico, que suele presentarse, viene a revestirse de	El artículo de mi autoría, que fuera publicado revela una situación hasta ahora no abordada. Por eso precisamente se vuelve a destacar la importancia fundamental del principio de legalidad como una especie de columna vertebral del Derecho Penal, que sin embargo, ha venido a menos. c-Complejidad: A diferencia de lo que señala la calificación que fuera otorgada, la complejidad del tema tratado en el artículo es alta. La complejidad tiene que ver con el grado de dificultad de un artículo como tema de investigación. Discrepo de la calificación en razón de que primeramente se trata de un tema que no ha sido abordado por la Dogmática, ni tampoco tratado por la Jurisprudencia nacional. Esa carencia definitivamente hacía que las fuentes de información no fueran en lo absoluto abundantes, sino que había que partir de los postulados básicos relativos al denominado principio de legalidad criminal, “<i>nullum crimen sine lege</i>” y proceder a realizar un análisis de índole comparativa, precisamente a partir de que la “inclusión” de la Ley 9048 en la Parte Especial del Código Penal, implicó que toda la numeración, a partir del numeral 230 se viera “corrida”, de una manera tal que el Poder Legislativo, no mostró ninguna preocupación respecto de que se contaba con tipos penales cuya numeración se iba a alterar, que contaban en su texto con una indicación expresa a un tipo penal que no era señalado como “anterior”, “trasanterior”, o bien “precedente”, <i>sino que hacían referencia a un número determinado, que se vio “afectado” y que evidentemente debió-en correcta técnica legislativa-ser variado, mediante un acto legislativo.</i>
---	---

trascendencia, en un aspecto que ni siquiera se había visto planteado por parte del más alto Tribunal en la materia penal, por lo que me resulta claramente inaceptable esa calificación. Solicito en consecuencia, se eleve el reclamo en apelación, y se me otorgue al menos UN PUNTO con cincuenta centésimas por el artículo en cuestión. Subsidiariamente solicito se me otorgue una calificación de UN PUNTO. Sobra señalar que en definitiva estas calificaciones absolutamente desapegadas al real contenido, solamente inciden en un absoluto desaliento para quienes nos preocupamos por realizar algún aporte a la Dogmática Jurídica.	Al no hacerse de la forma en que se indica, que era la única procedente precisamente por el respeto al principio de legalidad, se cuenta con una realidad legislativa en donde hay tipos penales inaplicables en este momento, sin que se le haya brindado la debida importancia a esto. Para poder arribar a la conclusión de cuáles eran los artículos afectados, es claro que no se podía realizar un análisis a la ligera, sino que había que realizar un análisis puntual para poder concluir si las normas cuya numeración se vio afectada, resultaban seguir manteniendo relación con la norma de la Parte General que determinó la procedencia de aplicar la legislación nacional, a lo que se consideró como hechos relacionados con actos de terrorismo. Se puede apreciar que hay normas que en este momento, a partir de la variación introducida con la Ley 9048, no tienen ninguna relación con esa forma de Delincuencia Organizada (terrorismo y su financiamiento), pero que por estar incluidos en la numeración del 6 bis del <i>Código Penal</i>, en correcta técnica, se podrían perseguir en el país a pesar de haber tenido lugar en todo o en parte, en el extranjero. Para poder demostrar esta situación, no es suficiente con afirmarlo, sino que resulta imperativo proceder a demostrarlo a partir de un análisis de los distintos tipos penales. <u>d-Originalidad:</u> Nuevamente me permito discrepar de la calificación que me fuera otorgada de modo inicial. Conforme hice referencia, las reformas legislativas que incluyen cambios en la legislación penal, son continuas y constantes, a partir de un imaginario social que considera que contar con comportamientos sancionados
--	---

	con prisión, va a repercutir en una mejora en la calidad de vida en nuestras sociedades. Lamentablemente ese es el discurso oficialista, y se ha visto apoyado por diversos medios de comunicación colectiva. Ante una nueva ley que contenga tipos penales, la academia no ha procedido a presentar una crítica contundente, como sería de esperar a partir de la relación -si es que cabe el término—entre Política Criminal y la Dogmática. Si bien es cierto se ha tratado de afectaciones de carácter puntual, no por eso dejan de tener importancia, máxime si quienes editan y compilan la legislación penal, con la finalidad de actualizar los códigos que se venden en las librerías, en versión física, realizan una “adecuación” de la normativa y se toman libertades que no les son concedidas por el ordenamiento jurídico, precisamente porque se encuentran reservadas al legislador costarricense, que lamentablemente no parece asumir su responsabilidad para con la población. Hago notar que la introducción del numeral 6 bis tuvo lugar en el año 2009, en tanto que la Ley 9048 que realizó la variación en la numeración de los artículos de buena cantidad de tipos de la Parte Especial, tuvo lugar en el año 2012, sin que en este tiempo alguna persona de la Academia se hubiese detenido a realizar un análisis puntual y a determinar lo que en definitiva se realiza en el artículo cuya calificación impugno. De ahí que estimo que la calificación otorgada en su oportunidad es absolutamente errada, ya que se dejan de lado aspectos como los que me he permitido consignar en el presente
--	--

	escrito y que necesariamente debieron ser valorados en su oportunidad. Me permito agregar a esto, que la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales no es una publicación periódica en donde se publique cualquier creación, sino solamente aquellas que son cuidadosamente seleccionadas. Por otra parte, dicha Revista se encuentra con un alto nivel en términos de indexación, como para pensar que se trata de una publicación superflua o de segundo orden. Todo lo contrario, de ahí que es inaudita la calificación otorgada. Solicito se conozca en alza por la vía de la apelación que se está interponiendo, y se me otorgue un mínimo de dos puntos para la publicación supra indicada.
--	--

5. Por tratarse de recursos de apelación (el Dr. Rojas Salas no interpuso revocatoria), la Comisión de Régimen Académico debe limitar su accionar en solicitar a la Facultad de Derecho el criterio de personas especialistas, esto de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de régimen académico y servicio docente y la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 de la Vicerrectoría de Docencia y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada para colaborar, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.
 6. El 20 de junio de 2023, la Comisión de Régimen Académico solicitó a la Facultad de Derecho la designación de dos personas especialistas, a efectos de que emitieran sus criterios con respecto al artículo “La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por uso de armas: una primera aproximación”. Dichos criterios fueron remitidos a la CRA, mediante el oficio FD-19-2024, del 10 de enero de 2024.
- Con respecto al artículo “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales” la CRA, solicitó el 28 de agosto de 2023 a la Facultad de Derecho la designación de dos personas especialistas para evaluar con criterio el artículo objeto del presente recurso. Dichos criterios fueron remitidos en los oficios FD-2321-2023 y FD-2636-2023, del 4 de octubre y 27 de noviembre de 2023, respectivamente.
7. Los recursos de apelación junto con los criterios de las personas especialistas fueron remitidos al Consejo Universitario en los oficios CRA-103-2024 y CRA-104-2024, ambos del 17 de abril de 2024.
 8. En la siguiente tabla se consignan los criterios emitidos por las personas especialistas para cada uno de los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad.

Artículo: “La extorsión frente al robo con violencia en las personas en su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación.	Artículo: “Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.
Especialista n.º 1	Especialista n.º 1
Originalidad: Es original. No son abundantes las obras que traten los puntos de contacto y distinción entre ambos tipos penales.	Originalidad: Es original. Hace un análisis acerca de cómo las leyes números 9048 (y en ella, la decisión de correr la numeración de determinados artículos del Código Penal) y 8719 afectaron distintos tipos penales.
Relevancia: Es relevante. Examina puntualmente el tema y da argumentos sólidos acerca de cómo distinguir el robo agravado y la extorsión.	Relevancia: Es relevante. Examina cómo se obvió la existencia de tipos penales en blanco al promulgar las leyes mencionadas, provocando que aquellos no puedan ser aplicados, o que lo sean solo vulnerando el principio de legalidad.
Trascendencia: Es trascendente. El estudio da herramientas para que el operador jurídico distinga dos figuras penales que hoy se aplican frecuentemente.	Trascendencia: Es trascendente. El análisis plantea una conclusión de importancia: hay varios tipos penales que, para ser aplicados, obligan a una lectura que vulnera el principio de legalidad.
Complejidad: La complejidad es media. El análisis es breve y las fuentes consultadas son escasas.	Complejidad: La complejidad es media, no supone metodologías distintas a las usuales ni hay distintos niveles de análisis.
Especialista n.º 2	Especialista n.º 2
Originalidad: El texto en cuestión reviste una gran originalidad por cuanto trata la temática de la distinción entre el delito de robo simple agravado y la extorsión, lo cual no había sido tratado previamente en la doctrina nacional.	Originalidad: El texto en cuestión reviste originalidad por cuanto trata un tema fundamental dentro de nuestro Estado de Derecho relativo a los errores del Poder legislativo en la creación de nuevos tipos penales y al momento de reformar los tipos penales existentes.
Relevancia: El artículo en cuestión es particularmente útil para los aplicadores del derecho, con el fin de distinguir las diferencias entre ambas figuras delictivas.	Relevancia: El artículo en cuestión es particularmente útil para aquellas personas interesadas en conocer los errores y desaciertos del Poder Legislativo al momento de aprobar leyes represivas, así como su impacto en la seguridad jurídica.
Trascendencia: El artículo resulta de utilidad para los operadores jurídicos con el fin de conocer cuál de las dos figuras jurídicas citada resultarían aplicables en un caso concreto.	Trascendencia: El artículo resulta de gran utilidad para los operadores jurídicos por cuanto permite al lector conocer los errores del Poder Legislativo, y más importante aún, cómo evitarlos.

Complejidad: El texto en cuestión no presenta mayor complejidad para su lectura.	Complejidad: El texto en cuestión es una obra compleja si se lee por una persona no instruida en la materia jurídica, ello por cuanto se analizan los errores del Poder Legislativo al momento de crear o reformas tipos penales.
--	---

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, se valoraron los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y se definió una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas (incluidas en el considerando 10). El recurso se acogió si esta nota final fue superior a la otorgada por la CRA originalmente o bien se rechazó si esta era menor, considerando que no es viable legislar en contra o en perjuicio del administrado.

10. En la siguiente tabla se detalla, el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
<i>“La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación”.</i> (Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023).	0,50 pts, le corresponde 0,50 pts (100% de participación), posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2	

	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Alta originalidad (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Baja complejidad (0,00 puntos).	Baja complejidad (0,00 puntos).	Promedio equivale a 0,00 puntos. Total: 1,00 punto
Total	CRA 0,50 puntos.		Especialista: 1,00 punto	Total: 0,50 + 1,00 = 1,50/2 = 0,75 puntos.
<i>“Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”.</i>	1,00 punto. (le corresponde 1,00 pts dado el 100% de participación). Posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos. Total: 1,25 puntos.

Total	CRA: 1,00 punto.		Especialistas: 1,25 puntos	Total: 1,00 + 1,25=2,25/2= 1,13 puntos
--------------	-------------------------	--	---------------------------------------	---

11. En razón de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que los recursos de apelación presentados por el docente de la Facultad de Derecho, el Dr. Manuel Rojas Salas, deben acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en la Resolución de la Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023 y en la Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, deben ser modificados.

ACUERDA

1. Acoger los recursos de apelación presentados por el docente de la Facultad de Derecho, Dr. Manuel Rojas Salas, en contra de las Resoluciones de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023 y n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023, a efectos de que la calificación otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:
 - a) *“La extorsión frente al robo con violencia en las personas y su modalidad agravada por el uso de armas: una primera aproximación”* (Resolución de Calificación n.º 2948-17-2023, del 18 de abril de 2023), calificado originalmente con 0,50 puntos, pase a 0,75 puntos, correspondiéndole al docente Rojas Salas su totalidad por el grado de participación del 100%.
 - b) *“Principio de legalidad, los desaciertos legislativos y el vencimiento de tipos penales”* (Resolución de Calificación n.º 2952-41-2023, del 13 de junio de 2023), calificado originalmente con 1,00 punto, pase a 1,13 puntos, correspondiéndole al docente Rojas Salas la totalidad del puntaje debido al grado de participación del 100%.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar la resolución del presente recurso a la siguiente dirección electrónica: manuel.rojas@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-7-2024 en torno al recurso de apelación subsidiaria de dos artículos presentado por el Sr. Sergio Edgar Villena Fiengo.

EL DR. JAIME ALONSO CAAVACA MORERA indica que se continúa con los puntos de la agenda y debido a la sensibilidad en la materia solicita suspender la transmisión en ese momento.

****Se suspende la transmisión de la sesión.****

Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. Recurso de apelación subsidiaria acerca de dos artículos sometidos a evaluación por el señor Sergio Edgar Villena Fiengo.

ANÁLISIS DEL CASO

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-28-2024, del 3 de abril de 2024, la Dirección del Órgano Colegiado le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el Sr. Sergio Edgar Villena Fiengo, profesor de la Escuela de Sociología, en contra de las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a dos artículos académicos sometidos a evaluación, mediante solicitud de fecha 18 de julio de 2022, formulario de solicitud n.º 14280, del 8 de agosto de 2022. Lo anterior, con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.

Inicialmente, el 18 de julio de 2022, el docente Sergio Edgar Villena Fiengo sometió ante la Comisión de Régimen Académico la evaluación de cuatro artículos, los cuales en la Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, recibieron los puntajes que se describen a continuación:

- a) “Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”, originalmente calificado con 0,75 puntos, correspondiéndole la totalidad por el grado de participación del 100% (poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad).
- b) “La “golonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales”, calificación otorgada 0,50 puntos, en la cual el corresponde la totalidad del puntaje, dado el 100% de participación (poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad).
- c) “Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”, evaluada con 0,75 puntos, correspondiéndole la totalidad del puntaje dado el 100% de participación (poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad).
- d) “*La Revolución rusa, hoy*”, evaluada con 0,75 puntos, correspondiéndole la totalidad del puntaje dado el 100% de participación (poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad).

La Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, se le comunicó al docente Villena Fiengo mediante el oficio CRA-214-2023, del 6 de marzo de 2023 y por encontrarse en desacuerdo con los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico a los trabajos sometidos a evaluación, en tiempo y forma el 10 de marzo de 2023, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la citada resolución de calificación.

Previo a resolver el recurso de revocatoria, en el oficio CRA-542-2023, del 21 de abril de 2023 y de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y la Circular de la Vicerrectoría de Docencia VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, solicitó a la Escuela de Sociología, la designación de personas especialistas que analizaran los artículos objeto del presente recurso.

El 18 de agosto, mediante oficio SO-566-2023 y el 25 de septiembre de 2023 mediante correo electrónico, la Dirección de Escuela de Sociología remitió los criterios que las personas especialistas ofrecieron respecto de las publicaciones objeto del presente recurso.

La Comisión de Régimen Académico conoció los criterios solicitados por la normativa y acordó en sesión n.º 2965-2023 del 29 de noviembre del 2023, con respecto al recurso interpuesto resolver el recurso revocatoria con apelación en subsidio planteado por el docente Sergio Edgar Villena Fiengo, para lo cual, emitió la Resolución CRA-75-2023, del 29 de noviembre de 2023. En la cual acordó:

Acuerdo 1 Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Sergio Édgar Villena Fiengo, en contra de la calificación n.º 2944-42-2023 de fecha martes 14 de febrero del 2023, aumentando en 0,25 la calificación otorgada a la obra “La “golonialidad” del poder: Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales” y en 0,50 la calificación dada a “Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”. Los rubros y las demás obras mantienen la calificación conferida.

(...)

Acuerdo 4. Respecto a los trabajos cuya calificación fue modificada en la revocatoria (“La “golonialidad” del poder: Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales” y “Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”), se solicita al docente Villena Fiengo indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto o si desea que estas obras formen parte del recurso que será elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto.

La Resolución CRA-75-2023, del 29 de noviembre de 2023, resultado del análisis y resolución del recurso de revocatoria efectuado en la sesión 2965-2023, del 29 de noviembre de 2023, se le notificó a la persona recurrente el 16 de enero de 2024, razón por la que los acuerdos adoptados en la citada sesión adquirieron firmeza, ya que el docente Villena Fiengo no presentó por escrito reclamo alguno sobre la decisión de la CRA que incluyó el incremento realizado a dos de los artículos sometidos a evaluación, esto producto de que el recurso de revocatoria se acogió parcialmente.

El recurso de apelación en subsidio por los artículos “Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)” y “La Revolución rusa, hoy”, lo trasladó al Consejo Universitario, la Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-242-2024, del 4 de marzo de 2024.

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el análisis del recurso de apelación en subsidio decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA e incrementar el puntaje a los artículos objeto del presente recurso, en virtud de que los criterios de las personas especialistas están por encima a la valoración inicial realizada por la CRA.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el docente de la Escuela de Sociología, señor Sergio Edgar Villena Fiengo, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos que fueron sometidos a evaluación con el propósito de actualizar el puntaje en régimen académico.

En esta oportunidad adicional al análisis de la argumentación presentada por el recurrente, también se comparó la evaluación inicial llevada a cabo por la Comisión de Régimen Académico, con lo señalado en los criterios ofrecidos por las personas especialistas, utilizando en dicha tarea las rúbricas generales y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la Comisión de Régimen Académico, concluyendo que los criterios de las personas especialistas se encuentran por encima de la valoración inicial. En tal sentido, el recurso interpuesto debe acogerse y en consecuentemente los puntajes asignados deben modificados.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Sergio Edgar Villena Fiengo, docente de la Escuela de Sociología, el 18 de julio de 2022 (formulario de solicitud n.º 14280, del 8 de agosto de 2022), presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) cuatro artículos para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico.
2. En la Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, los artículos sometidos a evaluación recibieron los puntajes que se describen a continuación en la siguiente tabla:

Nombre del artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Rubros evaluados
“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”.	0,75 puntos, 100% de participación.	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Moderada complejidad: 0,25 pts
“La “colonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales”.	0,50 puntos, 100% de participación	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Poca complejidad: 0,00 pts
“Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”.	0,75 puntos, 100% de participación.	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Moderada complejidad: 0,25 pts
“La Revolución rusa, hoy”.	0,75 puntos, 100% de participación.	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Moderada complejidad: 0,25 pts

- En el oficio CRA-214-2023, del 6 de marzo de 2023, se le notificó al docente Villena Fiengo la Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, quien al encontrarse disconforme con los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico, en tiempo y forma, el 10 de marzo de 2023, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la citada resolución de calificación.
- En el texto del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el docente Villena Fiengo indicó: (...) *mediante el presente recurso solicito se aclare los criterios emitidos en las observaciones de los artículos, así como que se justifique o revise el puntaje asignado en cada rubro (Originalidad, Relevancia, Trascendencia y Complejidad). Cabe señalar que las tres primeras publicaciones fueron realizadas en libros coordinados por personas expertas de alcance internacional y publicados por editoriales de prestigio internacional (Francia y Latinoamérica).*
- La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, mediante el oficio CRA-542-2023, del 21 de abril de 2023, solicitó a la dirección de la Escuela de Sociología el asesoramiento de dos personas especialistas tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y, la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 de la Vicerrectoría de Docencia y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada para colaborar, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.
- La dirección de la Escuela de Sociología, el 18 de agosto de 2023 (oficio SO-566-2023) y el 25 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico, remitió a la Comisión de Régimen Académico los criterios ofrecidos por las personas especialistas con respecto a las publicaciones objeto del presente recurso.
- La Comisión de Régimen Académico en la sesión n.º 2965-2023 del 29 de noviembre del 2023, atendió y resolvió el recurso de revocatoria, el cual fue comunicado a la persona recurrente mediante Resolución CRA-75-2023, del 29 de noviembre de 2023. En dicha sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo 1 Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Sergio Édgar Villena Fiengo, en contra de la calificación n.º 2944-42-2023 de fecha martes 14 de febrero del 2023, aumentando en 0,25 la calificación otorgada a la obra “La “golonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales” y en 0,50 la calificación dada a “Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”. Los rubros y las demás obras mantienen la calificación conferida.

(...)

Acuerdo 4. Respecto a los trabajos cuya calificación fue modificada en la revocatoria (“La “golonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales” y “Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”), se solicita al docente Villena Fiengo indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto o si desea que estas obras formen parte del recurso que será elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto.

8. La Resolución CRA-75-2023 del 29 de noviembre de 2023, se le notificó a la persona recurrente por medio del correo electrónico del 16 de enero de 2024, razón por la que los acuerdos adoptados en la citada sesión adquirieron firmeza, ya que el docente Villena Fiengo no presentó por escrito reclamos sobre la decisión de la CRA respecto al incremento realizado a dos de los artículos sometidos a evaluación (“La “golonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales”, que pasó de una calificación otorgada 0,50 puntos a 0,75 puntos y, “Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”, evaluada con 0,75 puntos, pasó a 1,25 puntos), esto producto de que el recurso de revocatoria se acogió parcialmente.
9. En el oficio CRA-242-2024, del 4 de marzo de 2024, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario, el recurso de apelación en subsidio por los artículos “Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)” y “La Revolución rusa, hoy”, que a su vez en el Pase CU-28-2024, del 3 de abril de 2024 le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.
10. Las personas especialistas con respecto a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad de los artículos “Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)” y “La Revolución rusa, hoy”, objeto del recurso de apelación en subsidio, se exponen de seguido:

Artículo académico: **“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”**.

Especialista n.º 1

Originalidad: *El artículo presenta un aporte moderado, pero interesante enfoque sobre la relación entre el arte y el dinamismo sociopolítico, realizando una lectura y crítica social desde el uso de las y los artistas de sus contextos. Esto quiere decir que, a partir del estudio de las obras, realiza una comprensión acotada de dinámicas muy complejas en tres países centroamericanos, que por un lado se pueden estudiar por aparte, como también se orienta hacia un estudio regional. La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar; las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.*

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía poca originalidad.

Relevancia: *La relevancia radica en ver las conexiones que hay entre poder, arte y sociedad. Esto quiere decir que, si bien, puede resultar un acercamiento distante para la mayoría de las personas desde el punto de vista de la lectura del documento, si deja una oportunidad de notar que el arte tiene una potente forma de acercar a las personas hacia los fenómenos problemáticos de fondo. La relevancia está entonces de ver lo denso de las producciones artísticas y que van más allá de la estética inmediata.*

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía moderada relevancia.

Trascendencia: *Es difícil saber el alcance que un artículo pueda tener, máxime el que este artículo se publica en el año 2022, cosa que en tiempos editoriales es poco.*

Sin embargo, se considera que para el contexto social centroamericano marcado por las situaciones de violencia política (siendo el caso más notorio Nicaragua), resulta de apoyo para comprender las interrelaciones entre Costa Rica y la región como tal. Y esto puede motivar nuevas investigaciones en esta línea a nivel nacional y local.

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía moderada trascendencia.

Complejidad: *La complejidad de la estrategia de elaboración es moderada. Sin embargo, para lo que plantea, es acorde con la propuesta. El uso del registro de imágenes, junto con entrevistas y manejo del contexto le dan el mapa necesario para la reflexión de fondo. La complejidad radica en hacer ver lo entrelazado que está la obra artística con su cometido/objetivo en el contexto de sociedades dolientes.*

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía moderada complejidad.

Especialista n.º 2

Originalidad: *El autor tiene la capacidad de mirar la realidad centroamericana a través de la lente de las artes visuales, denotando elementos poco comunes a los análisis que presentan otra vía de entrada. Así mismo, las artes visuales se convierten en símbolos de una época social (Centroamérica postguerra) que el autor, desde un importante andamiaje teórico y práctico logra captar en toda su complejidad. El uso de fuentes provenientes del mundo de las artes visuales y un serio análisis de estas fuentes destacan la originalidad del artículo.*

Relevancia: *El autor destaca la importancia de las artes visuales centroamericanas como refugio de la memoria histórica y la denuncia política, dos elementos bastante debilitados en la era neoliberal. Así mismo, el autor presenta una discusión clave sobre los significados de “lo contemporáneo” que viene a remover muchos lugares comunes sobre qué y a quién se es contemporáneo, y sobre todo qué significa hacer arte contemporáneo, término sumamente polisémico.*

El autor es ampliamente explicativo en las relaciones existentes entre el arte y sociedad, superando análisis simplistas del arte y notando inclusive las maneras en que los símbolos del arte logran asentarse en las vivencias cotidianas de una población, estableciendo una conexión importante entre teoría y realidad.

Trascendencia: *El autor logra trascender el nacionalismo metodológico, incluyendo en su análisis acontecimientos y casos de múltiples países de la región centroamericana. Esto presenta muchas utilidades para las investigaciones que buscan generar un enfoque regional de los fenómenos que ocurren en Centroamérica.*

Así mismo, es claro en argumentar y demostrar que el arte contemporáneo en nuestra región busca ser un interlocutor crítico con el presente y responde críticamente a los desafíos de las coyunturas, tanto a nivel formal como a nivel de contenido.

El autor logra identificar en los análisis importantes cuestionamientos a la historia oficial (reelaboración de símbolos patrios, crítica al imaginario “pura vida”, entre otros).

Complejidad: *El autor presenta un análisis fundamentado de los símbolos y significados del arte contemporáneo centroamericano utilizando como fuentes materiales gráficos y conceptuales de las exposiciones y performances de los artistas contemporáneos centroamericanos en cuestión.*

“La Revolución rusa, hoy”

Especialista n.º 1

Originalidad: *Se puede considerar un trabajo original, en nuestro medio. El trabajo prologa-presenta un tomo temático sobre el I centenario de la Revolución Rusa. El autor ha dedicado estudios y cursos al tema de la sociología de las revoluciones. Es lo que podríamos denominar un especialista en el tema.*

La CRA en su valoración inicial consideró que el artículo posee poca originalidad.

Relevancia: La Revolución Rusa es uno de los principales y más relevantes sucesos históricos del siglo XX. Como hecho, marca un evento que da lugar al primer intento de construcción de una sociedad post-capitalista. Una organización social capaz de comenzar a superar la desigualdad social estructural, la división en clases de la sociedad. Como tal, abre un proceso que significó una amenaza real para la supervivencia del capitalismo como sistema social global. Si bien el experimento terminó fracasando, mostró que el proyecto general es factible y dejó lecciones positivas y negativas para futuros intentos. La revolución rusa y sus repercusiones marcaron todo el siglo XX, y continúa proyectando su sombra sobre el presente. El trabajo del profesor Villena contribuye a estimular el estudio de un fenómeno crucial para el presente y el futuro.

La CRA en su valoración inicial consideró que contiene moderada relevancia.

Trascendencia: Como ya decía, el trabajo en cuestión aporta un valioso insumo al proceso de investigación de y a la reflexión sobre un fenómeno-proceso de gran relevancia para nuestro presente-futuro. El centenario de la Revolución Rusa es un evento que ha concitado la atención de los más importantes centros académicos del mundo. Estamos frente a un gran debate, con criterios los más diversos y encontrados. El trabajo comentado se inserta en ese intercambio y construcción colectiva de resultados.

La CRA en su puntaje inicial consideró que posee moderada trascendencia.

Complejidad: El trabajo es una introducción a un tomo temático. De modo que no se puede esperar que la profundidad sea una de sus características sobresalientes.

Pero si cumple a cabalidad con lo que se puede esperar de un texto del tipo señalado.

La CRA en su puntaje inicial estimó que contiene moderada complejidad.

Especialista n.º 2

Originalidad: El trabajo es original pues representa una valoración crítica de la Revolución rusa en los últimos 100 años, planteando una serie de preguntas de investigación y de la importancia de la Revolución rusa para las generaciones actuales. El trabajo proyecta la Revolución rusa en América latina, realizando un balance de su impacto en nuestra región.

Relevancia: El trabajo es relevante pues nos introduce en el estudio de la Revolución Rusa y plantea campos de estudio en lo relativo al impacto de la Revolución en América Latina.

Trascendencia: La trascendencia del artículo está relacionada con el impacto que puede generar en el desarrollo de investigaciones referentes al tema de la Revolución, una temática vital en el contexto de la globalización.

Complejidad: En este aspecto debieron valorarse trabajos realizados en América Latina en torno dicha temática.

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis del recurso de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas en cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de la nota final de este análisis.

Para concluir se valoraron los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y se definió una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas (incluidas en el considerando 12). El recurso se acogió si esta nota final fue superior a la otorgada por la CRA originalmente o bien se rechazó si esta era menor, considerando que no es viable legislar en contra o en perjuicio del administrado.

12. En la siguiente tabla, se detalla el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
<i>“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”</i> . (Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023).	0,75 pts, le corresponde 0,75 pts (100% de participación), posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
				Total: 1,25 puntos
Total	CRA: 0,75		Especialistas: 1,25 puntos	Total: $0,75 + 1,25 = 2,00 / 2 = 1,00$ punto
<i>“La Revolución rusa, hoy”</i>	0,75 de puntaje. (le corresponde 0,75 pts dado el 100% de participación). Posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2	

	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
				Total: 1,00 punto
Total	CRA:0,75		Especialistas: 1,00 punto	Total: 0,75 + 1,00 = 1,75/2 = 0,87 puntos

13. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de apelación en subsidio presentados por el docente de la Escuela de Sociología, señor Sergio Edgar Villena Fiengo, debe acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en la Resolución de la Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, deben ser modificados.

ACUERDA

- Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Sociología, señor Sergio Edgar Villena Fiengo, en contra de la Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, a efectos de que las calificaciones otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:
 - “*Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)*”, calificado con 0,75 puntos, pase a 1,00 punto, correspondiéndole al docente Villena Fiengo la totalidad del puntaje por el grado de participación del 100%.
 - “*La Revolución rusa, hoy*”, calificado originalmente con 0,75 puntos, pase a 0,87 puntos, correspondiéndole 0,87 puntos por el grado de participación del 100%.
- Dar por agotada la vía administrativa.
- Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: _____”

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO indica que el dictamen lo firmaron los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ).

Agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas Navarro.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Sergio Edgar Villena Fiengo, docente de la Escuela de Sociología, el 18 de julio de 2022 (formulario de solicitud n.º 14280, del 8 de agosto de 2022), presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) cuatro artículos para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje en régimen académico.
2. En la Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, los artículos sometidos a evaluación recibieron los puntajes que se describen a continuación en la siguiente tabla:

Nombre del artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Rubros evaluados
“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”.	0,75 puntos, 100% de participación.	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Moderada complejidad: 0,25 pts
“La “colonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales”.	0,50 puntos, 100% de participación	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Poca complejidad: 0,00 pts
“Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”.	0,75 puntos, 100% de participación.	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Moderada complejidad: 0,25 pts
“La Revolución rusa, hoy”.	0,75 puntos, 100% de participación.	Poca originalidad: 0,00 pts Moderada relevancia: 0,25 pts Moderada trascendencia: 0,25 pts Moderada complejidad: 0,25 pts

3. En el oficio CRA-214-2023, del 6 de marzo de 2023, se le notificó al docente Villena Fiengo la Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, quien al encontrarse disconforme con los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico, en tiempo y forma, el 10 de marzo de 2023, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la citada resolución de calificación.
4. En el texto del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el docente Villena Fiengo indicó: (...) mediante el presente recurso solicito se aclare los criterios emitidos en las observaciones de

los artículos, así como que se justifique o revise el puntaje asignado en cada rubro (Originalidad, Relevancia, Trascendencia y Complejidad). Cabe señalar que las tres primeras publicaciones fueron realizadas en libros coordinados por personas expertas de alcance internacional y publicados por editoriales de prestigio internacional (Francia y Latinoamérica).

5. La Comisión de Régimen Académico, instancia que dictó el acto administrativo, previo a dar respuesta al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, mediante el oficio CRA-542-2023, del 21 de abril de 2023, solicitó a la dirección de la Escuela de Sociología el asesoramiento de dos personas especialistas tal y como lo establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* y, la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020 de la Vicerrectoría de Docencia y su posterior adición del 2 de marzo de 2021, en la cual se explicita el deber del personal docente a colaborar de forma consultiva con la CRA; así como la responsabilidad que tienen las personas que ocupan puestos de superior jerárquico en las unidades académicas, de cuidar que la persona docente designada para colaborar, cumpla en tiempo y forma con la solicitud requerida por ese Órgano.
6. La dirección de la Escuela de Sociología, el 18 de agosto de 2023 (oficio SO-566-2023) y el 25 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico, remitió a la Comisión de Régimen Académico los criterios ofrecidos por las personas especialistas con respecto a las publicaciones objeto del presente recurso.
7. La Comisión de Régimen Académico en la sesión n.º 2965-2023 del 29 de noviembre del 2023, atendió y resolvió el recurso de revocatoria, el cual fue comunicado a la persona recurrente mediante Resolución CRA-75-2023, del 29 de noviembre de 2023. En dicha sesión se tomaron los siguientes acuerdos:

Acuerdo 1 Con base en los razonamientos antes expuestos, acoger parcialmente el segmento de revocatoria del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por el docente Sergio Édgar Villena Fiengo, en contra de la calificación n.º 2944-42-2023 de fecha martes 14 de febrero del 2023, aumentando en 0,25 la calificación otorgada a la obra “La “golonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales” y en 0,50 la calificación dada a “Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”. Los rubros y las demás obras mantienen la calificación conferida.

(...)

Acuerdo 4. Respecto a los trabajos cuya calificación fue modificada en la revocatoria (“La “golonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales” y “Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”), se solicita al docente Villena Fiengo indicar por escrito a la Comisión de Régimen Académico en un plazo de 5 días hábiles, si se da por satisfecho con lo resuelto o si desea que estas obras formen parte del recurso que será elevado en apelación subsidiaria al Consejo Universitario. En caso de no mediar comunicación en el plazo indicado se asumirá conformidad con lo dispuesto.

8. La Resolución CRA-75-2023 del 29 de noviembre de 2023, se le notificó a la persona recurrente por medio del correo electrónico del 16 de enero de 2024, razón por la que los acuerdos adoptados en la citada sesión adquirieron firmeza, ya que el docente Villena Fiengo no presentó por escrito reclamos sobre la decisión de la CRA respecto al incremento realizado a dos de los artículos sometidos a evaluación (“La “golonialidad” del poder. Las políticas deportivas en la Bolivia de Evo Morales”, que pasó de una calificación otorgada 0,50 puntos a 0,75 puntos y, “Renace la potencia “chancletuda”: Movimiento estudiantil y gráfica de protesta en Costa Rica (2019)”, evaluada con 0,75 puntos, pasó a 1,25 puntos), esto producto de que el recurso de revocatoria se acogió parcialmente.

9. En el oficio CRA-242-2024, del 4 de marzo de 2024, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario, el recurso de apelación en subsidio por los artículos *“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”* y *“La Revolución rusa, hoy”*, que a su vez en el Pase CU-28-2024, del 3 de abril de 2024 le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del caso.
10. Las personas especialistas con respecto a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad de los artículos *“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”* y *“La Revolución rusa, hoy”*, objeto del recurso de apelación en subsidio, se exponen de seguido:

Artículo académico: *“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”*.

Especialista n.º 1

Originalidad: *El artículo presenta un aporte moderado, pero interesante enfoque sobre la relación entre el arte y el dinamismo sociopolítico, realizando una lectura y crítica social desde el uso de las y los artistas de sus contextos. Esto quiere decir que, a partir del estudio de las obras, realiza una comprensión acotada de dinámicas muy complejas en tres países centroamericanos, que por un lado se pueden estudiar por aparte, como también se orienta hacia un estudio regional. La obra reitera sobre un tema o técnica, ampliamente desarrollada, sin que su abordaje ofrezca nuevos aportes al desarrollo del campo disciplinar, las referencias teóricas son limitadas en función de las disponibles en el campo de estudio; la obra no refleja vinculación transdisciplinar cuando aplique y no presenta una propuesta de abordaje alternativo a la dominante dentro del campo disciplinar.*

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía poca originalidad.

Relevancia: *La relevancia radica en ver las conexiones que hay entre poder, arte y sociedad. Esto quiere decir que, si bien, puede resultar un acercamiento distante para la mayoría de las personas desde el punto de vista de la lectura del documento, si deja una oportunidad de notar que el arte tiene una potente forma de acercar a las personas hacia los fenómenos problemáticos de fondo. La relevancia está entonces de ver lo denso de las producciones artísticas y que van más allá de la estética inmediata.*

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía moderada relevancia.

Trascendencia: *Es difícil saber el alcance que un artículo pueda tener, máxime el que este artículo se publica en el año 2022, cosa que en tiempos editoriales es poco.*

Sin embargo, se considera que para el contexto social centroamericano marcado por las situaciones de violencia política (siendo el caso más notorio Nicaragua), resulta de apoyo para comprender las interrelaciones entre Costa Rica y la región como tal. Y esto puede motivar nuevas investigaciones en esta línea a nivel nacional y local.

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía moderada trascendencia.

Complejidad: *La complejidad de la estrategia de elaboración es moderada. Sin embargo, para lo que plantea, es acorde con la propuesta. El uso del registro de imágenes, junto con entrevistas y manejo del contexto le dan el mapa necesario para la reflexión de fondo. La complejidad radica en hacer ver lo entrelazado que está la obra artística con su cometido/objetivo en el contexto de sociedades dolientes.*

La CRA, en su valoración inicial estableció que el artículo poseía moderada complejidad.

Especialista n.º 2

Originalidad: *El autor tiene la capacidad de mirar la realidad centroamericana a través de la lente de las artes visuales, denotando elementos poco comunes a los análisis que presentan otra vía de entrada. Así mismo, las artes visuales se convierten en símbolos de una época social (Centroamérica postguerra) que el autor, desde un importante andamiaje teórico y práctico logra captar en toda su complejidad. El uso de fuentes provenientes del mundo de las artes visuales y un serio análisis de estas fuentes destacan la originalidad del artículo.*

Relevancia: *El autor destaca la importancia de las artes visuales centroamericanas como refugio de la memoria histórica y la denuncia política, dos elementos bastante debilitados en la era neoliberal. Así mismo, el autor presenta una discusión clave sobre los significados de “lo contemporáneo” que viene a remover muchos lugares comunes sobre qué y a quién se es contemporáneo, y sobre todo qué significa hacer arte contemporáneo, término sumamente polisémico.*

El autor es ampliamente explicativo en las relaciones existentes entre el arte y sociedad, superando análisis simplistas del arte y notando inclusive las maneras en que los símbolos del arte logran asentarse en las vivencias cotidianas de una población, estableciendo una conexión importante entre teoría y realidad.

Trascendencia: *El autor logra trascender el nacionalismo metodológico, incluyendo en su análisis acontecimientos y casos de múltiples países de la región centroamericana. Esto presenta muchas utilidades para las investigaciones que buscan generar un enfoque regional de los fenómenos que ocurren en Centroamérica.*

Así mismo, es claro en argumentar y demostrar que el arte contemporáneo en nuestra región busca ser un interlocutor crítico con el presente y responde críticamente a los desafíos de las coyunturas, tanto a nivel formal como a nivel de contenido.

El autor logra identificar en los análisis importantes cuestionamientos a la historia oficial (reelaboración de símbolos patrios, crítica al imaginario “pura vida”, entre otros).

Complejidad: *El autor presenta un análisis fundamentado de los símbolos y significados del arte contemporáneo centroamericano utilizando como fuentes materiales gráficos y conceptuales de las exposiciones y performances de los artistas contemporáneos centroamericanos en cuestión.*

“La Revolución rusa, hoy”

Especialista n.º 1

Originalidad: *Se puede considerar un trabajo original, en nuestro medio. El trabajo prologa-presenta un tomo temático sobre el I centenario de la Revolución Rusa. El autor ha dedicado estudios y cursos al tema de la sociología de las revoluciones. Es lo que podríamos denominar un especialista en el tema.*

La CRA en su valoración inicial consideró que el artículo posee poca originalidad.

Relevancia: *La Revolución Rusa es uno de los principales y más relevantes sucesos históricos del siglo XX. Como hecho, marca un evento que da lugar al primer intento de construcción de una sociedad post-capitalista. Una organización social capaz de comenzar a superar la desigualdad social estructural, la división en clases de la sociedad. Como tal, abre un proceso que significó una amenaza real para la supervivencia del capitalismo como sistema social global. Si bien el experimento*

terminé fracasando, mostró que el proyecto general es factible y dejó lecciones positivas y negativas para futuros intentos. La revolución rusa y sus repercusiones marcaron todo el siglo XX, y continúa proyectando su sombra sobre el presente. El trabajo del profesor Villena contribuye a estimular el estudio de un fenómeno crucial para el presente y el futuro.

La CRA en su valoración inicial consideró que contiene moderada relevancia.

Trascendencia: Como ya decía, el trabajo en cuestión aporta un valioso insumo al proceso de investigación de y a la reflexión sobre un fenómeno-proceso de gran relevancia para nuestro presente-futuro. El centenario de la Revolución Rusa es un evento que ha concitado la atención de los más importantes centros académicos del mundo. Estamos frente a un gran debate, con criterios los más diversos y encontrados. El trabajo comentado se inserta en ese intercambio y construcción colectiva de resultados.

La CRA en su puntaje inicial consideró que posee moderada trascendencia.

Complejidad: El trabajo es una introducción a un tomo temático. De modo que no se puede esperar que la profundidad sea una de sus características sobresalientes.

Pero si cumple a cabalidad con lo que se puede esperar de un texto del tipo señalado.

La CRA en su puntaje inicial estimó que contiene moderada complejidad.

Especialista n.º 2

Originalidad: El trabajo es original pues representa una valoración crítica de la Revolución rusa en los últimos 100 años, planteando una serie de preguntas de investigación y de la importancia de la Revolución rusa para las generaciones actuales. El trabajo proyecta la Revolución rusa en América latina, realizando un balance de su impacto en nuestra región.

Relevancia: El trabajo es relevante pues nos introduce en el estudio de la Revolución Rusa y plantea campos de estudio en lo relativo al impacto de la Revolución en América Latina.

Trascendencia: La trascendencia del artículo está relacionada con el impacto que puede generar en el desarrollo de investigaciones referentes al tema de la Revolución, una temática vital en el contexto de la globalización.

Complejidad: En este aspecto debieron valorarse trabajos realizados en América Latina en torno dicha temática.

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis del recurso de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas en cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de la nota final de este análisis.

Para concluir se valoraron los puntajes de los especialistas y el otorgado originalmente por la Comisión de Régimen Académico y se definió una calificación final de la obra considerando un 50% a la nota originalmente otorgada por la CRA y un 50% de la nota al valor promedio otorgado por los especialistas (incluidas en el considerando 12). El recurso se acogió si esta nota final fue superior a la otorgada por la CRA originalmente o bien se rechazó si esta era menor, considerando que no es viable legislar en contra o en perjuicio del administrado.

12. En la siguiente tabla, se detalla el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas.		Promedio del criterio de las personas especialistas.
<i>“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”.</i> (Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023).	0,75 pts, le corresponde 0,75 pts (100% de participación), posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos. Total: 1,25 puntos
Total	CRA: 0,75		Especialistas: 1,25 puntos	Total: 0,75 + 1,25=2,00/2= 1,00 punto

“La Revolución rusa, hoy”	0,75 de puntaje. (le corresponde 0,75 pts dado el 100% de participación). Posee poca originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista n.º 1	Persona especialista n.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 pts.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Promedio equivale a 0,25 puntos. Total: 1,00 punto
Total	CRA:0,75		Especialistas: 1,00 punto	Total: 0,75 + 1,00= 1,75/2= 0,87 puntos

13. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que el recurso de apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Sociología, señor Sergio Edgar Villena Fiengo, debe acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes, originalmente, otorgados en la Resolución de la Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, deben ser modificados.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el docente de la Escuela de Sociología, señor Sergio Edgar Villena Fiengo, en contra de la Resolución de Calificación n.º 2944-42-2023, del 14 de febrero de 2023, a efectos de que las calificaciones otorgadas, inicialmente, por la Comisión de Régimen Académico a dos artículos académicos sometidos a calificación, se modifiquen como de seguido se indica:

- a) **“Mirar de otro modo y pese a todo. Libertad de creación y expresión en las artes visuales centroamericanas contemporáneas (Tres escenas)”**, calificado con 0,75 puntos, pase a 1,00

punto, correspondiéndole al docente Villena Fiengo la totalidad del puntaje por el grado de participación del 100%.

- b) “La Revolución rusa, hoy”, calificado originalmente con 0,75 puntos, pase a 0,87 puntos, correspondiéndole 0,87 puntos por el grado de participación del 100%.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación al correo electrónico: sergio.villena@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

****Se retoma la transmisión de la sesión.****

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la visita del M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas Navarro

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la visita del M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico.

****A las once horas y treinta y cuatro minutos, se incorpora el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones.***

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario recibe al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico, quien atenderá consultas de los miembros del Órgano Colegiado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da la bienvenida y agradece la presencia al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico.

Indica que, según lo conversado, existen preocupaciones que han sido manifestadas por miembros de la comunidad universitaria en relación con el cotidiano que se teje en la CRA. Asimismo, consideran que es

pertinente que se pueda referir a los cambios que hayan realizado en los últimos tiempos en la línea también de algunos puntos que quedaron inconclusos en la presentación del informe, los cuales no fueron abordados.

Agrega que recibieron, por parte de diferentes personas, observaciones, consideraciones, consultas e inclusive, quejas en relación con lo que se trabaja en la CRA. En el último mes de mayo varias personas posicionaron algunos temas que consideran que son de interés de la comunidad universitaria relacionados nuevamente con los tiempos de respuesta, otros con los cambios que han existido en los lineamientos para completar la certificación o la declaración del porcentaje de participación. Además, estaban analizando casos vinculados a la estrategia para la calificación de las obras profesionales, didácticas y académicas en términos de las cifras que se utilizan, pues si bien el reglamento da la posibilidad de entender una noción de fracciones, desean profundizar sobre el tipo de redondeo que se tiene que hacer, considerando cuáles o hasta cuáles decimales.

Seguidamente, da lectura a un oficio sin referenciar a la persona que lo suscribe, el cual, a la letra, dice:

Quería hacer de conocimiento de este Órgano Colegiado una situación que sumada a otras decisiones anteriores de la Comisión de Régimen Académico están generando malestar en la comunidad universitaria y eso está vinculado a los lineamientos para no dar por válidas y rechazar declaraciones juradas de grados de participación en obras colectivas en donde para esta persona y para otras personas el contenido de las condiciones no son lo suficientemente fuertes para justificar el rechazo de una declaración jurada en participación de obras colectivas en los casos que un coautor tenga un mayor porcentaje de participación que el autor para correspondencia y obligue incluso a dar justificaciones sobre la voluntad de los coautores en la obra colectiva en la declaración jurada sobrepasando las competencias que tiene la Comisión de Régimen Académico al querer imponer un porcentaje a los coautores igual o inferior al del autor de correspondencia. Lo cual implica severas restricciones a los derechos fundamentales de los coautores que pertenecen a nuestra comunidad universitaria. En la declaración jurada del grado de participación en obras colectivas elaboradas en la Comisión de Régimen Académico se indica que para el grado de participación por autor se debe considerar:

- a) Planeamiento y el diseño del proyecto, la metodología de trabajo e investigación bibliográfica.*
- b) La recopilación de datos e información*
- c) El análisis o interpretación de los datos o información.*
- d) La redacción del texto para la publicación.*

Por lo tanto, no se entiende la razón por la cual ningún autor podrá tener un número mayor de puntaje que la persona que aparece en determinado artículo publicado como autor para correspondencia. Lo más preocupante es que la Comisión con dichos lineamientos parece desconocer la función y la definición del autor de correspondencia que no necesariamente es el autor principal en la mayoría de los casos.

Lamentablemente dependiendo de la persona que revise las obras académicas en otro orden de ideas se generan variaciones en la evaluación obtenida demostrando que existe una sensación de criterios subjetivos y de conveniencia de la persona evaluadora que afectan el resultado final.

Solicito que se trabaje un mecanismo a corto plazo para transparentar la labor de la Comisión de Régimen Académico y mejorar la objetividad de la evaluación al establecer mecanismos de control que permitan asegurar la objetividad de las evaluaciones y asimismo retrotraigan la decisión que se tomó vinculada al otorgamiento del porcentaje de participación en la hoja destinada para esos fines.

Indica al M. Sc. Rodolfo WingChing que son parte de los elementos que desean abordar por lo que le solicita iniciar con esos y posteriormente, ir abordando otros detalles.

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —Buenos días y muchas gracias. ¿Por qué nace esta parte de la persona autora por correspondencia y que ninguno de los otros coautores pueda tener un puntaje mayor? Es bien sabido en la Universidad de Costa Rica que para todas las personas que no trabajan en la Institución la idea es que esos puntos “no se pierdan”. Algunas veces nos llegan distribuciones de puntaje de 95 % para una sola persona y 5 % que se reparte entre 7 o 6 personas, por lo que hay un detalle correspondiente a que la persona que hace ese tipo de distribución de puntajes no conoce el reglamento.

La idea de la CRA fue evitar desde un principio desigualdades cuando es la misma persona que publica en la misma revista extranjera, pero cuando esta persona es la única que trabaja en la Universidad de Costa Rica versus esta misma persona en un equipo de personas investigadoras que todas trabajan en la Universidad de Costa Rica y publicaron en el mismo número, en la misma revista, en la misma página, la distribución de puntajes va a ser diferente, lo cual genera desigualdades cuando se trabaja en la distribución de los puntajes y en el crecimiento en régimen académico.

Lo anterior se discutió en el seno de la CRA (en ese momento eran 11 personas, de las 11 personas siempre alguna había tenido un caso similar). El tema se presentó y generó una respuesta no positiva al lineamiento de parte de la CRA. Se hizo un conversatorio para escuchar a la persona docente, donde de igual manera que la persona autora por correspondencia, queda en lo más bajo de las personas coautoras (que no son las personas más importantes); de igual manera, consultamos a Latindex y nos indicaron que hay una serie de revistas posicionadas que describen cuál es la función de la persona autora por correspondencia.

En este oficio y otros, que las diferentes personas que conforman la CRA recibieron de sus amistades más cercanas, notamos ese descontento que podría transformarse, en cierto modo, en presión. La CRA realizó una sesión extraordinaria y se votó eliminar ese lineamiento, por lo que en el transcurso de la semana va a salir en UCR Informa el comunicado retrotrayendo lo que se acordó sobre la distribución del puntaje para la persona autora por correspondencia, que sería que tenía puntaje máximo. Ya esto se eliminó porque la CRA así lo decidió, después de escuchar la grabación del conversatorio, las discusiones o conversaciones que tuvieron con investigadores en sus áreas de trabajo; eso se corrigió en su momento, es decir, ya no lo estamos trabajando.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones.

Señala que serán comunicados durante la semana la decisión y el acuerdo que tomó la CRA al respecto. Le parece que existe una comunidad amplia de docentes que están esperando por esa resolución.

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —Sí, señor, ya se hizo el escrito para enviarlo a UCR Informa y esperamos que en el transcurso de la semana o a más tardar la otra ya sea de conocimiento de la población docente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones que existe una preocupación por los tiempos de respuesta y conoce que eso excede mucho el trabajo propio de la comisión, pero desea aprovechar el espacio para que les pueda dar un panorama de cómo está en ese momento el trabajo de la CRA, así como cuál es el aproximado o el promedio que existe de tiempos de respuesta hacia las solicitudes que tienen para que sean valoradas las obras didácticas, como uno de los puntos que han venido analizando; posteriormente, van a entrar en una sesión en donde los miembros van a colaborar con consultas propiamente.

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —Con los tiempos, en estos momentos podemos estar entre siete y ocho meses de respuesta. Sí es importante entender que este acumulo no es del año pasado sino que viene de un proceso en el cual siempre hemos tratado de esforzarnos en la parte de revisión.

Es relevante visualizar que la comisión se reúne de febrero al 15 de noviembre, dos veces de manera virtual y estamos trabajando aproximadamente 130 expedientes por mes, una con otra en el promedio de las agendas. ¿Por qué de febrero al 15 de noviembre? Porque después de esa fecha la CRA se dedica a hacer el informe de labores que tiene que presentarse en el Consejo Universitario y nos dedicamos a sacar todo lo que son informes de recursos, notificaciones de todos los expedientes que están en ese proceso, ya que de manera continua la persona docente puede generar dos expedientes por semestre, es decir, si la Universidad cierra el 15 de diciembre ellos pueden presentar hasta esa misma fecha, y si abre el 2 de enero, pueden presentar a partir de ese día.

En esos periodos en los que la CRA no se reúne para trabajar, vamos reteniendo esos expedientes que no proceden, y luego podemos sacar todos los expedientes del primer semestre; no obstante, si hay recurso, o sea si hay un descontento con la calificación este proceso, va a las unidades académicas y ahí es donde a veces la respuesta no es la apropiada. Agrega que cuentan con una escala en la cual en el primer mes se llama a la Unidad de Régimen Académico, en el segundo mes se llama a la presidencia y en el tercer mes, cuando no nos contestan, hacemos un oficio, el cual se emite con copia al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Docencia, pero igual pueden pasar seis o siete meses que ese expediente queda ahí. Tratamos de ir en un orden de más o menos cinco o diez expedientes. ¿Qué quiere decir? Que si tenemos un expediente número 70 no queremos alejarnos mucho con el 85 o el 90, porque siempre se nos va ir quedando y queremos llevarlo de manera pareja.

Otro aspecto a considerar con lo de los tiempos es que la CRA tiene un pilar muy fuerte en la Unidad de Régimen Académico que son las personas que reciben la información, la organizan, generan el expediente y nos la van pasando a cada representante de área dentro de la comisión; después de eso viene la escritura del informe y los oficios respectivos, tanto a la persona docente, a la unidad académica a la que pertenece la persona docente y, si hay cambio en la categoría o un ascenso que se relaciona a salarios, va un oficio a la Oficina de Recursos Humanos.

Toda esa parte de la documentación lleva una inversión de tiempo que tal vez hace que no podamos tener más expedientes o tener un orden del día de 120 expedientes en una sesión. Generalmente los tiempos nos alcanzan para manejar entre 70 a 90 expedientes aproximadamente, en promedio, por sesión y todo eso va sumando a que no podamos hacer el 100 %. Creo que en el informe del año pasado, del 100 % logramos concluir casi un 45 % o 46 % y quedó en 53% los expedientes que esperamos resolver en este año 2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que otro de los puntos que quedó pendiente de analizar corresponde a las respuestas por parte de la Administración a las consultas que tenían vinculadas al *Reglamento de régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. Si las preguntas han sido respondidas, cómo les ha ido con ese procedimiento.

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —A este momento tenemos dos oficios que fueron enviados a la Rectoría que no han sido contestados, creemos que han sido insumos valiosos que esperamos hayan leído, pero no tenemos respuesta absoluta de esas dos solicitudes, lo cual es una preocupación porque muchas de las personas docentes llaman a Régimen Académico, pues creen que la comisión y la Unidad de Régimen Académico son las que van a decidir todo y, a veces, tenemos ese miedo de adelantar criterio, de generar una distorsión en la interpretación de la persona docente con lo que va a ser la gestión administrativa de la Universidad; entonces, esa es una situación para la cual nos gustaría tener respuestas a fin de dar claridad a la persona docente y nosotros también tener esa claridad de las dudas que se nos generan; a veces utilizamos casos personales (de manera anónima) para generar esa respuesta o ese escenario en aras de dar una mejor idea o un lineamiento a la persona.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que va a solicitar una respuesta a esos oficios que han enviado.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS en relación con los tiempos de los expedientes, consulta si en la CRA manejan, dentro de la misma línea de expedientes, aquellas solicitudes que son de oficio o si es posible separarlas; por ejemplo, el reconocimiento de idioma que ya es una certificación o un oficio emitido por la Escuela de Lenguas Modernas o el reconocimiento de un título que no tenga nada especial, sencillamente es el primer título que se presenta, y que por tanto es meramente darle ese trámite, no como un artículo que requiere de un estudio.

Desconoce si han considerado separarlo para que el reconocimiento de idiomas sea un *check* y ya se le otorgan los puntos que corresponde o si es parte del análisis de los expedientes.

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —En ese caso si la solicitud de la persona docente solo nos presenta eso, lo que tratamos es de llevarla en orden con el numeral, no vamos a brincar, por ejemplo, si ya estamos analizando la 14 600 y ese oficio es 13 900, perfectamente la podemos ingresar y la evaluamos, pero generalmente viene declaración de idioma, vienen títulos y vienen propuestas de revisión, por lo que no vamos a emitir un criterio parcial de un mismo expediente; entonces, tratamos de que el criterio de ese expediente sea completo. Las vamos evaluando como se van presentando, pero, al final, sí las agrupamos para completar el expediente.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —Sí podría salir, pero no en un mes porque tratamos de que no se nos queden atrás.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones por participar en la sesión.

Consulta sobre la declaración jurada, que es la forma que la CRA ha definido para hacer un reconocimiento a las obras de múltiples autores, de tal manera de que los mismos autores sean los que indiquen cómo se va a distribuir el porcentaje que se le dio a la calificación de la obra. Señala que la declaración jurada es una estrategia que utiliza la CRA, pero desea consultar si han considerado otras estrategias como la posibilidad de que la asignación de la participación se otorgue de otra forma, es decir, si han analizado otras maneras.

Refiere que pregunta lo anterior porque es una estrategia que trata de implementar lo que establece el reglamento, el cual dice que en caso de obras y publicaciones elaboradas de manera conjunta por varias personas autoras, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de cada una. Agrega que es un tema que siempre les ha llamado la atención y ahora que están tratando de resolver temas de la reestructuración completa al *Reglamento del régimen académico y servicio docente* siempre les ha llevado a la reflexión, porque el tema es que como Universidad les interesa la generación de conocimiento en una forma colectiva, interdisciplinaria o que sea un conocimiento de mayor valor, y con la declaración jurada o la distribución del puntaje entre varios autores, de alguna manera se está maltratando esa intención de hacer obra colectiva u obra en donde tengan una participación o una interdisciplinariedad mayor.

Reitera que desea conocer la opinión del M. Sc. Rodolfo WingChing Jones con respecto a la declaración jurada, al utilizar el instrumento definido por la CRA por lo indicado en el reglamento (que acaba de leer)

y si han pensado en otra estrategia que pueda, de alguna manera, asignar esos puntos por participación en una obra.

Como segunda consulta indica que los resultados que remite la CRA están siendo trabajados con cifras de dos decimales y el reglamento sobre lo único que menciona es que las calificaciones se pueden dar por números enteros o fracciones, entonces, pareciera que la interpretación de esas fracciones son el número de decimales y cuánta fracción puedan tener de ese total.

Señala que estuvieron discutiendo en uno de los recursos el tema de cómo trabajan esas cifras significativas, porque ahora no están hablando de “pesetas” que da la comisión sino de centésimas, es decir, cada vez van más abajo y ahí es donde les preocupa cómo lo trabajan y desea conocer si han reflexionado sobre el tema para saber si es mejor trabajar únicamente con un decimal o con fracciones enteras: 0,25, 0,50, 0,75 y 1 punto; es decir, qué han podido pensar en ese sentido.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA pregunta a los miembros si tienen alguna otra observación o complemento a la situación.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS comenta que con el último punto al que se refirió la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo hizo la observación para aclararse. Afirma que sí está a favor del uso de decimales en esa parte porque el redondeo a números enteros en la parte de los artículos, especialmente cuando las calificaciones son bajas, se castigaría mucho y llamaba la atención del CU en el hecho de que adoptaran una medida de redondeo que fuera razonable o adecuada, porque si solo cortan decimales castigan siempre para abajo, en cambio, una regla general de redondeo de impares para arriba o pares para abajo a unos les afecta y a otros les beneficia, pero establece un cierto balance. En ese sentido, su comentario era una llamada de atención al CU y desconoce si la CRA lo utiliza a la hora del redondeo, si usa el sistema científico y normal de redondeo. Agrega, con respecto a las fracciones, que le preocuparía que se fueran a números enteros cuando califican con “pesetas” o con un punto o punto y medio en algunos casos, porque sacrificarían.

El otro aspecto que quiere ahondar es la parte de la internacionalización y la colaboración; en los talleres que han venido conduciendo con todas las unidades, todas hablan de las necesidad de colaborar, de hacer grupos de investigación a nivel universitario, nacional y extranjero, esa es la idea. Agrega que en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* tienen ese modelo de carreras interdisciplinarias, pero cómo motivar esa participación si las calificaciones que les dan son de forma individual. No obstante, se une a la consulta que hace la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo más bien de cuál es la recomendación que les pueden dar para ver cómo desde Régimen Académico pueden impulsar y motivar para que exista ese trabajo colaborativo y esa internacionalización de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones.

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —Voy a empezar con la distribución del puntaje; por ejemplo, si tengo un valor de un punto para un artículo y son dos personas, cada una va a tener 50 % es decir, 0,5, pero el reglamento dice que por trabajar en equipo van a tener 25 % más; sin embargo, no pueden exceder el total del puntaje máximo que se le dio a la obra, o sea, no pueden exceder de 1. Agrega que a cada uno se le agrega un 25 % más: se suma 0,50 por 1,25 eso da 0,6225, entonces, cada persona coautora va a tener 0,6225 y esto va a sumar 1,25, pero el puntaje máximo es 1 por lo que ahí está el impacto de trabajar de manera colaborativa donde se le asigna un 25 % más del puntaje asignado a la obra en total. Esa es una forma que de igual manera podemos observar.

El otro aspecto es que el reglamento está desde el año 1989 y con esta filosofía tengo 25 años de ser parte de esta familia y desde ese momento se usa la misma distribución de los puntajes y la asignación de trabajo colaborativo. De igual manera, se ha conversado acerca de asignar el porcentaje a todas las personas, pero desde mi punto de vista (no quiero que me malinterpreten, porque en estos 25 años en la misma organización estuve en la acera de los profesores y hace 7 años me pasé a la acera de la CRA), de ser así, un mismo punto a las dos personas, al trabajo se le evaluaría con dos puntos y si son 15 personas el trabajo se valoraría con 15 puntos por lo que, ligado a eso, tendría que venir paralelo un incremento en los mínimos, ya no 16 puntos como mínimo en publicaciones sino subir más y el listón de 90 debería subir un poco más, no sé cuánto, pero si empezamos a visualizarlo de esa manera creo que sería una forma más equitativa para que todas las personas docentes no se sientan desmotivadas de trabajar en equipo o de manera individual, pero así se les asignaría un puntaje equitativo a todas las personas.

Lo otro es que, asumiendo que todos trabajamos igual, el puntaje entre el número de coautores genera que entre más personas va a ser menor la puntuación que se le asigne; esas son las posibles soluciones, pero eso trae también algunas inquietudes en la escalera que tiene el puntaje en régimen académico y los mínimos.

Desde mi punto de vista, se tendría que valorar una nueva escala de régimen académico a nivel de puntajes para que motive a las personas docentes. De igual manera, considero ya que he conocido el régimen académico en ambas partes, como les dije, antes que estaba en la acera de profesores me sentía maltratado y la primera vez que vine acá dije que yo iba con la carta de presentación de mis atestados y en la otra ya traía la carta para reclamar los puntos que me dieron, pero al estar vinculado a la comisión, doy fe y valoro el trabajo de las personas que se postulan en la CRA, desde el punto de tener que estar revisando y si hacen una crítica fuerte tener que estar y tener un sello de amortiguamiento ante las opiniones de las personas cercanas o de la comunidad universitaria, pero sí hay un peso muy importante. Algunas personas pueden decir: “a ustedes no les compete”, pero dependiendo de la asignación la comisión tiene mucho peso en la parte salarial de las personas docentes, entonces cómo justificar que el trabajo tuvo esta nota y este otro trabajo tuvo una nota igual o inferior.

Tenemos que visualizar de esa manera la situación y que la persona docente se motive, esta es una opinión personal no es tanto de la CRA, porque he trabajado en equipos y de manera individual. Mi filosofía es está bien, trabajo en equipo y voy a producir en equipo, pero no puedo dejar mi producción individual aparte, porque en equipo, desde mi punto de vista, se me alivianan ciertos trabajos para la construcción de un artículo, por lo que ese tiempo que se me alivia puedo utilizarlo en mi desarrollo individual como persona docente escribiendo publicaciones. Reitero, desde mi criterio personal, que a esta altura del partido he generado y está bien trabajar en equipo, pero que no se deje la parte individual porque desde mi punto de vista, insisto, trabajar en equipo genera distribución de funciones y tiempos que podría utilizar de manera individual.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que quiere confirmar si entiende el punto del vista del M. Sc. Rodolfo WingChing Jones y cree que es así.

Comenta que algunas personas ven la asignación de puntos como el puntaje que recibe el docente. Con lo que el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones plantea sobre que hay una valoración de la obra como tal, es decir, el hecho de que sean 15 personas participando en la obra y si se le diera un punto a la obra pero se le asigna a todos, hay una idea de que la obra tiene un peso de 15 puntos y lo podría comparar con otro trabajo muy bueno que recibió cuatro puntos que fue hecho por 2 personas por lo que, en término de peso de puntos, tiene 8 y podría decir que esa obra fue mucho mejor, muy grande, recibió 4 puntos en su análisis, en su integridad, pero en el sistema de régimen académico universitario tiene un peso de 8 porque fueron dos personas, si lo hacen con esa mentalidad de que a todos se les asigne el mismo puntaje.

Menciona que ahí es donde le quedaba la confusión, porque, por un lado, lo que ve de régimen académico es la escala de puntaje que recibe la persona docente y, por otro lado, ve la valoración del peso que esa producción académica tiene en el sistema universitario.

Dice que observa dos concepciones diferentes que tendrían que evaluar e indica que había escuchado una idea en el pasado sobre que a todos se les asignara el puntaje, pero concuerda con el M. Sc Rodolfo WingChing Jones con respecto a que depende mucho del sistema; por ejemplo, hay universidades como en la que él (Dr. Germán Vidaurre Fallas) obtuvo el doctorado, donde la evaluación del desempeño de las personas funcionarios se basaba también en su participación en grupos, entonces era muy típico que el artículo mencionara tanto autores como el personal de apoyo, no cualquier persona asistente, pero sí personas en los laboratorios, etc., por lo que se veían 15 o 16 personas en la lista de autores donde tal vez 3 o 4 eran los investigadores principales, pero el resto eran personas importantes que trabajaron en ese apoyo y que no necesitaban el puntaje para una escala de mérito académico, pero sí se ocupaba para que al final del año en su evaluación del desempeño saliera que participaron en determinado proyecto; entonces el sistema sería incompatible con ese modelo, el cual se maneja en algunas universidades.

Refiere que sobre los grupos de apoyo o de trabajo, más en la Universidad que tiene recursos limitados, trabajar con otras universidades se vuelve importante y, a veces, no es solo repartir funciones sino tener acceso a equipos que son increíblemente caros o que son únicos, en esa parte observa esa inconsistencia con la idea de poderlo repartir.

Explica que en muchos espacios es probable que se pueda hacer una publicación individual pero en otros, por recursos, prácticamente no se puede. Además, por ejemplo, en su escuela (la del Dr. Germán Vidaurre Fallas) hay un par de personas que están trabajando en grupos de investigación que van apuntando muy bien, que de desarrollarse se podría decir que van a ver en un futuro un posible Premio Nobel o de investigación muy avanzada en grupos de investigación y no tanto la persona en forma individual, por lo que eso también lo pone a pensar en esa línea, no solo para la CRA, porque como mencionó en otra oportunidad un investigador con un permiso sin goce de salario le dijo: “no se le ocurra decir nada, ni vaya a la Oficina Jurídica porque más bien salgo trasquilado cada vez que trato de hacer eso (...)”, y esa persona está en un grupo de investigación de excelencia a nivel mundial; es en ese tipo de asuntos que la motivación debería ser en otro sentido.

Reitera que tienen que valorar los sistemas porque tienen que ver cómo motivar más ese tipo de desarrollos y lo piensa desde la experiencia que tiene en su área, y puede ser que en otras áreas tenga más peso ese otro tipo de trabajo individual.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

*****A las doce horas y trece minutos, se incorpora la MTE Stephanie Fallas Navarro.*****

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA agradece al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones por su asistencia al plenario.

Comenta en el caso cuando hay un porcentaje de participación del 50 %, aplicando la fórmula indicada por el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, el autor que presenta un artículo tendría una calificación de 0,625, de manera que pregunta qué criterio utiliza la CRA para el redondeo en ese caso, si lo pasan a 0,63 o queda en 0,62.

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —En este momento no lo manejo, más bien me disculpa.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA pregunta, en caso de porcentajes mayores al 80 % de participación por reglamento tendrían el porcentaje total que se le dio al artículo, no más allá, entonces

por ejemplo, en un artículo presentado por varios profesores de la Universidad, llega el primero que tiene el 80 %, lo califican y le dan 1 punto al artículo; entonces, le otorgan un 1 a ese docente, pero si llega otro coautor del mismo artículo que tiene el 20 % de participación cómo hace la comisión, si lo presentó dos años después, para verificar porque podría argumentar que tiene un 80 % de participación. Desea conocer si tienen una base de datos en la que la persona que califica puede referenciar artículos pasados similares.

Además, consulta qué criterios tiene la CRA según lo establecido por el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* en el anexo 2 que indica que excepcionalmente se calificarán trabajos como ponencias, folletos, cuadernos, entrevistas, boletines informativos, es decir, si tienen alguna rúbrica de trabajo para calificar esas excepciones porque la regla normalmente es que lo que no está reconocido por una comisión editorial no se califica; sin embargo, el anexo 2 muestra la excepción al decir lo siguiente: “(...)solo excepcionalmente se calificarán los siguientes escritos y otras obras que no reúnen los requisitos mínimos de una publicación o que se publiquen en revistas no académicas (...)” y hay una lista taxativa de ese tipo de trabajos. Agradece que se pueda referir si tiene la respuesta, si no deja la consulta de tarea.

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —Con respecto al caso en que son dos coautores, cuando llega el primer coautor y entrega su declaración jurada con 80 % tiene que traer las dos firmas, entonces ahí le damos la importancia de que la declaración jurada tenga las firmas completas, porque ya hemos tenido casos en los que vienen firmas incompletas, se entregan y después sucede que a los dos o tres semestres, viene la persona docente que por ejemplo estuvo interina, pero ingresó en propiedad y quiso esos puntos y se dio cuenta de que esa distribución ya estaba 80/20, o la persona fue asistente y por esas cosas de la vida obtuvo ingreso como persona docente de la Universidad y reclama sobre esos puntajes; de ahí la importancia de tener la declaración jurada con las firmas, ya que es un soporte para esas situaciones porque no es el que llega primero quien va a tener la distribución de los puntos, por eso cada persona docente tiene un expediente de todas las publicaciones que ha entregado y el puntaje que se le ha asignado de acuerdo con el porcentaje de la declaración jurada.

En el caso de este trabajo que es 80/20, la persona que tiene 80 % multiplicado por 1,25 es el 100 % y la persona que tiene 20 % va tener 0,25, lo cual sumado va a dar 1,25, pero el trabajo como tal fue evaluado con 1, entonces no importa que se pase de 1 mientras que ninguna de las personas coautoras tenga más de 1, así es como lo dice el reglamento y es como lo aplicamos.

Luego, con respecto a la parte de ponencias, obra didáctica y la obra profesional que podríamos valorar ingresarlas ahí, en la página de la CRA hay un lineamiento que establece lo que tiene que tener una ponencia para que sea evaluable, porque a veces nos enviaban ponencias que eran título, nombre y 300 letras, de manera que eso no se calificaba debido a que ahí dice lo más completo. Ahora se le pide que tenga introducción, metodología, resultados y conclusión para que esa ponencia sea evaluable.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA comenta un reclamo de colegas de la Facultad de Ingeniería que trabajan mucho con investigadores que están fuera del país, pues cuando tienen que hacer la recolección de firmas no los logran ubicar y cuando los localizan les cuestionan un absurdo de poner un porcentaje de participación en un artículo donde elaboraron algún trabajo de investigación, por lo que consulta qué sucede en esos casos cuando no se puede ubicar una firma, si se rechaza el artículo en la comisión.

M. SC. RODOLFO WINGCHING JONES: —En la CRA podemos tener dos escenarios; primero, si el artículo tuvo mucho tiempo de haberse presentado uno podría entender muchas situaciones, pero si está a dos o tres años, indicar que no tengo comunicación a veces genera una inquietud de parte de los miembros que formamos la comisión y ya esto es un criterio personal, porque cuando estábamos construyendo el artículo nos comunicábamos tres veces al día y cuando necesito la firma no me puedo comunicar con esa persona; por eso lo importante de las firmas radica en la distribución a pesar de que sea una persona externa.

El otro aspecto a considerar es que dentro de la hoja de declaración tenemos cuatro posibilidades para entregarla: firmas completas, la mitad más uno, la persona autora por correspondencia que nos manda un oficio o un correo indicando la distribución del puntaje, o la persona que ocupa la posición de director o directora del centro de investigación o de la facultad o lugar donde se hizo la investigación puede mandarnos un oficio indicando la distribución del puntaje; entonces, aquí estarían estos cuatro escenarios para lograr obtener la distribución de las firmas para evaluar, si no cumple con eso, le indicamos a la persona docente las cuatro posibilidades que tiene para entregar la documentación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que van a continuar trabajando de forma colaborativa en dos comisiones que tienen el vínculo con casos abiertos de la CRA, las cuales son la Comisión de Docencia y Posgrado y la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Agrega que al no existir más inquietudes ni observaciones y habiendo aclarado muchas dudas que tenían por parte de académicos, principalmente vinculadas a los lineamientos de distribución del puntaje, le parece que las noticias que reciben van a ser muy bien acogidas, y da por finalizado el punto.

Agradece al M. Sc. Rodolfo WingChing Jones y a los miembros del Consejo Universitario.

****A las doce horas y veinticuatro minutos, se retira el M. Sc. Rodolfo WingChing Jones.****

A las doce horas y veinticuatro minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

